

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación del Exequátur número setenta y seis expedido al señor Erich Coufal, Cónsul Honorario de la República de Austria en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Zacatecas ..... 2

Cancelación de la autorización definitiva número nueve expedida al señor Paul Richert Mock, Cónsul Honorario de la República Francesa en Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Scor Reinsurance Company de Nueva York, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México ..... 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sorema, S.A., de París, Francia, para establecer una oficina de representación en México ..... 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Reliastar Life Insurance Company de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México ..... 5

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Título de Asignación Minera No. 104 del lote Río Chico Fracción 5.- Exp. No. 082/27078 ..... 6

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Modificación a la concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. .... 7

**SECRETARIA DE SALUD**

Aviso referente a la venta de la primera edición de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos ..... 8

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 9

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 9

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 10

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de abril de 2002 ..... 10

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 523/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Parás, N.L. .... 11

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 11/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ocozocoautla, Chis. .... 11

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 30/2001, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Rita de Casia, Municipio de El Oro, Dgo. .... 12

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 30/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Raya Oscura II, Municipio de Pánuco, Ver. .... 13

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 11.1272.2002 mediante el cual se aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado ..... 32

Acuerdo 13.1272.2002 mediante el cual se aprueba la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado ..... 33

Acuerdo 10.1272.2002 mediante el cual se aprueban los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado ..... 34

Acuerdo 3.1272.2002 mediante el cual se aprueban las Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ..... 35

Acuerdo 12.1272.2002 mediante el cual se aprueban los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado ..... 45

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 67



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

*Suscripciones y quejas*: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXIII No. 18

México, D. F., Miércoles 24 de abril de 2002

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**SECRETARIA DE SALUD**

**BANCO DE MEXICO**

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**AVISOS**

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

---

**CANCELACION del Exequátur número setenta y seis expedido al señor Erich Coufal, Cónsul Honorario de la República de Austria en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO SETENTA Y SEIS EXPEDIDO AL SEÑOR ERICH COUFAL, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA EN GUADALAJARA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, SINALOA, SONORA Y ZACATECAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Austria ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Erich Coufal como Cónsul Honorario de ese país en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número setenta y seis que el 26 de noviembre de 1962 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

**CANCELACION de la autorización definitiva número nueve expedida al señor Paul Richert Mock, Cónsul Honorario de la República Francesa en Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO NUEVE EXPEDIDA AL SEÑOR PAUL RICHERT MOCK, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA FRANCESA EN PUEBLA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Francesa ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Paul Richert Mock, como Cónsul Honorario de ese país en Puebla, con circunscripción consular

en el Estado de Puebla, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la autorización definitiva número nueve que el 28 de diciembre de 1988 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Scor Reinsurance Company de Nueva York, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.-  
366-IV-B-467.- 718.4/300170.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización que se indica.

Scor Reinsurance Company  
de Nueva York  
Estados Unidos de América  
Blvd. Virreyes No. 135  
Col. Lomas Virreyes  
C.P. 11000  
Ciudad.

Nos referimos a su escrito del 31 de enero anterior, por medio del cual con fundamento en la décima cuarta de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, informan a esta dependencia que a partir del 30 de abril próximo, cerrarán de manera definitiva la Oficina de Representación que tienen establecida en Comunal número 80 bis, despacho 501, colonia Acacias del Valle, código postal 03240, en esta ciudad, cuyo establecimiento fue autorizado a través de nuestro oficio 366-IV-B-1059 del 5 de marzo de 1998.

Asimismo, señalan que dicha Oficina de Representación únicamente ha venido realizando gestiones administrativas funcionando como enlace entre sus clientes en el país y su matriz, la cual directamente acepta o cede los riesgos respectivos; finalmente manifiestan que la cartera de negocios de esa oficina continuará siendo atendida directamente por Scor Reinsurance Company, desde su sucursal en Miami, Florida, Estados Unidos de América, a la que se le renovó su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País para el año 2002, bajo el número RGRE-418-97-300170.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta lo expuesto en su escrito de referencia, así como que a Scor Reinsurance Company,

de Nueva York, Estados Unidos de América, se le renovó su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, conforme al acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre último, bajo el número RGRE-418-97-300170; esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior, 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo establecido en la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada con nuestro oficio 366-IV-B-1059 citado, a la propia Scor Reinsurance Company, para que estableciera una Oficina de Representación en México, la cual se

encuentra ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo del presente oficio, en el concepto de que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Asimismo, se les indica que deberán comprobar a esta dependencia y a la Comisión de referencia que han notificado a sus clientes la información relativa a las personas, domicilios, teléfonos y procedimientos para que se continúe prestando los servicios a los que se comprometió esa entidad del exterior a través de su Oficina de Representación en el país.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

---

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sorema, S.A., de París, Francia, para establecer una oficina de representación en México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-456.- 718.4/316325.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización que se indica.

Sorema, S.A.

de París, Francia

Bld. Virreyes No. 135

Col. Lomas Virreyes

C.P. 11000

Ciudad.

Mediante escrito del 19 de noviembre último, hicieron de nuestro conocimiento su decisión de cerrar la Oficina de Representación que les fue autorizada a través de nuestro oficio 366-IV-B-1871 del 19 de abril de 1999, la cual estaba establecida en Comunal número 80, apartamento 501, colonia Acacias del Valle, código postal 03240, en esta ciudad. Asimismo, señalan que la Oficina de Representación únicamente realizaba gestiones administrativas funcionando como enlace entre su matriz en París, Francia y los clientes de esa entidad del exterior, siendo esta última la que directamente acepta y cede los riesgos de los negocios en México. Indican, que la cartera de negocios en el país de Sorema, S.A., la Oficina de Representación continuará siendo atendida directamente por Sorema, S.A., de París, Francia, para lo cual efectuaron los trámites necesarios para obtener la renovación de su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para el año 2002.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su oficio 06-367-III-4.1/735 del 14 de febrero pasado y tomando en cuenta que conforme al Acuerdo publicado en **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre anterior, a Sorema, S.A., de París, Francia, se le renovó su inscripción en el Registro General del Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-374-94-316325, esta Secretaría con fundamento en

lo previsto por los artículos 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior; 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo establecido en la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada a través de nuestro oficio 366-IV-B-1871 citado, a Sorema, S.A., de París, Francia, para que estableciera una Oficina de Representación en México, en el domicilio indicado en el párrafo anterior, en el concepto de que quedamos enterados de la forma y términos en que se continuará prestando atención a la cartera manejada por la Oficina de Representación aludida, a la fecha de su cierre.

Asimismo, se les indica que deberán comprobar a esta dependencia, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que han notificado a sus clientes la información relativa a las personas, domicilio, teléfonos y procedimientos para continuar prestando los servicios a los que se comprometió esa entidad del exterior a través de su Oficina de Representación en el país.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Reliastar Life Insurance Company de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-457.- 718.4/316119.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización que se indica.

Reliastar Life Insurance Company  
de Minneapolis, Minnesota  
Estados Unidos de América  
Montes Urales No. 470, 1er. Piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000  
Ciudad.

Nos referimos a su escrito del 19 de diciembre pasado, por medio del cual informan a esta dependencia que a partir del 1 de abril próximo, cerrarán de manera definitiva la Oficina de Representación que les fue autorizada a través de nuestro oficio 366-IV-B-1143 del 2 de febrero de 1999 y que tienen establecida en Monte Líbano número 235-302, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en esta ciudad. Asimismo, señalan que las cuentas de la Oficina de Representación serán operadas y atendidas directamente por la oficina matriz de esa entidad del exterior en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América y toda la cartera de reaseguro tomado continuará en vigor.

Además, indican que han cesado sus operaciones de mercadeo y las actividades propias de su negocio, el soporte que han previsto es simplemente administrativo con el propósito de manejar las

cuentas existentes y continuar dando un buen trato a sus clientes, a los cuales proporcionarán los datos e información necesaria de algunos contactos tanto en la Ciudad de México como en Minneapolis, para lo cual el funcionario encargado en Minneapolis tendrá las facultades suficientes para contratar y tomar las decisiones pertinentes con el negocio, por lo que manifiestan su interés en conservar su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-373-94-316119, la cual les fue renovada para el año 2002.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su oficio 06-367-III-4.1/734 del 14 de febrero anterior y tomando en cuenta que a Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, se le renovó su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, conforme al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre último, bajo el número RGRE-373-94-316119, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior; 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo establecido en la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada a través de nuestro oficio 366-IV-B-1143 citado, a Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, para que estableciera una Oficina de Representación en México, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo de este oficio, en el concepto de que previamente a su cierre, deberán comprobar a esta dependencia, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma en que notificaron a sus clientes la información relativa a las personas, domicilio, teléfonos y procedimientos para continuar prestando los servicios a los que se comprometieron, igualmente se les manifiesta que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**TITULO de Asignación Minera No. 104 del lote Río Chico Fracción 5.- Exp. No. 082/27078.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 104.- NOMBRE DEL LOTE.- RIO CHICO FRACCION 5.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SON.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

### DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	104
TITULAR:	CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE:	RIO CHICO FRACCION 5
SUPERFICIE:	50 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ONAVAS, SONORA

### LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en: AL NORTE Y 180 MTS. DE LA MINA COPIAPINA.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2200 Mts.	AI SE	DEL CERRO PRIETO
A 5900 Mts.	AI NE	DE LA IGLESIA DEL POBLADO LA DURA
A 4300 Mts.	AI SW	DEL CERRO BOLUDO

COORDENADAS U.T.M.: 3,141,640.089 mN  
645,739.860 mE

#### PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	33.943
DE A AL PUNTO 1	N	0°	0'	0"	232.606

#### LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	500.000
2 - 3	S	0°	0'	0"	500.000
3 - 4	W	0°	0'	0"	1,000.000
4 - 5	N	0°	0'	0"	500.000
5 - 1	E	0°	0'	0"	500.000

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 18 de marzo de 2002, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 104, a fojas 52, del volumen 3 del libro de asignaciones mineras del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de marzo de 2002.- El Registrador Público de Minería.- **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el **Diario Oficial de la Federación**.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**MODIFICACION a la concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Modificación a la Concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., representada por Claudio Herrera Vivas, en su carácter de Director General, en adelante la Secretaría y la Concesionaria, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

#### ANTECEDENTES

- I. **Concesión**.- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1994, en adelante la Concesión, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios en los mencionados puertos.

Mediante addendum de 18 de junio de 1999, la Secretaría adicionó a la Concesión la condición trigesimoprimera bis, referente a garantía de cumplimiento y modificó la condición octava, con el objeto de ampliar a diez años la obligación de la Concesionaria de enajenar las acciones de su capital social.

El 20 de octubre de 1999, mediante el título correspondiente, se modificó y amplió el área concesionada en Punta Langosta, dentro del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo.

- II. Fondo de reserva.-** De conformidad con la condición decimosexta de la Concesión, la Secretaría estableció a cargo de la Concesionaria la obligación de constituir un fondo de reserva para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinaran, conforme a los lineamientos que estableciera la Secretaría en el documento que formaría parte de su título de concesión, como anexo siete.

Mediante escrito de 29 de septiembre de 2000, la Concesionaria solicitó a la Secretaría se le exima de la obligación de constituir el fondo de reserva mencionado en el antecedente II, debido a que su destino es la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria y ha quedado demostrada su autosuficiencia económica, para cumplir dichas obligaciones.

- III. Puerto de Banco Playa.-** Por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó para tráfico de altura, cabotaje y pesca el puerto de Banco Playa, localizado en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1982, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Banco Playa, ubicado en Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo que se amplió mediante acuerdo conjunto entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Social, publicado en el mismo medio oficial el 21 de noviembre de 1994, para quedar una superficie total de 4-54-00 hectáreas.

Con ocuro de 20 de febrero de 2001, la Concesionaria ratificó sus escritos de 23 de octubre de 1997 y 16 de junio de 1999, por los cuales solicitó a la Secretaría se incorpore al objeto de la Concesión el recinto portuario del puerto de Banco Playa, localizado en Isla Cozumel.

- IV. Consideraciones a la modificación.-** La Secretaría, en atención a que la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones concesionarias en materia económica, de mantenimiento y modernización de la infraestructura portuaria, y tomando en cuenta que los mecanismos instituidos en el anexo siete de la Concesión, denominado Lineamientos para el Fondo de Reserva, se basan en criterios de contraprestación que no aplican para aquélla, ha determinado procedente modificar la Concesión a que se refiere el antecedente I, para eximir a la solicitante de la obligación de constituir el citado fondo de reserva, a que se refiere la condición decimosexta de su título.

Asimismo, tomando en consideración que la Concesionaria señaló como objeto de su solicitud de incorporar a su Concesión el puerto de Banco Playa, el lograr una coordinación y armonización integral de la actividad portuaria del Estado de Quintana Roo, lo que resulta congruente con el programa de reestructuración del sistema portuario nacional a que se refiere el antecedente VIII de la Concesión, se considera procedente incrementar la concesión integral con el citado puerto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26, 38 de la Ley de Puertos; 50. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión, se emite la presente Modificación a la misma, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el primer párrafo de la condición primera de la Concesión a que se refiere el antecedente I, referente al objeto de la misma, para quedar como sigue:

...

"La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y terminales de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos, Isla Mujeres y Banco Playa, en el Estado de Quintana Roo, mediante:"

...

**SEGUNDA.-** Se deja sin efectos la condición decimosexta de la Concesión que se señala en el antecedente I; por lo que se libera a la Concesionaria de la obligación de constituir el fondo de reserva, para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria concesionada, a que se refiere la misma.

**TERCERA.-** Salvo lo señalado en las condiciones anteriores, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de Concesión de 30 de junio de 1994, citado en el antecedente I.

**CUARTA.-** La firma del presente instrumento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

**QUINTA.-** El presente instrumento forma parte de la Concesión y debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de la presente Modificación.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Claudio Herrera Vivas**, acepto de conformidad.- Rúbrica.

(R.- 160021)

## SECRETARIA DE SALUD

**AVISO referente a la venta de la primera edición de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA PRIMERA EDICION DE LA FARMACOPEA HERBOLARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GUILLERMO ALBERTO SOLOMON SANTIBAÑEZ, Director General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 195, 200 fracción III y 224, apartado B, fracción III de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción II, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y 2o. fracción IX, 6, 8, 88, 89, 91 fracciones VI y VII, 109 y 174 del Reglamento de Insumos para la Salud, y en cumplimiento con el punto 4.17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar a los establecimientos donde se realice alguna de las actividades relativas al proceso de medicamentos y remedios herbolarios, materias primas para la elaboración de éstos y colorantes para medicamentos, así como laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio o experimentación de medicamentos y remedios herbolarios, y al público en general, que se encuentran a la venta los ejemplares que contienen la primera edición de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Director General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, **Guillermo Alberto Sólon Santibáñez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2698 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.31	Personas físicas	2.58
Personas morales	3.31	Personas morales	2.58
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.14	Personas físicas	3.17
Personas morales	3.14	Personas morales	3.17
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.67	Personas físicas	3.60
Personas morales	3.67	Personas morales	3.60

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.3600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de abril de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES

DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE ABRIL DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	377,758
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	91,359
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	74,400

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>199,935</u>
Billetes y Monedas en Circulación	199,935
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	183,798
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	96,333
Depósitos de Regulación Monetaria	35,897
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	27,554

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

---

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 523/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Parás, N.L.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 3025/2000, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 523/94, que corresponde

al expediente administrativo número 1558, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", ubicado en el Municipio de Parás, Estado de Nuevo León, y

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es improcedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", Municipio de Parás, Estado de Nuevo León, por configurarse lo dispuesto en la fracción II del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, con copia certificada al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 11/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ocozacoautla, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 11/2001, que corresponde al expediente administrativo número 274-3-A, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Guadalupe Victoria", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla, Estado de Chiapas, y

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Ocozacoautla, Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior en vía de segunda ampliación de ejido de una superficie de 1,997-40-50 (mil novecientas noventa y siete hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, las que se tomarán de la siguiente forma: 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) en posesión de Artemio Gómez; 11-81-49 (once hectáreas, ochenta y un áreas, cuarenta y nueve centiáreas), en posesión de Fabián Aguilar Romero, conocido como predio "San Rafael"; 16-03-89 (dieciséis hectáreas, tres áreas, ochenta y nueve centiáreas), en posesión de Celso Alemán Velázquez, conocido como predio "Buenavista"; 50-46-33 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), en posesión de Nelli Esquinca Sarmiento, conocido como predio "La Esperanza"; 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en posesión de Mirta Elisa Esquinca Zebadúa, conocido como predio "El Peñón"; 22-99-56 (veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), en posesión de Osvaldo Baldemar Hernández Gómez, conocido como "Candelaria El Guayabo"; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), en posesión de Nelson Morales Esquinca, conocido como "El Alto San José"; 19-50-00 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) en posesión de Luis Enrique Tecó Medina, conocido como

"El Aguacate"; 123-15-83 (ciento veintitrés hectáreas, quince áreas, ochenta y tres centiáreas), en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono I; 111-72-69 (ciento once hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono II; y 1,276-70-71 (mil doscientas setenta y seis hectáreas, setenta áreas, setenta y una centiáreas), también en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono III, todos ellos localizados en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento cincuenta y un campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se modifica el Mandamiento Gubernamental de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veintitrés de febrero del mismo año, por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado.

**CUARTO.-** Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica. Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 30/2001, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa Rita de Casía, Municipio de El Oro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria 1243/90, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, el juicio agrario número 30/2001, que corresponde al expediente número 25/31523, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Rita de Casia", ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de Durango, y

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Santa Rita de Casia" del Municipio de El Oro, Estado de Durango, con una superficie de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centiáreas) de agostadero, que se tomarán del lote número 4, de la Ex-hacienda "Casas Blancas" del municipio y estado antes mencionados, consideradas como tales en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinte campesinos capacitados, que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada el veintisiete del mismo mes y año. La superficie que se concede en vía de ampliación de ejido, deberá ser localizada conforme al plano proyecto y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda subsistente la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete del mismo mes y año, respecto de lo que no fue materia de estudio constitucional.

**TERCERO.-** Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 30/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Raya Oscura II, Municipio de Pánuco, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 30/97, que corresponde al expediente 7293, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Raya Oscura II", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a la

ejecutoria dictada el nueve de marzo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del amparo directo DA-6201/99 interpuesto por Quintín Cruz Cruz, Tomás Franco Hernández, Valentina Cruz Lira, Juan González Loya, Gabriel Franco Hernández, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Oscar Ordóñez González, Alejandro Martínez Juárez, Felipe de Jesús Arteaga Valdez, Angelina Morgado López, José Francisco de la Cruz, Adulfa del Angel Loya, Yessica Gómez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, María Rosa Canán Reyes, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Virginia de la Cruz Josefa, Alejandro Martínez Morgado, Virginia Ordóñez González, Romelia Robles Rivera, Gonzalo Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Yasmín Gómez Morgado, Fidencio Francisco Hernández y Antonio González Pérez, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Raya Obscura II", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como de probable afectación una fracción del predio "El Chintón", propiedad de varias Sociedades de Solidaridad Social, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas).

**SEGUNDO.-** En la solicitud de referencia, los promoventes designaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Semei Tenorio del Angel, Semei Tenorio Sosa y Angelina Morgado López, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 143-Bis del dos de febrero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Lorenzo Vite Rivera, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el catorce de febrero de mil novecientos noventa, al que anexó acta del doce del mismo mes y año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 28 (veintiocho) solicitantes de tierras capacitados, siendo los siguientes: Semei Tenorio del Angel, Juan González Loya, Angelina Morgado López, Antonio Cruz Cruz, Quintín Cruz Cruz, María Rosa Canán Reyes, Tomás Franco Hernández, Elpidio Vargas Hernández, Jazmín Gómez Morgado, Adulfa del Angel Loya, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Alejandro Martínez Juárez, Patricio Reyes Medina, Víctor Hugo Gómez González, Eustaquio Hernández Ortega, Alejandro Martínez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, Virginia Ordóñez González, Agustín Cruz Cruz, José Francisco de la Cruz, Semei Tenorio Sosa, Yessica Andrea Gómez Morgado, Eleuterio Navarro Malerva, Angel Flores Cruz, Juan Herrera Trejo, Isaías Castañeda viuda de S. y Juana Hilda Salgado de Valdez.

**CUARTO.-** El primero de junio de mil novecientos noventa, se dio posesión precaria a los 28 (veintiocho) campesinos capacitados del poblado "Raya Obscura II", de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de terrenos propios para la ganadería y la agricultura, para ser trabajados colectivamente por los campesinos capacitados, aclarando que dicha posesión quedaba sujeta a los términos del mandamiento gubernamental o de la Resolución Presidencial; el acta de posesión precaria fue suscrita por el representante de la Comisión Agraria Mixta de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Presidente Municipal de Pánuco, Veracruz, el Diputado Local por el Primer Distrito Electoral y el grupo de campesinos solicitantes.

**QUINTO.-** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, ésta instauró el expediente respectivo el primero de octubre de mil novecientos noventa, registrándolo con el número 7293.

**SEXTO.-** La solicitud de referencia, se publicó el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**SEPTIMO.-** Obra en el expediente de que se trata, acta de inspección ocular que se llevó a cabo el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el poblado "Raya Obscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por un comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y los solicitantes originales, llegándose al conocimiento de que a petición de los señalados solicitantes, se llevó a cabo dicha inspección ocular en las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) que ocupan, encontrando a veinticuatro de los solicitantes originalmente censados y contemplados en el acta de posesión precaria, no estando presentes en ese momento cuatro de ellos, cuyos nombres son Semei Tenorio del Angel, Semei Tenorio Sosa, Eustaquio Hernández Ortega y Angel Flores Cruz, quienes se encuentran inconformes, los tres primeros por haberseles destituido de su cargo de integrantes del Comité Particular Ejecutivo y el último por simpatizar con ellos, pudiendo constatar que existe la mayoría de los solicitantes, que explotan las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) que se les entregaron en forma precaria, con zacate estrella mejorado en su mayoría y pasto guinea, pastando 250 (doscientos cincuenta) novillos de entre cuatrocientos cincuenta y quinientos kilos cada uno.

**OCTAVO.-** Mediante oficio número 149 del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta del Estado, llevara a cabo la elección del Comité Particular Ejecutivo, de nueva cuenta la formación del censo agrario y practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que señaló que en asamblea de doce de enero de mil novecientos noventa y dos, fue renovado el Comité Particular Ejecutivo, habiéndose elegido a Semei Tenorio del Angel, Semei Tenorio Sosa y Valente Zavala Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; asimismo, anexó acta de clausura de los trabajos censales del trece de enero de mil novecientos noventa y dos, de la que obtuvo como resultado la existencia de 26 (veintiséis) capacitados, siendo sus nombres los siguientes: Semei Tenorio del Angel, Semei Tenorio Sosa, Guadalupe Tenorio Sosa, Bartolo Plata Pérez, Leonardo Gómez Nava, Pablo Rosas Ramos, Rosa Idalia Torres Arvizu, Tomás Zavala Cruz, Valente Zavala Hernández, José Francisco Cárdenas Reyes, Severiano Torres Sánchez, Silvano Torres Pérez, Jacinto González Valdez, Gregorio Martínez Carranza, Edith Martínez Orellán, Braulio Rodríguez Alvarado, José Ignacio García Ortega, Cristina Guzmán Rubio, María Felicitas Rubio Sánchez, Martín Juárez Pérez, Servando Valdez Cruz, Eustaquio Hernández Ortega, Juventino Salvador Rentería, María Elizalde Canales, Julio Loredó Valdez y Fidel García Valdez.

Asimismo, el comisionado señaló que el poblado solicitante se encuentra diseminado en una fracción

de la exhacienda "El Chintón", que mediante cédulas comunes del doce y quince de enero de mil novecientos noventa y dos, fijadas en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal, certificadas por la Autoridad Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, fueron notificados los solicitantes de tierras, propietarios

y encargados de los predios señalados como afectables; asimismo, que por oficio de cuatro de enero del mismo año, se notificó a Nicéforo García León. Por lo que se refiere al predio "El Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie total de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y un áreas, setenta y nueve centiáreas), manifestó que es propiedad de Nicéforo García León, quien lo adquirió por compraventa de María Lorenza Gertrudis Guzmán de Frimont, según inscripción número 140, sección primera, volumen IV, el trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con registro de los siguientes movimientos:

Nicéforo García León, vende a Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 781-50-00 (setecientos ochenta y un hectáreas, cincuenta áreas) según inscripción número 375 de la sección primera, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, quien a su vez transmitió 254-00-00 (doscientas cincuenta

y cuatro hectáreas) a Gabriel Huerta Espinoza, según inscripción número 13 de la sección primera, el doce de enero de mil novecientos ochenta.

Nicéforo García León, vende a Alfredo Salazar Arreola, una fracción de 463-36-47 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), según consta en la inscripción número 376, sección primera, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, de la cual vende en favor de Ramiro Barragán Maza, 113-70-00 (ciento trece hectáreas, setenta áreas), según consta en la inscripción número 14, sección primera, el doce de enero de mil novecientos ochenta.

Fueron afectados para el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, 607-00-00 (seiscientos siete hectáreas), del predio "Chintón", propiedad de Nicéforo García León, de conformidad con la Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

De lo anterior se conoce que a Nicéforo García León, le quedan en propiedad 1,255-04-32 (mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas), de las cuales fueron inspeccionadas para determinar el grado de aprovechamiento 262-74-53 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), las que se pudo constatar que se encuentran totalmente abandonadas, sin ninguna explotación agrícola o ganadera, por un tiempo aproximado de cuatro a cinco años, sin que exista causa justificada, circunstancia que fue asentada en el acta respectiva de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se señala que en dicho predio se localizó la siguiente vegetación: arbusto de gavia, huizache, cruceta blanca, chaca, frijol, guásima, amargoso, coyol real, mezquite, cornizuelo, entre otros, cuyos tallos fluctúan entre diez y quince centímetros de diámetro y altura variable de cuatro, seis y ocho metros, sin haberse encontrado ninguna cabeza de ganado o siembras en el predio. La superficie restante del predio en cuestión, se encuentra en estudio para cubrir las necesidades agrarias

de otros poblados circunvecinos, por lo que sólo proyecta para la dotación del poblado que nos ocupa, la superficie de 262-74-53 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), que fueron investigadas.

**NOVENO.-** Obra en el expediente de que se trata, acta que se levantó en el poblado "Raya Oscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y dos, suscrita por 3 (tres) campesinos solicitantes originales y 23 (veintitrés) campesinos de nuevo ingreso, en la que se señala que Semei Tenorio del Angel, Semei Tenorio Sosa y Eustaquio Hernández Ortega, los 3 (tres) solicitantes originales, desconocen como parte del grupo a los restantes 25 (veinticinco) campesinos, que aparecen tanto en el censo básico como en el acta de posesión precaria antes señalada.

**DECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen el doce de junio de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente negar la acción intentada, por falta de predios afectables dentro del radio de afectación y dejó a salvo los derechos de los campesinos capacitados; habiéndose sometido dicho dictamen a la consideración del Ejecutivo Local, sin que éste haya emitido su mandamiento.

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante oficio del once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión, en el sentido de que se confirme en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número 93229 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, el entonces Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al entonces Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, que comisionara personal para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de integrar correctamente los doce expedientes de dotación de tierras involucrados con el predio señalado como afectable, denominado "El Chintón". Para recabar dicha información fueron designados mediante oficio número 11064 del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, los ingenieros Carlos Reyes Castañeda, Luis Jorge Reyes Badillo y Santiago Izquierdo Elizondo, quienes rindieron su informe el cuatro de septiembre del mismo año, acompañando copia de la Resolución Presidencial del nuevo centro de población "Los Huastecos", datos del Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz y tres planos conjuntos, en el que señalan que habiéndose trasladado al predio antes mencionado, pudieron comprobar que el poblado "Raya Obscura II", viene poseyendo 23-71-34 (veintitrés hectáreas, setenta y un áreas, treinta y cuatro centiáreas), de la Sociedad de Solidaridad Social "Roger Gómez" y 239-04-60 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro áreas, sesenta centiáreas), de la Sociedad de Solidaridad Social "Domingo Ortiz".

**DECIMO TERCERO.-** De las constancias que obran en el expediente se advierte que el predio "El Chintón", fue señalado como de probable afectación en esta acción agraria y en otras once más, por lo que resulta necesario precisar los siguientes antecedentes:

Por Acuerdo Presidencial del veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo del mismo año, se concedió al predio denominado "Chintón", con superficie de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y un áreas, setenta y nueve centiáreas), inafectabilidad ganadera por un término de veinticinco años; en aquel entonces propiedad de María Lorenza Gertrudiz Guzmán de Frimont.

Mediante escritura número 4536, volumen 73 del veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta

y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, el trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 140 a fojas 216 a 230 del Tomo IV, sección primera, Nicéforo García León, adquirió de María Lorenza Gertrudiz Guzmán, el predio de referencia.

Por escrituras de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscritas bajo el número 375 y 376, sección primera, respectivamente, Nicéforo García León, vende 781-50-00 (setecientas ochenta y un hectáreas, cincuenta áreas) a Alfredo Gómez Tapia y 463-37-47 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas) a Alfredo Salazar Arreola.

Por Resolución Presidencial del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie de 607-00-00 (seiscientos siete hectáreas) susceptibles de cultivo, tomadas del predio "Chintón", propiedad de Nicéforo García León.

En el resultando segundo de dicha resolución, se señala textualmente lo siguiente: "que en la actualidad la finca citada se encuentra dividida como sigue: 1,862-00-00 Hs. a nombre del Sr. Nicéforo García León, de las cuales se tomarán 607-00-00 Hs. que se concederán a los solicitantes quedándole por lo tanto, 1,255-00-00 Hs.; 463-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Salazar Arreola y 882-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Gómez Tagle Cruz. Que las 2,500-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencia del coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor que fue fijado por la Secretaría

de Agricultura y Ganadería...". Asimismo, en el considerando tercero de la propia sentencia se indica lo siguiente: "que las 2,500-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencia del coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor...".

Durante los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, se constituyeron las Sociedades de Solidaridad Social, siguientes:

NUM.	SOCIEDADES	CONSTITUCION	AUTORIZACION	R.A.N.
1.-	Lic. José López P.	3/3/81	1/12/81	24/2/82
2.-	Juan Grey	20/7/81	27/1/82	9/2/82
3.-	Roger Gómez	20/7/81	10/2/82	24/2/82
4.-	Alejo Rubio	20/7/81	10/3/82	18/4/82
5.-	Domingo Orta	3/8/81	19/7/82	2/8/82
6.-	Moisés de la Torre	4/8/81	4/12/81	24/2/82
7.-	Gregorio Guerrero	20/7/81	22/1/82	9/2/82
8.-	Armando T. Vázquez	20/7/81	16/4/82	30/4/82
9.-	Carlos González Flores	20/7/81	27/1/82	7/2/82

Una vez constituidas, éstas adquirieron, mediante contratos de compraventa, diversas fracciones del predio "El Chintón", así como de algunos predios aledaños del mismo, según datos que a continuación se detallan:

Sociedad "Roger Gómez", superficie 346-62-51 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas), según inscripción 1119, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Alejo Rubio", superficie de 175-68-15 (ciento setenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centiáreas), según inscripción 113, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Gregorio Guerrero", superficie 332-22-67 (trescientas treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, sesenta y siete centiáreas), según inscripción 1112, sección I, volumen 20, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Armando T. Vázquez", superficie 196-78-50 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción 1114, sección I, del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Carlos G. Flores", superficie 346-48-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas), según inscripción 1116, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Moisés de la Torre", superficie 182-03-35 (ciento ochenta y dos hectáreas, tres áreas, treinta y cinco centiáreas), según inscripción número 1115, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Domingo Orta", superficie 320-24-99 (trescientas veinte hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), según inscripción 1120, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "José López Portillo", superficie 231-78-25 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), según inscripción 1118, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Juan Grey", superficie 328-29-11 (trescientas veintiocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), según inscripción 1117, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

**DECIMO CUARTO.-** La Dirección General de Organización Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, emitió resoluciones mediante las cuales revocó la autorización de funcionamiento de las sociedades antes mencionadas, por considerar que se violaron diversas disposiciones de orden público de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social debido a la utilización de trabajo asalariado por parte de dichas sociedades y en consecuencia la no aportación del trabajo y patrimonio de los socios, resultando evidente y contrario a derecho la injerencia de personas ajenas a la sociedad en la admisión y manejo de sus recursos, así como, entre otras causas, la ausencia de participación y beneficio para los supuestos asociados, de lo que se infirió que con dichos actos jurídicos se simulaban otras actividades u operaciones en beneficio de terceros, violando con ellos los fines de este tipo de sociedades y de la Ley aplicable.

**DECIMO QUINTO.-** La anterior resolución fue impugnada mediante el juicio de amparo por los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social, por escrito de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo correspondido conocer del asunto al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, el cual quedó registrado bajo el número 1659/989.

Señalaron como autoridades responsables al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y a otras autoridades del ramo y como actos reclamados: "a) El decreto o acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de mis representadas las empresas denominadas "Lic. José López Portillo", s. de s.s., "Juan Grey", s. de s.s., "Roger Gómez", s. de s.s., "Alejo Rubio", s. de s.s., "Domingo Orta", s. de s.s., "Moisés de la Torre", s. de s.s., "Gregorio Guerrero", s. de s.s. y "Armando T. Vázquez", s. de s.s., por la falta o inobservancia del procedimiento administrativo correspondiente, a la falta de notificación del mismo, y a la iniciación del ilegal procedimiento de liquidación. b) Las resoluciones presidenciales, mandamientos gubernamentales, decretos o acuerdos que se dictaron y que pretenden ejecutar los cc. Ingeniero comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en Pánuco, Veracruz y demás actos inherentes...".

El citado órgano de protección constitucional dictó sentencia el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, sobreseyendo por una parte el juicio de garantías, con respecto al Gobernador Constitucional del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta; negando la protección constitucional solicitada, por lo que hace a las demás autoridades responsables.

Inconformes con la anterior resolución, las Sociedades de Solidaridad Social ya mencionadas, interpusieron recurso de revisión, el cual se tramitó ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, bajo el toca 334/91; mismo que fue resuelto mediante ejecutoria del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dejó intocados los resolutive primeros y tercero de la sentencia impugnada y revocó en la materia de la revisión, otorgando la protección constitucional a las multicitadas sociedades en contra de los actos del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, de los Directores Generales de Tenencia de la Tierra y de Procedimientos Agrarios y otras autoridades, consistentes en el acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de las sociedades, su ejecución material, así como la inobservancia del procedimiento respectivo y su falta de notificación.

En cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada, el Director General de Organización Agraria el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitió acuerdo en el que dejó insubsistentes las resoluciones dictadas con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que revocaron la autorización del funcionamiento de las Sociedades "José López Portillo", "Juan Grey", "Roger Gómez", "Alejo Rubio", "Domingo Orta", "Moisés de la Torre", "Gregorio Guerrero" y "Armando T. Vázquez".

**DECIMO SEXTO.-** Mediante escrito del once de abril de mil novecientos noventa y cinco, presentado ante la entonces Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en esa misma fecha, comparecieron los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social, a formular alegatos en el sentido de que deben respetarse los inmuebles propiedad de sus representadas, al haberse demostrado que son pequeñas propiedades inafectables que al momento de la invasión estaban en plena explotación; anexaron a su escrito las siguientes pruebas: copia fotostática de las escrituras de las Sociedades con las cuales se acredita quiénes son los verdaderos propietarios del predio "Chintón"; copia fotostática de las actas constitutivas de cada sociedad; copias fotostáticas de las respectivas inscripciones como Sociedades en el Registro Público de la Propiedad; copias fotostáticas de los planos que contienen superficie y colindancias de cada una de las Sociedades; copia fotostática de las constancias sobre gravámenes de todas y cada una de las Sociedades, expedidas por el Registro Público de la Propiedad; copias fotostáticas del registro del fierro de herrar; copia fotostática del oficio del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por medio del cual se hace del conocimiento del Oficial Mayor los requerimientos formulados a las Sociedades con respecto a pagos de impuestos prediales; y, copia fotostática del oficio del trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, recibido el diecinueve del propio mes y año, por medio del cual se propone al entonces Oficial Mayor, la venta de los terrenos pertenecientes a las Sociedades, con el fin de acabar con el problema existente.

**DECIMO SEPTIMO.-** El entonces Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen negativo; sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

**DECIMO OCTAVO.-** Por auto del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 30/97, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

**DECIMO NOVENO.-** El dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, se llevó a cabo una investigación de capacidad en el poblado de que se trata, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, ordenada por auto del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en razón de que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del multicitado poblado lo solicitaron mediante escrito del cuatro de marzo del mismo año, de la cual se conoce que además de campesinos solicitantes originales, 13 (trece) nuevos integrantes se encuentran en posesión de la superficie entregada en forma precaria, mismos que reúnen los requisitos de capacidad señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: Valentina Cruz Lira, Gabriel Franco Hernández, Oscar Ordóñez González, Felipe de Jesús Arteaga Valdez, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Virginia de la Cruz Josefa, Romelia Robles Rivera, Gonzalo Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Fidencio Francisco Hernández y Antonio González Pérez, superficie que se encuentra explotada con maíz y ganado, debidamente circulada con alambre de púas de cuatro hilos con postería de madera.

**VIGESIMO.-** El veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Raya Oscura II", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomará del predio "Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "Roger Gómez y "Domingo Ortiz", por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 26 (veintiséis) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...".

**VIGESIMO PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Quintín Cruz Cruz, Tomás Franco Hernández, Valentina Cruz Lira, Juan González Loya, Gabriel Franco Hernández, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Oscar Ordóñez González, Alejandro Martínez Juárez, Felipe de Jesús Arteaga Valdez, Angelina Morgado López, José Francisco de la Cruz, Adulfa del Angel Loya, Yessica Gómez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, María Rosa Canán Reyes, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Virginia de la Cruz Josefa, Alejandro Martínez Morgado, Virginia Ordóñez González, Romelia Robles Rivera, Gonzalo Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Yasmín Gómez Morgado, Fidencio Francisco Hernández y Antonio González Pérez, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 30/97, radicándose dicho juicio de amparo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-2781/98, que por acuerdo del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, admitió la demanda y dictó sentencia el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a los quejosos Quintín Cruz Cruz, Tomás Franco Hernández, Valentina Cruz Lira, Juan González Loya, Gabriel Franco Hernández, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Oscar Ordóñez González, Alejandro Martínez Juárez, Felipe de Jesús Arteaga Valdez, Angelina Morgan López, José Francisco de la Cruz, Adulfa del Angel Loya, Yessica Gómez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, María Rosa Canán Reyes, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Virginia de la Cruz Josefa, Alejandro Martínez Morgado, Virginia Ordóñez González, Romelia Robles Rivera, Gonzalo Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Yasmín Gómez Morgado, Fidencio Francisco Hernández y Antonio González Pérez, en contra de la sentencia del

veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 30/97...".

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104

y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-2781/98, interpuesto por Quintín Cruz Cruz y coagraviados, acordando dejar sin efectos la sentencia dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 30/97.

**VIGESIMO TERCERO.-** Los autos del juicio agrario 30/97, así como la copia autorizada de la ejecutoria de treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 00600 del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo recibido el veinte del mismo mes y año.

**VIGESIMO CUARTO.-** El nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Raya Obscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "Roger Gómez" y "Domingo Ortiz", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 51 (cincuenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-2781/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...".

**VIGESIMO QUINTO.-** Mediante escrito presentado el trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Quintín Cruz Cruz, Tomás Franco Hernández, Valentina Cruz Lira, Juan González Loya, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Oscar Ordóñez González, Alejandro Martínez Juárez, Felipe de Jesús Arteaga Valdez, Angelina Morgado López, José Francisco de la Cruz, Adulfa del Angel Loya, Yessica Gómez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, María Rosa Canán Reyes, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Alejandro Martínez Morgado, Virginia Ordóñez González, Romelia Robles Rivera, Gonzalo

Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Yasmín Gómez Morgado, Fidencio Francisco Hernández, Antonio González Pérez, Gabriel Franco Hernández y Virginia de la Cruz Josefa, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 30/97, radicándose dicho juicio de amparo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-6201/99, que por acuerdo del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, admitió la demanda y dictó sentencia el nueve de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente asunto promovido por FIDENCIO FRANCISCO HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número 030/97, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A QUINTIN CRUZ CRUZ, TOMAS FRANCO HERNANDEZ, VALENTINA CRUZ LIRA, JUAN GONZALEZ LOYA, FELIX ROSAS DEL ANGEL, JULIA ROSAS CRUZ, OSCAR ORDOÑEZ GONZALEZ, ALEJANDRO MARTINEZ JUAREZ, FELIPE DE JESUS ORTEGA VALDEZ, ANGELINA MORGADO LOPEZ, JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ, ADULFA DEL ANGEL LOYA, YESSICA GOMEZ MORGADO, ISIDRO FRANCISCO DE LA CRUZ, MARIA ROSA CANAN REYES, DOMINGO CERVANTES ORTA, MOISES FORNUE REQUENA, ALEJANDRO MARTINEZ MORGADO, VIRGINIA ORDOÑEZ GONZALEZ, ROMELIA ROBLES RIVERA, GONZALO FORNUE GONZALEZ, SILVIA CRUZ BRISEÑO, ALICIA GONZALEZ RIVERA, YAZMIN GOMEZ MORGADO Y ANTONIO GONZALEZ PEREZ, GABRIEL FRANCO HERNÁNDEZ y a VIRGINIA DE LA CRUZ JOSEFA en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número 030/97, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución..."

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

"...SEXTO.- En el único concepto de violación manifiestan los quejosos que en la sentencia que se combate la autoridad responsable reconoce como ejidatarios beneficiados a todos los terceros perjudicados y a los quejosos, muy a pesar de que ya ninguno de aquellos posee ni trabaja la tierra objeto de la dotación, y que, además, la autoridad no señala en qué pruebas se funda, ni las causas para darles el carácter de ejidatarios.- Es fundado el concepto de violación que se analiza.- Para mejor comprensión del asunto, debe decirse en primer término que el acto reclamado, consistente en la resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fue emitido en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el D.A.-278/98 por este Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- En ese juicio de amparo directo, que fue promovido por los mismos quejosos del presente asunto, el acto reclamado consistió en la resolución de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se dotó de tierras a un grupo de veintiséis campesinos del poblado denominado "Raya Oscura II", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz. En su contra adujeron los quejosos que la responsable no externó razonamiento alguno que precisara porqué las personas señaladas como tercero perjudicada debían ser beneficiadas con la dotación de tierras, cuando de las constancias de autos se advertía, dijeron, que sólo tres de ellas figuraban entre las que originalmente ejercieron la acción agraria de dotación de tierras, mediante la solicitud de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- Este Tribunal Colegiado concedió el amparo solicitado, asentando en la parte considerativa de la ejecutoria lo que a continuación se transcribe:- "En las relacionadas circunstancias, al no encontrarse debidamente motivada la sentencia reclamada, por no expresar el Tribunal responsable las circunstancias de hecho que consideró para estimar que los tercero perjudicados tenían derecho preferente sobre los quejosos, a fin de ser beneficiados con la dotación de tierras solicitada, la motivación aducida no puede tener adecuación con los fundamentos legales en que se apoya la responsable para determinar que deben ser beneficiados los primeros, lo cual viola en perjuicio de los

quejosos la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, por ende, se impone otorgar la protección constitucional solicitada por los impetrantes del amparo, a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución, en la que parta de las pruebas de autos, a efecto de determinar como beneficiarios de la dotación de tierras concedida a los integrantes del núcleo solicitante original, así como a quienes hayan acreditado durante el procedimiento que tienen derecho a ser así considerados.- En cumplimiento de esta ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario emitió la resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que determinó lo siguiente: "PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Raya Obscura II" del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "Roger Gómez" y "Domingo Ortiz", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 51 (cincuenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud".- Ahora bien, de la lectura de la demanda de amparo directo que ahora se resuelve, se advierte que el quejoso alega que en la nueva sentencia la autoridad responsable si bien reconoce como ejidatarios beneficiados tanto a ellos como a todos los terceros perjudicados, no señala las causas en que se funda ni en qué pruebas se basa para beneficiarse también a los segundos.- Por ende se llega a la conclusión de que los quejosos combaten una resolución que si bien fue emitida en cumplimiento a lo determinado en el juicio de amparo DA-2781/98, se encuentra de ella desvinculada, pues ahora reconoce como campesinos beneficiados a los quejosos así como a los terceros perjudicados, por lo que son nuevos los fundamentos y razones para sostener su criterio.- Sentado lo anterior, debe decirse que la sentencia reclamada es violatoria del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no encontrarse fundada y motivada, habida cuenta que el tribunal responsable no externa razonamiento alguno que precise, porque deben ser beneficiadas con la dotación de tierras las personas señaladas como terceros perjudicados, a pesar de que no figuran entre las que originalmente ejercieron acción agraria de dotación de tierras, mediante solicitud de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- En el caso, debe atenderse a que las fases del procedimiento agrario incoado mediante el ejercicio de la acción agraria de dotación de tierras deben vincularse necesariamente con el núcleo de población solicitante, esto es, con quienes hayan firmado la solicitud y quienes hayan acreditado su derecho durante el procedimiento, como se desprende de una correcta interpretación de los artículos 220 a 228 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Luego, al no externar las consideraciones relativas a las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo en consideración el tribunal responsable, con base en las constancias de autos, para concluir que debían ser beneficiados con la dotación de tierra solicitadas los terceros perjudicados Guadalupe Tenorio Sosa, Bartolo Plata Pérez, Leonardo Gómez Nava, Pablo Rosas Ramos, Rosa Idalia Torres Arvizu, Tomás Zavala Cruz, Valente Zavala Sánchez, José Francisco Cárdenas Reyes, Severiano Torres Sánchez, Silvano Torres Pérez, Jacinto González Valdez, Gregorio Martínez Carranza, Edith Martínez Orellán, Braulio Rodríguez Alvarado, José Ignacio García Ortega, Cristina Guzmán Rubio, María Felicitas Rubio Sánchez, Martín Juárez Pérez, Servando Valdez Cruz, Juventino Salvador Rentería, María Elizalde de Canales, Julio Loredó Valdez y Fidel García Valdez, pues no menciona cómo, durante el procedimiento, acreditaron tener derecho a ser dotados, sin ser

miembros del núcleo solicitante original; por ello, es claro que la sentencia reclamada en este aspecto, incurre en una ausencia total de fundamentación y motivación ya que nada dice al respecto. No es óbice a la anterior consideración que la autoridad responsable haya señalado en el considerando tercero del fallo reclamado, que se demostró la capacidad colectiva e individual del núcleo solicitante, al contarse con cincuenta y un campesinos capacitados que reúnen los requisitos de los artículos 195, 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que son los relacionados en el censo agrario practicado el catorce de febrero de mil novecientos noventa por el comisionado Lorenzo Vite Rivera, y el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos por el Ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, campesinos que el tribunal responsable considera que deben ser beneficiados, a fin de satisfacer sus necesidades agrarias, por haberse mantenido inexplorado por un tiempo aproximado de cuatro a cinco años el predio solicitado; pues, como ya se dijo, la responsable no externa razonamiento alguno tendente a demostrar de qué forma acreditaron su derecho a ser dotados los otros veintitrés beneficiados, y concretamente Guadalupe Tenorio Sosa, Bartolo Plata Pérez, Leonardo Gómez Nava, Pablo Rosas Ramos, Rosa Idalia Torres Arvizu, Tomás Zavala Cruz, Valente Zavala Sánchez, José Francisco Cárdenas Reyes, Severiano Torres Sánchez, Silvano Torres Pérez, Jacinto González Valdez, Gregorio Martínez Carranza, Edith Martínez Orellán, Braulio Rodríguez Alvarado, José Ignacio García Ortega, Cristina Guzmán Rubio, María Felicitas Rubio Sánchez, Martín Juárez Pérez, Servando Valdez Cruz, Juventino Salvador Rentería, María Elizalde de Canales, Julio Loredó Valdez y Fidel García Valdez.- A lo antes expresado, tiene aplicación por analogía, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 18, tomo 19 Tercera Parte, de la Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra expresa- AGRARIO DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA RELATIVA. FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO. DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE. La correcta interpretación de los artículos 50, 217 y 220 del Código Agrario, conduce a considerar que si se ha desintegrado totalmente el núcleo de población que ejerció la acción agraria de dotación de tierras, por ausencia o desistimiento de sus miembros, el mismo procedimiento agrario ya no puede legalmente continuarse con otro núcleo de población integrado por capacitados distintos de los que formaron el primero, pues habiendo quedado insubsistente la acción agraria, intentada por éste, el segundo debe ejercitar, por sí mismo, como sujeto colectivo, la acción que proceda conforme a derecho.- En las relatadas circunstancias, al no encontrarse fundada ni motivada la sentencia reclamada, por no expresar el tribunal responsable las circunstancias de hecho que consideró para estimar que los terceros perjudicados mencionados tenían derecho a ser beneficiados con la dotación de tierras solicitada, la carencia de motivación no puede tener adecuación con los fundamentos legales en que se apoya la responsable para determinar que deben ser beneficiados, lo cual viola en perjuicio de los quejosos la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal por ende, se impone otorgar la protección constitucional solicitada por los impetrantes del amparo, a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que, partiendo de las pruebas de autos, de considerar que existen campesinos que deben ser beneficiados con la dotación de tierras, a pesar de que no figuren entre los que originalmente ejercieron la acción agraria de dotación de tierras, mediante solicitud de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, señale las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas relativas para beneficiarlos o excluirlos de la dotación...".

**VIGESIMO SEXTO.-** El Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el tres de abril de dos mil uno, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-6201/99, interpuesto por Quintín Cruz Cruz y coagraviados, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 30/97.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Los autos del juicio agrario 30/97, así como la copia autorizada de la ejecutoria

de nueve de marzo de dos mil uno, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 4371 del dieciséis de abril de dos mil uno, siendo recibido en la misma fecha.

**VIGESIMO OCTAVO.-** El ocho de mayo de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Raya Obscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "Roger Gómez" y "Domingo Ortiz", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 41 (cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-6201/99; ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...".

**VIGESIMO NOVENO.-** El dieciséis de noviembre de dos mil uno, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió resolución, en el sentido de que se tuvo por no cumplida la ejecutoria emitida en el amparo directo DA-6201/99, promovido por Quintín Cruz Cruz y coagraviados, en contra de la sentencia del nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada en el juicio agrario número 30/97, relativo a la dotación de tierras del poblado "Raya Obscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se DECLARA que el Tribunal Superior Agrario, NO HA DADO ENTERO CUMPLIMIENTO a la ejecutoria pronunciada por este Tribunal en el presente juicio de amparo DA-6201/99, el nueve de marzo del año dos mil uno, a través del acuerdo de fecha tres de abril y la sentencia de ocho de mayo, ambos del año dos mil uno, dictados en el expediente 30/97.- SEGUNDO.- Se requiere al Tribunal Superior Agrario para que dentro del término de DIEZ DIAS, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo...".

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su resolución, lo hizo con apoyo en el siguiente considerando:

"...UNICO.- En primer término, cabe destacar que al órgano colegiado corresponde resolver si la ejecutoria pronunciada en el presente juicio de amparo ha sido o no enteramente cumplida, de

acuerdo con el criterio sustentado en la Jurisprudencia 2a./J.26/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, noventa época, tomo XI, marzo de 2000, página 243, que dice:- "INCONFORMIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN SU CASO, DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y NO DECLARARLA CUMPLIDA, UNICAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO DESAHOGO LA VISTA CORRESPONDIENTE (INTERRUPCION PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 85/98, DE ESTA SEGUNDA SALA. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia 85/98, sostuvo el criterio de que cuando el Juez de Distrito o Tribunal Colegiado dé vista al quejoso con el contenido del oficio de las responsables, en el que manifiestan haber cumplido con la sentencia respectiva, concediéndole un plazo de tres días para que exprese lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se tendrá por cumplida, y el quejoso no desahoga dicha vista, procede hacer efectivo el apercibimiento. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema, permite considerar que debe interrumpirse parcialmente el criterio anterior, toda vez que el apercibimiento no puede tener el alcance que se le dio, atendiendo a que la forma de desahogo de la vista o su omisión, no es determinante para tener, o no, por acatada la sentencia. Lo jurídicamente correcto es que tomando en cuenta que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, para la adecuada resolución de los procedimientos de ejecución y a fin de evitar la constante remisión de expedientes por inejecuciones e inconformidades que pudieran decidirse oportunamente desde el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, el apercibimiento que se haga al quejoso debe ser en el sentido de que, de no desahogar la vista, el tribunal de amparo resolverá sobre el cumplimiento de la ejecutoria con base en los elementos que obren en el expediente y los datos aportados por la autoridad y, por lo mismo, de no darse el desahogo, deberá actuarse en consecuencia".- El artículo 113 de la Ley de Amparo establece que no podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional o apareciere que ya no hay materia para la ejecución, por lo que, a fin de resolver debidamente si en el caso el Tribunal responsable ya dio entero cumplimiento a la ejecutoria de fecha nueve de marzo del año dos mil uno, pronunciada por este Tribunal en el expediente DA.-6201/99, es menester señalar los siguientes antecedentes que obran en autos.- a) En la ejecutoria mencionada, este tribunal resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente número 030/97, para el efecto de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que, partiendo de las pruebas de autos, de considerar que existen campesinos que deben ser beneficiados con la dotación de tierras, a pesar de que no figuren entre los que originalmente ejercieron la acción agraria de dotación de tierras, mediante solicitud de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, (sic) señale las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas relativas para beneficiarlos o excluirlos de la dotación.- b) En cumplimiento a la ejecutoria precisada en el inciso anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión de fecha tres de abril del dos mil uno, aprobó acuerdo de inicio de cumplimiento de la ejecutoria de amparo por el que dejó insubsistente la sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve y ordenó turnar los autos al magistrado ponente a fin que formule un nuevo proyecto de sentencia.- A continuación el ocho de mayo de dos mil uno, dicho tribunal emitió una nueva resolución en la cual asienta que, después de llevar a cabo un nuevo estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente agrario, llegó al conocimiento de que la actualización de la investigación de capacidad que se llevó a cabo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, por el Ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, no es de tomarse en consideración, en razón de que la Ley Federal de Reforma Agraria no regula las actualizaciones agrarias; además, que tal diligencia no se vinculó con el censo original que se llevó a cabo el catorce de febrero de mil novecientos noventa, por el comisionado Lorenzo Vite Rivera, ni se notificó a los solicitantes que fueron censados originalmente, ni a los que fueron comprendidos en el

acta de entrega precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, por lo que, considero no se demuestra que Guadalupe Tenorio Sosa, Bartolo Plata Pérez, Leonardo Gómez Nava, Pablo Rosas Ramos, Rosa Idalia Torres Arvizu, Tomás Zavala Cruz, Valente Zavala Hernández, José Francisco Cárdenas Reyes, Severiano Torres Sánchez, Silvano Torres Pérez, Jacinto González Valdez, Gregorio Martínez Carranza, Edith Martínez Orellán, Braulio Rodríguez Alvarado, José Ignacio García Ortega, Cristina Guzmán Rubio, María Felicitas Rubio Sánchez, Martín Juárez Pérez, Servando Valdez Cruz y Juventino Salvador, reúnan los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no procede considerarlos con derecho a ser beneficiados en la acción de dotación de tierras. En cambio, encontró que únicamente podían ser beneficiados Semei Tenorio del Angel, Patricio Reyes Medina, Eustaquio Hernández Ortega, Agustín Cruz Cruz, Antonio Cruz Cruz, Elpidio Vargas Hernández, Víctor Hugo Gómez González, Semei Tenorio Sosa, Eleuterio Navarro Malerva, Angel Flores Cruz, Juan Herrera Trejo, Isaías Castañeda viuda de S., Juana Hilda Salgado de Valdez, Quintín Cruz Cruz, Tomás Franco Hernández, Valentina Cruz Lira, Juan González Loya, Félix Rosas del Angel, Julia Rosas Cruz, Oscar Ordóñez González, Alejandro Martínez Juárez, Felipe de Jesús Ortega Valdez, Angelina Morgado López, José Francisco de la Cruz, Adulfa del Angel Loya, Yessica Andrea Gómez Morgado, Isidro Francisco de la Cruz, María Rosa Canán Reyes, Domingo Cervantes Orta, Moisés Fornue Requena, Alejandro Martínez Morgado, Virginia Ordóñez González, Romelia Robles Rivera, Gonzalo Fornue González, Silvia Cruz Briseño, Alicia González Rivera, Jazmín Gómez Morgado, Antonio González Pérez, Gabriel Franco Hernández, Fidencio Francisco Hernández y Virginia de la Cruz Josefa.- De todo lo relacionado se aprecia que el Tribunal Superior Agrario no ha dado cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por este tribunal en el presente juicio de amparo, ya que si bien dejó sin efectos el acto reclamado y emitió una nueva resolución, en ésta omite hacer referencia a los campesinos tercero perjudicados MARIA ELIZALDE DE CANALES, JULIO LOREDO VALDEZ y FIDEL GARCIA VALDEZ, quienes en la resolución que constituyó el acto reclamado fueron considerados como beneficiarios de tierras. Es decir, respecto de tales personas, al dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable omite considerar si reúnen o no los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser excluidos o bien dotados de tierras a pesar de que en la resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, si fueron beneficiados.- Además, la autoridad responsable, en la sentencia no incluye a los quejosos FELIPE DE JESUS ARTEAGA VALDEZ y TOMAS FRANCO HERNANDEZ; y menciona, en cambio a TOMAS FRANCO CRUZ y a FELIPE DE JESUS ORTEGA VALDEZ, como beneficiarios de tierras, sin expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas de su determinación. Cabe precisar que no pasa inadvertido que existe similitud entre los apellidos de las personas antes apuntadas; sin embargo, para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable debe establecer, sin lugar a duda, el nombre y apellido de los campesinos que deben ser beneficiados o excluidos de la dotación de tierras, aclarando en su caso el nombre y apellido correcto de aquéllos en los que pueda existir incluso, confusiones ortográficas en virtud de que de ello depende la seguridad jurídica de los beneficiados.- En tales condiciones, se requiere al Tribunal Superior Agrario para que dentro del término de DIEZ DIAS, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, de cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo con fundamento en los artículos 104, 105 y 111 de la Ley de Amparo...".

**TRIGESIMO.-** El Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo complementario el ocho de enero de dos mil dos, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-6201/99, interpuesto por Quintín Cruz Cruz y coagraviados, acordando dejar sin efectos la sentencia dictada el ocho de mayo de dos mil uno, en el juicio agrario número 30/97, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria número DA-6201/99, pronunciada el nueve de marzo

de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías promovida por Quintín Cruz Cruz y coagraviados, y atendiendo además a lo señalado en la resolución emitida el dieciséis de noviembre de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, este Tribunal Superior Agrario, emite la presente sentencia.

**TERCERO.-** Que conforme a los lineamientos de la mencionada ejecutoria, que señala "...a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que, partiendo de las pruebas de autos, de considerar que existen campesinos que deben ser beneficiados con la dotación de tierras, a pesar de que no figuren entre los que originalmente ejercieron la acción agraria de dotación de tierras, mediante solicitud de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve (sic), señale las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas relativas para beneficiarlos o excluirlos de la dotación...", se llevó a cabo un estudio y análisis exhaustivo de las pruebas que obran en el expediente de referencia, de conformidad con los artículos 79, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, como son la solicitud de la acción agraria de que se trata, del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, el acta de posesión precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, a las hojas censales que se elaboraron con motivo de las diligencias de investigación de capacidad que se llevaron a cabo en el poblado que nos ocupa, el catorce de febrero de mil novecientos noventa por Lorenzo Vite Rivera, comisionado designado por la entonces Comisión Agraria Mixta y el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos por el ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, comisionado por la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, respectivamente, así como a la revisión censal que se llevó a cabo el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, ordenada por auto del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, así como a todas las demás actuaciones correspondientes, llegándose al conocimiento de que la actualización de la investigación de capacidad que se llevó a cabo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, no es de tomarse en consideración, en razón de que la Ley Federal de Reforma Agraria no regula las actualizaciones censales, a mayor abundamiento de que tal diligencia no se vinculó con el censo original que se llevó a cabo el catorce de febrero de mil novecientos noventa, por el comisionado Lorenzo Vite Rivera, ni se notificó a los solicitantes que fueron censados originalmente, ni a los que fueron comprendidos en el acta de entrega precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, no habiéndose demostrado en consecuencia que Guadalupe Tenorio Sosa, Bartolo Plata Pérez, Leonardo Gómez Nava, Pablo Rosas Ramos, Rosa Idalia Torres Arvizu, Tomás Zavala Cruz, Valente Zavala Hernández, José Francisco Cárdenas Reyes, Severiano Torres Sánchez, Silvano Torres Pérez, Jacinto González Valdez, Gregorio Martínez Carranza, Edith Martínez Orellán, Braulio Rodríguez Alvarado, José Ignacio García Ortega, Cristina Guzmán Rubio, María Felicitas Rubio Sánchez, Martín Juárez Pérez, Servando Valdez Cruz y Juventino Salvador, reunieran los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley antes citada, ya que no se acreditó que fueran mexicanos por nacimiento; que residieran en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud; que trabajen personalmente la tierra como ocupación habitual; que

no poseen a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; que no poseen un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; que no hayan sido condenados por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y que no hayan sido reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución dotatoria de tierras; por lo que en consecuencia, no procede considerarlos con derecho a ser beneficiados en la presente acción.

Asimismo, por lo que se refiere a María Elizalde de Canales, Julio Loredó Valdez y Fidel García Valdez, que fueron considerados como beneficiarios de tierras en la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que fue dejada insubsistente el tres de abril de dos mil uno, por el Pleno del referido Tribunal Superior y que fueron omitidos de manera involuntaria en la resolución emitida por el referido Tribunal Superior, el ocho de mayo de dos mil uno, al llevarse a cabo el estudio y análisis exhaustivo de las pruebas que obran en el expediente de referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, consistentes en la solicitud de la acción agraria de referencia, del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, el acta de posesión precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, a las hojas censales que se elaboraron con motivo de las diligencias de investigación de capacidad que se llevaron a cabo en el poblado que nos ocupa, el catorce de febrero de mil novecientos noventa, por Lorenzo Vite Rivera, comisionado designado por la entonces Comisión Agraria Mixta del Estado y el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, comisionado por la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, respectivamente, así como a la revisión censal que se llevó a cabo el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, ordenada por auto del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, así como todas las actuaciones correspondientes, se llegó al conocimiento como ya se dijo anteriormente, que la actualización de la investigación de capacidad que se llevó a cabo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, no es de tomarse en consideración, en razón de que la Ley Federal de Reforma Agraria no regula las actualizaciones censales, además de que tal diligencia no se vinculó con el censo original que se llevó a cabo el catorce de febrero de mil novecientos noventa, por el comisionado Lorenzo Vite Rivera, ni se notificó a los solicitantes que fueron censados originalmente, ni a los que fueron comprendidos en acta de entrega precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, por lo que en consecuencia, no demostraron los ya señalados, María Elizalde de Canales, Julio Loredó Valdez y Fidel García Valdez, reunir los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que no acreditaron ser mexicanos por nacimiento; que residieran en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud; que trabajen personalmente la tierra como ocupación habitual; que no poseen a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; que no poseen un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; que no hayan sido condenados por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y que no hayan sido reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución dotatoria de tierras; por lo que en consecuencia, no procede considerarlos con derecho a ser beneficiados en la presente acción.

Por otra parte, del estudio de las pruebas ya referidas que obran en el expediente y con la investigación de capacidad que se llevó a cabo en el poblado de referencia, el catorce de febrero de mil novecientos noventa, por el comisionado Lorenzo Vite Rivera, designado por la entonces Comisión Agraria Mixta del Estado, con el acta de entrega precaria y con la revisión censal que se llevó a cabo el

dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, se prueba en forma indubitable que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, quedó demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, ya que 41 (cuarenta y un) campesinos, reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la multicitada ley, los cuales son los siguientes: ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud; trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual; no poseer a nombre propio y a título de dominio tierras con extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; no poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; no haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras, por lo que al quedar demostrado que tienen derecho a ser beneficiados por esta acción agraria, se llega al conocimiento de que los nombres de los campesinos que resultaron capacitados, al reunir los requisitos anteriormente señalados son los siguientes: 1.- Semei Tenorio del Angel, 2.- Patricio Reyes Medina, 3.- Eustaquio Hernández Ortega, 4.- Agustín Cruz Cruz, 5.- Antonio Cruz Cruz, 6.- Elpidio Vargas Hernández, 7.- Víctor Hugo Gómez González, 8.- Semei Tenorio Sosa, 9.- Eleuterio Navarro Malerva, 10.- Angel Flores Cruz, 11.- Juan Herrera Trejo, 12.- Isaías Castañeda viuda de S., 13.- Juana Hilda Salgado de Valdez, 14.- Quintín Cruz Cruz, 15.- Tomás Franco Hernández, 16.- Valentina Cruz Lira, 17.- Juan González Loya, 18.- Félix Rosas del Angel, 19.- Julia Rosas Cruz, 20.- Oscar Ordóñez González, 21.- Alejandro Martínez Juárez, 22.- Felipe de Jesús Arteaga Valdez, 23.- Angelina Morgado López, 24.- José Francisco de la Cruz, 25.- Adulfa del Angel Loya, 26.- Yessica Andrea Gómez Morgado, 27.- Isidro Francisco de la Cruz, 28.- María Rosa Canán Reyes, 29.- Domingo Cervantes Orta, 30.- Moisés Fornue Requena, 31.- Alejandro Martínez Morgado, 32.- Virginia Ordóñez González, 33.- Romelia Robles Rivera, 34.- Gonzalo Fornue González, 35.- Silvia Cruz Briseño, 36.- Alicia González Rivera, 37.- Jazmín Gómez Morgado, 38.- Antonio González Pérez, 39.- Gabriel Franco Hernández, 40.- Fidencio Francisco Hernández y 41.- Virginia de la Cruz Josefa.

Por lo que se refiere a Tomás Franco Hernández, señalado con el número 15 y a Felipe de Jesús Arteaga Valdez, señalado con el número 22, en el apartado anterior, del estudio y análisis exhaustivo de las pruebas que ya fueron reseñadas en los párrafos que anteceden, se llega al conocimiento de que los mencionados con anterioridad, son sus nombres correctos, en razón de que en la solicitud que dio origen al presente procedimiento, en la investigación de capacidad del catorce de febrero de mil novecientos noventa y en el acta de posesión precaria del primero de junio de mil novecientos noventa, que se llevaron a cabo en el poblado que nos ocupa, aparece con máquina de escribir el nombre de Tomás Franco Cruz y en la parte superior del nombre señalado, aparece con tinta y letra manuscrita la firma del mismo, como Tomás Franco Hernández, lo que demuestra que este último es el nombre correcto; asimismo, por lo que se refiere a Felipe de Jesús Arteaga Valdez, su nombre aparece con la letra manuscrita difícil de entender, lo que ocasionó la confusión ortográfica, misma que se aclaró al adminicular la documentación antes señalada, con el juicio de amparo directo DA-6201/99, en el que el citado Felipe de Jesús Arteaga Valdez, fue quejoso.

**CUARTO.-** Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293 y 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

**QUINTO.-** Los solicitantes de la acción agraria de que se trata, en su escrito inicial señalaron como de probable afectación una fracción del predio el "Chintón" y en atención a lo anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, designó personal de su adscripción para que investigara el terreno señalado como afectable, de cuyo informe del veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, aparece que el terreno señalado como afectable forma parte del predio "El Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con una superficie total de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve centiáreas), de las cuales fueron inspeccionadas, para determinar el grado de aprovechamiento, 262-74-53 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), las que se pudo constatar que se encuentran totalmente abandonadas sin ninguna explotación tanto agrícola como ganadera, por un tiempo aproximado de cuatro a cinco años, sin existir causa justificada, circunstancia que fue asentada en el acta respectiva del quince de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se señala que en dicho predio se localizó la siguiente vegetación; gavia, huizache, cruceta blanca, chaca, chijol, guásima, amargoso, coyol real, mezquite, cornizuelo, entre otros, cuyos tallos fluctúan entre diez y quince centímetros de diámetro y altura variable de cuatro, seis y ocho metros, sin haberse encontrado ninguna cabeza de ganado o siembras en el predio.

Asimismo, de los datos recabados por el propio comisionado se llega a la conclusión de que el predio "El Chintón" originalmente contaba con una superficie de 3,106-91-79 (tres mil ciento seis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve centiáreas), propiedad de María Lorenza Gertrudis Guzmán de Frimont; que ésta transmitió la herencia a Nicéforo García León, en el año de mil novecientos cincuenta y tres, quien a su vez en el año de mil novecientos sesenta y ocho, enajenó a Alfredo Gómez Tagle 781-50-00 (setecientos ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) y a Alfredo Salazar López 463-36-47 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y este último, en el año de mil novecientos ochenta, vendió a Ramiro Barragán Maza 113-70-00 (ciento trece hectáreas, setenta áreas).

De la superficie que le restaba a Nicéforo García León, fueron afectadas por Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en favor del poblado "Los Huastecos", 607-00-00 (seiscientos siete hectáreas), como excedentes de la pequeña propiedad, quedándole 1,255-04-32 (mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas), que sumadas a las fracciones de Alfredo Gómez Tagle y Alfredo Salazar Arreola resulta que al predio "El Chintón", le resta una superficie total de 2,500-90-79 (dos mil quinientas hectáreas, noventa áreas, setenta y nueve centiáreas), la cual se transmitió mediante operaciones de compraventa de la siguiente manera:

Sociedad "José López Portillo", adquirió de Alfredo Salazar Arreola y Alfredo Gómez Tagle Cruz, una fracción de 231-78-25 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), según inscripción 1118, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Alejo Rubio", adquirió de Nicéforo García León, una fracción de 175-68-15 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), según inscripción 113, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Armando T. Vázquez", adquirió de Nicéforo García León y Ramiro Barragán Trejo, una fracción de 196-78-50 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción 1114, sección I, del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Roger Gómez", adquirió de Nicéforo García León y Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 346-62-51 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas), según inscripción 1119, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Moisés de la Torre", adquirió de Nicéforo García León y Héctor Chapa de los Santos una fracción de 182-03-35 (ciento ochenta y dos hectáreas, tres áreas, treinta y cinco centiáreas), según inscripción número 1115, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Gregorio Guerrero", adquirió de Nicéforo García León y Ramiro Barragán Trejo, una fracción de 332-22-67 (trescientas treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, sesenta y siete centiáreas), según inscripción 1112, sección I, volumen 20, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Carlos G. Flores", adquirió de Nicéforo García León y Héctor Chapa de los Santos, una fracción de 346-48-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas), según inscripción 1116, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Domingo Orta", adquirió de Nicéforo García León y Alfredo Gómez Tagle, una fracción de 320-24-99 (trescientas veinte hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), según inscripción 1120, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sociedad "Juan Grey", adquirió una fracción de 328-29-11 (trescientas veintiocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), según inscripción 1117, sección I, del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que las actuales propietarias del predio multicitado, denominado "Chintón", lo son las Sociedades de Solidaridad Social antes mencionadas.

Con las pruebas que exhibieron los representantes legales de las Sociedades de Solidaridad Social ya mencionadas, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, mismas que se relacionan en la parte conducente, las cuales se valoran en términos de los artículos 79, 129, 130 y 207, en relación con el 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, los comparecientes acreditan la propiedad del inmueble "Chintón"; la constitución de las sociedades, la inscripción de éstas en el Registro Público de la Propiedad, la superficie y colindancias de cada una de las fracciones de terreno; así como el trámite que realizaron ante la Oficialía Mayor, mediante el cual ofrecen en venta el terreno. Con dichos documentos en ningún momento se acredita que el predio "Chintón" se haya encontrado debidamente explotado por sus propietarias; por lo que no se desvirtúa la inexploración atribuida a éste de acuerdo con el acta de inexploración que obra en autos a foja 135 del legal I del expediente, así como los informes rendidos por los comisionados Santiago Izquierdo Elizondo y Jaime Abraham Gómez Trejo, trabajos de investigación que adminiculados merecen fuerza probatoria, considerando que fueron elaborados por personal debidamente comisionado por las dependencias de la Secretaría de la Reforma Agraria, al presentar congruencia y similitud en cuanto a los datos aportados en los mismos, destacando que fueron contundentes al afirmar que el predio se encontró abandonado por más de cuatro años sin causa justificada.

No pasa inadvertido para este Tribunal que en el resultando segundo de la Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Los Huastecos", textualmente se señala "...que en la actualidad la finca citada se encuentra dividida como sigue: 1,862-00-00 Hs. a nombre del Sr. Nicéforo García León, de las cuales se tomaran 607-00-00 Hs. que se concederán a los solicitantes quedándole por lo tanto 1,255-00-00 Hs.; 463-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Salazar Arreola y 882-00-00 Hs. a nombre de Alfredo Gómez Tagle. Que las 2,500-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se respetan para los efectos de la declaración que conforme a la Ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son consecuencias del coeficiente de agostadero de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor que fue fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería..."; como puede observarse, en la resolución de mérito se respetó la pequeña propiedad tomando como base el coeficiente de agostadero y se dejó abierta la posibilidad a los propietarios del inmueble para que promovieran la expedición del certificado de inafectabilidad que lo amparan sin que hubieran realizado el trámite para la obtención de dicho documento. Por otra parte,

de las constancias de autos se advierte que la Dirección General de Organización Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, emitió resoluciones mediante las cuales revocó la autorización de funcionamiento de las sociedades antes mencionadas, por considerar que se violaron diversas disposiciones de orden público de la Ley de Sociedades Solidaridad Social, lo cual fue impugnado mediante el juicio de amparo, señalándose como actos reclamados "...a) El decreto o acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de mis representadas las empresas denominadas "Lic. José López Portillo", s. de s.s., "Juan Grey", s. de s.s., "Roger Gómez", s. de s.s., "Alejo Rubio", s. de s.s., "Domingo Orta", s. de s.s., "Moisés de la Torre", s. de s.s., "Gregorio Guerrero", s. de s.s. y "Armando T. Vázquez", s. de s.s., por falta o inobservancia del procedimiento administrativo correspondiente, a la falta de notificación del mismo, y a la iniciación del ilegal procedimiento de liquidación. b) Las resoluciones presidenciales mandamientos gubernamentales, decretos o acuerdos que se dictaron y que pretenden ejecutar los cc. Ingeniero comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en Pánuco, Veracruz, y demás actos inherentes..."

El órgano de protección constitucional dictó sentencia el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en la que sobreescribió en parte en el juicio de garantías, con respecto al Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y del Presidente de la Comisión Agraria Mixta; negó la protección constitucional solicitada, respecto de las demás autoridades responsables.

Inconformes con la anterior resolución, las Sociedades de Solidaridad Social ya mencionadas, interpusieron recurso de revisión, el cual se tramitó ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, bajo el toca 334/91, el cual fue resuelto por ejecutoria del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que dejó intocados los resolutive primeros y tercero de la sentencia impugnada y revocó en la materia de la revisión, otorgando la protección constitucional a las multitudes sociedades en contra de los actos del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, de los Directores Generales de Tenencia de la Tierra y de Procedimientos Agrarios y otras autoridades, consistentes en el acuerdo que revoca la autorización para el funcionamiento y operación de las sociedades, su ejecución material, así como la inobservancia del procedimiento respectivo y su falta de notificación al mismo.

En cumplimiento de dicha ejecutoria, la autoridad responsable emitió acuerdo en el que dejó insubsistente las resoluciones que revocaron la autorización del funcionamiento de las Sociedades, de lo que se llega a la conclusión de que la protección constitucional se refiere únicamente y exclusivamente a la legal constitución de las sociedades, sin que la ejecutoria de referencia esté vinculada con la explotación o inexploración del predio de su propiedad denominado "Chintón".

De los trabajos técnicos realizados por los ingenieros Carlos Reyes Castañeda, Luis Jorge Reyes Badillo y Santiago Izquierdo Elizondo quedó demostrado que los solicitantes vienen poseyendo 23-71-34 (veintitrés hectáreas, setenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas), de la Sociedad de Solidaridad Social "Roger Gómez" y 239-04-60 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro áreas, sesenta centiáreas) de la Sociedad de Solidaridad Social "Domingo Ortiz", las cuales les fueron entregadas mediante acta de posesión el primero de junio de mil novecientos noventa, sin que conste en autos cuál fue el motivo de esa entrega de tierras por parte de la Comisión Agraria Mixta, órgano colegiado que no está facultado para realizar dichas diligencias; sin embargo, al haberse demostrado la inexploración de una fracción topográfica de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero del predio "Chintón", propiedad de las sociedades mencionadas, circunstancia que quedó asentada en el acta formulada por el comisionado Santiago Izquierdo Elizondo, que obra a foja ciento treinta y cinco del legajo uno, por lo que procede su afectación en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

interpretado a contrario sensu, para beneficiar por la vía de dotación de tierras a los 41 (cuarenta y uno) campesinos capacitados del poblado solicitante denominado "Raya Oscura II".

Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número

DA-6201/99, dictada el nueve de marzo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Raya Oscura II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Chintón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "Roger Gómez" y "Domingo Ortiz", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 41 (cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente Resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-6201/99, el nueve de marzo de dos mil uno y con la resolución que emitió el dieciséis de noviembre de dos mil uno; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte-Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO 11.1272.2002** mediante el cual se aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 300/2002.

Lic. Benjamín González Roaro  
 Director General del Instituto  
 Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 11.1272.2002.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2413.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

**Unico.-** La calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, será de 10 puntos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

**(R.- 160135)**

**ACUERDO 13.1272.2002** mediante el cual se aprueba la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 302/2002.

Lic. Benjamín González Roaro  
 Director General del Instituto  
 Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la determinación de la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 13.1272.2002.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 117, 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2415.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

**Primero.-** Los créditos para vivienda que otorgue el Instituto con cargo al Fondo de la Vivienda a los trabajadores derechohabientes, devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos en los términos del artículo 117 de la Ley del ISSSTE, conforme a la siguiente tasa anual:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL ACREDITADO (EN VECES SMMVDF)	TASA DE INTERES ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS
Mayor o igual a 1.00 y menor de 2.50	4.0%

Mayor o igual a 2.50 y menor de 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

**Segundo.-** Los titulares de la Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar, al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, que la tasa de interés anual sobre saldos insolutos que se establezca en dichos instrumentos jurídicos corresponda precisamente a aquella aplicable conforme al sueldo básico de cotización del trabajador derechohabiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo 2320.664.2001 emitido por la Comisión Ejecutiva el 29 de noviembre de 2001, relativo a la tasa de interés anual sobre saldos insolutos aplicable para los créditos para vivienda que se otorgarían con cargo a los recursos del ejercicio 2002."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

**(R.- 160132)**

**ACUERDO 10.1272.2002 mediante el cual se aprueban los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 299/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 10.1272.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2412.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

**Primero.-** Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, al momento de recibir una solicitud de crédito para vivienda de trabajadores derechohabientes

del ISSSTE, deberán evaluar los siguientes factores.

- a) Antigüedad: se considerarán los bimestres completos laborados en las dependencias y entidades afiliadas al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, y efectivamente cotizados al Fondo de la Vivienda;
- b) Familiares derechohabientes: se revisará el número de miembros de la familia del solicitante. Para este efecto, sólo se considerarán como familiares derechohabientes aquellos que precisa el artículo 5o., fracción V, de la Ley del ISSSTE; y
- c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se calificará la diferencia que exista entre el crédito solicitado por el trabajador y el monto máximo a que pudiera acceder conforme a su capacidad de pago.

**Segundo.-** Para evaluar los factores señalados en el numeral anterior, los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán calificar las solicitudes de crédito en los siguientes términos:

- a) Antigüedad: se asignará un punto por cada bimestre completo laborado y cotizado al Fondo de la Vivienda. El mínimo requerido será de 9 bimestres y el máximo a calificar será de 180 bimestres; es decir, la calificación mínima por este factor deberá ser de 9 puntos y la máxima de 180 puntos.
- b) Familiares derechohabientes: se asignarán un punto por cada familiar derechohabiente del solicitantes y, como máximo, sólo podrán señalarse dos familiares derechohabientes; es decir, la calificación mínima por este factor será de cero puntos y la máxima de 2 puntos.
- c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se asignará un punto por cada unidad porcentual en que el crédito solicitado sea menor al monto máximo al que puede acceder el derechohabiente. Para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P=2(100(1-MS/MM))$$

Donde:

P: son los puntos por este factor,

MS: es el monto de crédito solicitado por el trabajador y,

MM: es el monto máximo de crédito a que puede acceder el trabajador.

**Tercero.-** Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar que las solicitudes de crédito para vivienda que presenten los trabajadores derechohabientes durante el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, una vez calificados los factores de evaluación conforme al presente Acuerdo, reúnan la puntuación mínima requerida por la Junta Directiva para proceder a su trámite.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160133)

ACUERDO 3.1272.2002 mediante el cual se aprueban las Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 0292/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 3.1272.2002.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108, y 157, fracción XV, inciso c), de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2405.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba las:

REGLAS PARA LA OPERACION DE CREDITOS PARA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

#### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- a) "Acreditado" o "Acreditados", al "Trabajador" o "Trabajadores" que hayan sido beneficiados con un crédito para vivienda con recursos provenientes del "FOVISSSTE" o en cofinanciamiento;
- b) "Afiladas", a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que por ley, por acuerdos del Ejecutivo Federal o de la "Junta Directiva", o mediante convenio, se incorporen al régimen obligatorio de la "Ley";
- c) "Cofinanciador", a los institutos de vivienda de carácter federal o local, que suministren los recursos complementarios a aquellos que aporte el "FOVISSSTE", para otorgar créditos individuales para vivienda a los "Trabajadores";
- d) "Comisión Ejecutiva", al órgano de gobierno del "Instituto" encargado de resolver sobre las operaciones del "FOVISSSTE";
- e) "Instituto", al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- f) "Junta Directiva", al órgano máximo de gobierno del "Instituto";
- g) "Ley", a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- h) "FOVISSSTE", al Fondo de la Vivienda del "Instituto";
- i) "Mandatario", a la institución que tenga a su cargo los servicios financieros relacionados con el "FOVISSSTE";
- j) "Salario mínimo mensual", al que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en la zona económica del Distrito Federal;
- k) "SAR", al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- l) "Sueldo básico", al que se refiere el artículo 15 de la "Ley";
- m) "Trabajador" o "Trabajadores", a la persona o personas que presten un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya, incorporados al régimen obligatorio de la "Ley";
- n) "Sorteo", mecanismo aleatorio para la selección de "Trabajadores" susceptibles de obtener un crédito por parte del "FOVISSSTE"; y
- o) "Paquetes de vivienda", a los desarrollos habitacionales que se hayan registrado en el "FOVISSSTE".

**Segunda.-** El "FOVISSSTE", en cumplimiento a la prestación obligatoria contenida en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o., fracción XIV, de la "Ley", otorgará créditos para vivienda a los "Trabajadores" que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El otorgamiento de los créditos para vivienda, se hará con estricto apego a los programas que autorice la "Junta Directiva" a propuesta de la "Comisión Ejecutiva", así como a las políticas y lineamientos que emita la "Comisión Ejecutiva".

En lo que se refiere al otorgamiento de créditos destinados a coadyuvar en la resolución de rezago y al apoyo de políticas públicas específicas, el otorgamiento estará sujeto a la aprobación de la "Comisión Ejecutiva", obedeciendo a políticas y lineamientos específicos aprobados por la propia "Comisión Ejecutiva".

## CAPITULO II DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

**Tercera.-** Los créditos para vivienda que otorgue el "FOVISSSTE", a los "Trabajadores", se aplicarán a los siguientes fines:

- a) A la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, nuevas o usadas, incluyendo aquéllas sujetas al régimen de condominio, cuando carezca el "Trabajador" de ellas;
- b) A la construcción individual;

- c) A la ampliación;
- d) A la reparación o mejoramiento de sus viviendas;
- e) Al pago del enganche cuando tenga por objeto la adquisición de una vivienda sin el apoyo financiero del "Instituto", en los términos que acuerde la "Junta Directiva" a propuesta de la "Comisión Ejecutiva", así como de los gastos de escrituración cuando se trate de la adquisición de vivienda de interés social; y
- f) Al pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.

**Cuarta.-** El "FOVISSSTE", otorgará con recursos propios créditos hasta por los montos máximos que determine la "Junta Directiva", a propuesta de la "Comisión Ejecutiva", para cada uno de los supuestos

que señala el artículo 103, fracción I, de la "Ley" y la Regla Tercera, tomando como base el "Sueldo básico" del "Trabajador" expresado en número de veces el "Salario mínimo mensual", y la capacidad de pago del "Trabajador". Dichos montos se harán del conocimiento de los "Trabajadores".

Tratándose de créditos para adquisición o construcción individual de vivienda, éstos podrán otorgarse en cofinanciamiento, con base en los esquemas que se establezcan en el convenio que al efecto celebre el "FOVISSSTE" con el "Cofinanciador".

La capacidad de pago estará determinada por el monto de la mensualidad suficiente para cubrir la amortización del capital y los intereses del crédito otorgado por el "FOVISSSTE", en el plazo que se haya determinado para tal efecto, mediante un descuento hasta del 30% del "Sueldo básico" del "Trabajador" con base en lo dispuesto por la Regla vigésimo primera.

**Quinta.-** La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser cómoda e higiénica, atento a lo dispuesto en el inciso f), de la fracción XI, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Preferentemente será del tipo considerado como de interés social;
- c) Contará como mínimo, con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje o en su defecto, fosa séptica;
- d) Deberá tener una vida mínima útil probable de treinta años, contados a partir del otorgamiento del crédito; y
- e) Deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

**Sexta.-** Los créditos para vivienda otorgados por el "FOVISSSTE", se garantizarán con hipoteca constituida en primer lugar a favor del mismo. En caso de cofinanciamiento, se constituirá en los términos establecidos en el convenio suscrito entre el "FOVISSSTE" y el "Cofinanciador".

El "FOVISSSTE" sólo girará instrucciones para la cancelación de la hipoteca otorgada en su favor, en los siguientes casos:

- a) Cuando los créditos otorgados en los términos del presente capítulo hayan sido cubiertos en su totalidad, incluidos los intereses y accesorios, ya sea dentro del plazo concedido o por liquidación anticipada;
- b) Cuando se declare procedente la aplicación del seguro a que se refiere el artículo 111 de la "Ley"; y
- c) Cuando se haya procedido a la cancelación del saldo por el transcurso del plazo establecido para el pago del crédito, en los términos establecidos en la Regla décimo cuarta.

**Séptima.-** Los "Trabajadores" tendrán derecho a recibir crédito para vivienda por una sola vez.

En el caso de créditos mancomunados a matrimonios o concubinatos de "Trabajadores", deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Uno de los cónyuges, la concubina o el concubinario deberá calificar para la obtención del crédito;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario del "Trabajador" calificado, no deberá haber obtenido con anterioridad un crédito para vivienda del "FOVISSSTE" y deberá ser titular de una subcuenta del fondo de la vivienda del "SAR", con una antigüedad mínima de dieciocho meses;
- c) Se podrá otorgar crédito al cónyuge, concubina o concubinario de un "Trabajador", aun cuando este último hubiera recibido uno con anterioridad, siempre que califique para la obtención del crédito conforme a las presentes Reglas, y sólo podrá otorgársele para reparación, ampliación, mejoramiento o pago de pasivos de su vivienda. En este supuesto, deberá ampliarse la hipoteca hasta por el monto del nuevo crédito;
- d) El importe del crédito mancomunado estará constituido por la suma del 100% del crédito que le corresponda al "Trabajador" calificado, y hasta por el 75% que le corresponda al cónyuge, concubina o concubinario, de acuerdo a su capacidad de pago;
- e) Tratándose de crédito para adquisición, la vivienda deberá ser adquirida en copropiedad; y
- f) En caso de crédito para construcción individual, reparación, ampliación, mejoramiento o pago de pasivos, el inmueble sobre el que se aplicará el crédito deberá estar escriturado en copropiedad a favor de los "Acreditados".

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por concubina o concubinario a la persona con quien el "Trabajador" ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la fecha en que presente la solicitud de crédito, o con la que tuviese hijos, siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el "Trabajador" tiene varias concubinas o concubinarios, ninguno de éstos tendrá derecho a recibir el crédito para vivienda.

**Octava.-** La recuperación de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", se hará mediante descuentos quincenales que efectúen por nómina las "Afiliadas" a los "Acreditados", mediante instrucción del "FOVISSSTE" que deberá dar de manera inmediata a las "Afiliadas". Dichos descuentos no podrán exceder del 30% del "Sueldo básico" del "Trabajador".

Será obligación del "Acreditado" pagar los abonos correspondientes directamente en la caja del "FOVISSSTE" o en las sucursales del o los bancos que el "FOVISSSTE" indique, en los siguientes casos:

- a) Si en la primera quincena después de haberse otorgado el crédito, la "Afiliada" no le ha efectuado el descuento y hasta que éste le sea aplicado;
- b) Cuando se separe del sector público, salvo el caso en que el "Acreditado" haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima;
- c) Cuando solicite una licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que comprenda la misma;
- d) Cuando habiéndole otorgado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima, finalice ésta;
- e) Cuando desee pagar parcialidades adelantadas o el total del saldo de su crédito conforme al estado de cuenta que se emita; y
- f) Cuando tuviere pagos vencidos, independientemente de tener operando los descuentos en la dependencia u organismo donde presta sus servicios.

En caso de cofinanciamiento, los descuentos que efectúen las "Afiliadas" conforme a la presente Regla, se aplicarán a cubrir simultáneamente los créditos otorgados por el "FOVISSSTE" y por el "Cofinanciador", en los términos establecidos en el convenio suscrito por éstos. La conformidad del "Acreditado" para dicho descuento se asentará en el contrato de otorgamiento de crédito respectivo.

**Novena.-** Ante cualquier omisión de las "Afiliadas" de aplicar los descuentos ordenados por el "FOVISSSTE", éste hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha situación, a efecto de que se proceda a realizar la retención presupuestal correspondiente, para resarcir todos los gastos financieros en que se haya incurrido.

Será responsabilidad de las "Afiliadas" cualquier daño o perjuicio que origine la omisión del descuento correspondiente, por lo que el "FOVISSSTE" procederá en los términos del artículo 6o. de la "Ley" y demás aplicables, a fin de evitar que dicha situación se repita.

**Décima.-** El "Acreditado" podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta del saldo insoluto, durante la vigencia del crédito. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto de los créditos otorgados, y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice, con fecha valor del día siguiente a aquél en que se realizó.

**Décimo primera.-** Las "Afiliadas" estarán obligadas a expedir las constancias de descuentos que les requieran los "Trabajadores", las cuales deberán contener los datos que establezca la "Comisión Ejecutiva".

El "FOVISSSTE", o el "Mandatario" en su caso, elaborará y hará llegar a los "Acreditados" los estados de cuenta de los créditos otorgados con cargo a los recursos del "FOVISSSTE".

**Décimo segunda.-** En caso de que una vez cubierto el crédito otorgado, se continúen realizando descuentos por nómina al "Trabajador", el "FOVISSSTE" devolverá la cantidad cobrada en exceso, más intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público de la "Afiliada".

**Décimo tercera.-** Será condición indispensable para la formalización de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", que el inmueble objeto del crédito se asegure contra daños. Este seguro correrá a cargo del "Acreditado" y deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que exista saldo a su cargo.

En caso de cofinanciamiento, los beneficiarios que contendrá la póliza de dicho seguro se determinarán en el convenio respectivo.

Al efecto, el "FOVISSSTE" contratará a nombre del "Acreditado", con cualquiera de las compañías aseguradoras autorizadas, el seguro de daños. El pago de las primas respectivas se llevará a cabo mediante el descuento quincenal que efectúe por nómina la "Afiliada", el cual será independiente del descuento relativo al pago del crédito, pero complementario y obligatorio. La conformidad del "Acreditado" para dicho descuento se asentará en el contrato de otorgamiento de crédito respectivo.

Será obligación del "Acreditado" pagar las primas correspondientes directamente en la caja del "FOVISSSTE" o en las sucursales de el o los bancos que el "FOVISSSTE" indique, en los siguientes casos:

- a) Si en la primera quincena después de haberse otorgado el crédito, la "Afiliada" no le ha efectuado el descuento y hasta que éste le sea aplicado;
- b) Cuando la "Afiliada" le suspenda el descuento, durante el tiempo que permanezca dicha suspensión;
- c) Cuando deje de prestar sus servicios en alguna "Afiliada", inclusive cuando haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima;
- d) Cuando solicite una licencia sin goce de sueldo, durante el tiempo que comprenda la misma; y
- e) Cuando vuelva a prestar sus servicios en una "Afiliada" y no se le hayan efectuado los descuentos en la misma.

**Décimo cuarta.-** El plazo para la amortización de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", no será mayor de treinta años o 720 quincenas de pagos efectivos.

En el caso de que una vez transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior para la amortización del crédito otorgado en los términos de este capítulo, existiere algún saldo insoluto a cargo del "Acreditado", el "FOVISSSTE" lo liberará del pago de dicho saldo, cancelando la garantía

hipotecaria que se tenga constituida sobre la vivienda objeto del crédito, siempre y cuando el "Acreditado" se encuentre al corriente en sus pagos.

**Décimo quinta.-** Los "Acreditados" deberán pagar los impuestos y derechos relacionados con el inmueble, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. No obstante, en cumplimiento a lo que establece el artículo 118 de la "Ley", los gastos que genere la formalización del mutuo y la constitución de hipoteca ante el notario público de su elección, e inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo, se pagarán por mitad entre el "FOVISSSTE" y el "Acreditado", de acuerdo con los aranceles aplicables en cada localidad.

**Décimo sexta.-** El saldo de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE" a los "Trabajadores", se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

**Décimo séptima.-** Los créditos para vivienda que otorgue el "FOVISSSTE", en los términos de las presentes Reglas, deberán darse por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si los "Acreditados" no mantienen vigente, por todo el tiempo que exista saldo a su cargo, el seguro de daños a que se refiere la Regla décimo tercera;
- b) Si los "Acreditados" enajenan las viviendas o gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, sin el consentimiento del "FOVISSSTE"; y
- c) En general, si los "Acreditados" incurren en las causas de terminación anticipada consignadas en los contratos de otorgamiento de crédito respectivos.

**Décimo octava.-** Los importes de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", devengarán intereses sobre su saldo insoluto, ajustado en los términos de la Regla décimo sexta, conforme a la tasa que determine la "Junta Directiva" a propuesta de la "Comisión Ejecutiva". Dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

**Décimo novena.-** El "FOVISSSTE" podrá, por causa justificada y de común acuerdo con el "Acreditado", modificar tanto el porcentaje del descuento como el plazo de amortización pactado originalmente en el contrato de otorgamiento de crédito a que se refiere el presente capítulo, siempre que el descuento no sea superior al 30% del "Sueldo básico" y el plazo total para la amortización de treinta años o 720 quincenas de pagos efectivos.

**Vigésima.-** Cuando el "Acreditado" deje de prestar sus servicios en una "Afilada" y como consecuencia dejara de ser sujeto al régimen de la "Ley", se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos que tenga que hacer por concepto de capital e intereses, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos. No obstante, durante el tiempo que dure la prórroga, el saldo insoluto del crédito continuará ajustándose de conformidad con lo establecido en la Regla décimo sexta.

Para tal efecto, el "Acreditado" deberá dar aviso por escrito al "FOVISSSTE" dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios en alguna "Afilada".

La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el "Acreditado" vuelva a prestar sus servicios en alguna "Afilada".

En caso de cofinanciamiento, el "Acreditado" deberá continuar realizando los pagos del "Cofinanciador" en los términos establecidos en el contrato respectivo.

Cuando el "Acreditado" no hubiere solicitado prórroga o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito conforme se establece en el contrato de crédito respectivo, hasta en tanto el "Acreditado" vuelva a prestar sus servicios a alguna de las "Afiladas" y se regularicen sus descuentos. Al efecto deberá dar aviso al "FOVISSSTE" de esta última situación.

**Vigésimo primera.-** Cuando un "Trabajador" reciba un crédito en los términos del presente capítulo, el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de su cuenta individual del "SAR", se aplicará como

pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I, del artículo 103, de la "Ley".

Durante la vigencia del crédito concedido al "Trabajador", las aportaciones del 5% sobre el "Sueldo básico" que realicen las "Afiladas", se aplicarán a reducir el saldo insoluto a su cargo.

**Vigésimo segunda.-** Salvo en el caso del otorgamiento de la prórroga a que se refiere la Regla vigésima, el incumplimiento en el pago causará un interés moratorio por abono vencido, igual al costo porcentual promedio de captación de recursos bancarios o al indicador que en sustitución de este último, sea equivalente en el momento de su aplicación. Si el incumplimiento en el pago se prolonga por más de cuarenta y cinco días consecutivos, el "FOVISSSTE" podrá dar por vencido el plazo para el pago del crédito otorgado, haciendo efectiva la garantía constituida en su favor.

**Vigésimo tercera.-** El crédito otorgado en los términos del presente capítulo, estará cubierto por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte del "Acreditado", que tendrá por objeto liberar a éste o a sus beneficiarios de la obligación de cubrir el saldo que a la fecha del suceso esté pendiente de pago. Para que opere el seguro, en caso de que hubiere adeudos vencidos del crédito, será necesario que queden previamente cubiertos. El costo de este seguro quedará a cargo del "FOVISSSTE".

Para los efectos del seguro a que se refiere el artículo 111 de la "Ley", en cuanto a la incapacidad total permanente, cuando otra institución pública de seguridad social expida el dictamen médico respectivo, dicho dictamen deberá ser validado por el "FOVISSSTE".

### CAPITULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

**Vigésimo cuarta.-** El procedimiento para el otorgamiento de crédito para la vivienda, iniciará con el registro de la solicitud que realice el "Trabajador" ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador", individualmente o por conducto de sus representantes sindicales o legales, en el entendido de que el registro de una solicitud no es garantía de que el solicitante se haga acreedor al crédito, sino únicamente es un requisito para el inicio del trámite.

Una vez registradas las solicitudes, se validará la puntuación correspondiente con el objeto de seleccionar a aquellos "Trabajadores" que sean susceptibles de obtener un crédito, considerando los factores señalados en la Regla Vigésimo quinta; y en función de los programas, políticas y lineamientos a que se refiere la Regla Segunda y la disponibilidad de recursos necesaria.

El "FOVISSSTE" podrá asumir directamente el procedimiento a que se refiere esta Regla para el registro y trámite de las solicitudes que presenten los "Trabajadores".

**Vigésimo quinta.-** Los factores que se tomarán en consideración para calcular la puntuación de los "Trabajadores", serán los siguientes:

- a) El número de bimestres completos que el "Trabajador" haya cotizado al "FOVISSSTE", el cual no podrá ser inferior de nueve;
- b) El número de familiares derechohabientes del "Trabajador" conforme a lo dispuesto por el artículo 5o. fracción V de la "Ley";
- c) Si el "Trabajador" es propietario del terreno en el que se pretende construir, o de su vivienda tratándose de créditos para ampliación, reparación, mejoramiento, o pago de pasivos, y en el caso de créditos mancomunados;
- d) El "Sueldo básico" del "Trabajador";
- e) La cantidad en que el monto del crédito solicitado, esté abajo del monto máximo a que el "Trabajador" tenga derecho.

La "Comisión Ejecutiva" determinará la puntuación correspondiente a dichos factores, la manera de calcularla y la puntuación mínima requerida a nivel nacional o por entidad federativa, para que un "Trabajador" pueda ser sujeto de crédito en el periodo que se indique.

**Vigésimo sexta.-** El monto anual de financiamiento a otorgarse por el "FOVISSSTE", se determinará con base en los programas a que se refiere la Regla segunda y en consideración a la disponibilidad de recursos existentes en el "FOVISSSTE", tomando en cuenta el número de "Trabajadores" por entidad federativa, las facilidades que otorguen los gobiernos estatales y municipales y los lineamientos que en forma general emita la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

**Vigésimo séptima.-** Cuando el número de puntos acumulados por el "Trabajador", de conformidad con los criterios señalados en la Regla vigésimo quinta, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por la "Comisión Ejecutiva" para la entidad federativa de que se trate, podrá solicitar al "FOVISSSTE" su crédito.

Los "Trabajadores" recibirán el comprobante correspondiente a la solicitud registrada en la Delegación del "Instituto" o la sucursal del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, conteniendo el número de registro con el cual participarán en el "Sorteo realizado por el "FOVISSSTE", siempre y cuando cumplan con el puntaje a que se refiere la Regla vigésimo quinta.

**Vigésimo octava.-** La relación de solicitudes de crédito que hayan sido seleccionadas mediante el "Sorteo", serán publicadas conforme a las políticas y lineamientos a que se refiere la Regla segunda.

El documento en el que se haga constar la procedencia de otorgar el crédito al "Trabajador" con cargo a los recursos del "FOVISSSTE", tendrá el carácter de asignación formal del mismo y deberá contener los siguientes datos:

- a) El monto del crédito a que tiene derecho el "Trabajador", expresado, tanto en pesos como en número de veces el "Salario mínimo mensual";
- b) El plazo para ejercer dicho crédito, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre del 2002;
- c) El esquema de crédito que se aplicará;
- d) La indicación de que el crédito deberá ser aplicado para cualesquiera de los fines establecidos en la Regla tercera, y
- e) La instrucción de que una vez integrada por parte del "Trabajador" la documentación adicional que se requiera, de acuerdo con el fin específico para el cual se hubiere autorizado el crédito, se procedan a efectuar los trámites conducentes para el otorgamiento del crédito.

El documento a que se refiere esta Regla tendrá el carácter de personal e intransferible. Al término del plazo en él establecido, sin haberse ejercido el crédito autorizado, se cancelará el certificado correspondiente, y el "Trabajador" podrá iniciar nuevamente el trámite para la obtención de un crédito.

Las Delegaciones del "Instituto" o las sucursales del "Mandatario", entregarán los recursos del crédito hasta el momento de la suscripción de la escritura pública en que se haga constar el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivo.

Para el caso de los créditos para construcción, los recursos se entregarán en ministraciones, de acuerdo al avance de obra y con las constancias que presente el supervisor externo que al efecto se contrate; pagando la última de las ministraciones hasta que se reciba la obra al 100% por el "Acreditado" y estén cubiertos los trámites municipales que correspondan. Las ministraciones serán pagadas de conformidad con las políticas y lineamientos a que hace referencia la Regla segunda. Cuando los "Trabajadores" o sus representantes sindicales promuevan la construcción de conjuntos habitacionales en los cuales se pretenda celebrar en el mismo acto, la transmisión de propiedad del

predio a favor del "Acreditado" y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria; estos proyectos, deberán estar registrados ante el "FOVISSSTE". Asimismo, los "Acreditados" o sus representantes sindicales, deberán contratar la supervisión externa especializada que avale y garantice los materiales de construcción, el avance de la obra, estudios de mecánica de suelos, licencias de permisos de construcción y todo lo relativo con la edificación de las mismas. El pago de dicha supervisión correrá a cargo del promotor o constructor para lo cual el "FOVISSSTE" podrá celebrar los convenios necesarios con organismos públicos o privados profesionales en la materia, a fin de garantizar el menor costo al "Acreditado" con motivo del servicio.

Para los créditos que se otorguen para ejercerse en "Paquetes de Vivienda" en los términos de los incisos a) y b) de la Regla tercera, el "FOVISSSTE" deberá asegurar para su registro, que los constructores o promotores de vivienda cumplan cuando menos con los siguientes requisitos:

1. Ser empresas de reconocido prestigio en la rama de la construcción.
2. No tener antecedentes de incumplimiento ante el "FOVISSSTE".
3. Acreditar la solvencia económica sobre el monto total de la obra u obras que pretendan realizar con recursos propios.
4. Presentar estados financieros de la empresa del último año fiscal.
5. Presentar un expediente técnico en donde consten todas las factibilidades de urbanización y servicios, licencias de construcción, planos, proyectos de obra y diseño de construcción.
6. Póliza de garantía por tres años a partir de la fecha de la entrega de la vivienda, a favor del "Acreditado".
7. Que sea propietario del terreno y que éste se encuentre libre de todo gravamen en donde pretenda realizar la obra.

**Vigésimo novena.-** En los créditos para vivienda, sólo se admitirá la sustitución de la garantía inicial por otra, previa autorización expresa del "FOVISSSTE", si el acreditado lo solicita por escrito y hubiera razones de índole técnica o de salud que la justifiquen, para lo cual deberá de encontrarse al corriente de sus pagos y siempre y cuando queden salvaguardados con esta sustitución los intereses del "FOVISSSTE".

#### CAPITULO IV

##### **DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA**

**Trigésima.-** Para participar en el sorteo únicamente bastará registrar la solicitud debidamente requisitada.

- a) En el supuesto de solicitar crédito mancomunado, los datos del cónyuge, concubina o concubinario deberán incluirse en la solicitud.

El "Trabajador" deberá entregar la documentación adicional a que se refieren la Regla trigésimo primera, al momento de integrar el expediente para la entrega del certificado de crédito, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación a la que se refiere la Regla vigésimo octava, misma documentación que deberá sustentar la información proporcionada en la solicitud, una vez verificada la información, se hará entrega del certificado de crédito. De no proporcionar la documentación completa, o en caso de que la misma no concuerde con la información proporcionada por el "Trabajador" en la solicitud, ésta será cancelada.

**Trigésima primera.-** Una vez seleccionado el "Trabajador" como acreditable, deberá presentar ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario" además del comprobante original correspondiente a la solicitud registrada firmado por el "Trabajador", la siguiente documentación:

- a) Original del talón de pago de la última quincena cobrada;
- b) Original del último estado de cuenta del saldo de aportaciones de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del "SAR";

- c) Copia legible de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma;
- d) Constancia original que acredite el domicilio actual del solicitante;
- e) Copia legible de la constancia de vigencia de derechos de los familiares derechohabientes, expedida por el "Instituto", en su caso;
- f) Original de la constancia de servicios que acredite la antigüedad de cotización al "FOVISSSTE";
- g) Copia legible de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- h) En el supuesto de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario también deberá firmar el comprobante original correspondiente a la solicitud registrada y deberá presentar la siguiente documentación:
  - 1) Copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los "Trabajadores";
  - 2) Original del talón de pago de la última quincena cobrada;
  - 3) Original del último estado del saldo de aportaciones de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del "SAR";
  - 4) Copia legible de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma;
  - 5) Original de la constancia de servicios que acredite la antigüedad de cotización al "FOVISSSTE"; y
  - 6) Copia legible de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

**Trigésima segunda.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para adquisición de vivienda, y seleccionado el inmueble que pretende adquirir, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Tratándose de vivienda nueva:
  - 1) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en la que conste que el vendedor adquirió el inmueble en el que edificó la o las viviendas a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
  - 2) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en la que conste la lotificación o la constitución del régimen de propiedad en condominio, según sea el caso;
  - 3) En su caso, la documentación con la cual se acreditan las facultades del vendedor para realizar la enajenación, incluyendo el poder general o especial cuando sea una persona distinta al propietario del inmueble; y
  - 4) Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.
- b) Tratándose de vivienda usada:
  - 1) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
  - 2) En su caso, la documentación con la cual se acreditan las facultades del vendedor para realizar la enajenación, incluyendo el poder general o especial cuando sea una persona distinta al propietario del inmueble; y
  - 3) Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.
- c) Tratándose de "Paquetes de Vivienda" registrados ante el "FOVISSSTE", únicamente bastará la aceptación realizada por el "Trabajador" en su solicitud.

**Trigésimo tercera.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago de pasivos, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Copia legible de la escritura pública con la que acredite el solicitante ser propietario de la vivienda y en la que conste el contrato de otorgamiento de crédito a redimir, así como los asentamientos registrales del caso; y
- b) Estado de cuenta actualizado emitido por el acreedor.

**Trigésimo cuarta.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para construcción es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Para construcción individual de vivienda en terreno propio:
  1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el solicitante ser el propietario del inmueble en el que se va a construir y que éste se encuentre libre de gravámenes;
  2. Licencia de construcción; y
  3. Presupuesto de obra.
- b) Tratándose de "Paquetes de Vivienda" registrados ante el "FOVISSSTE", únicamente bastará la aceptación realizada por el "Trabajador" en su solicitud.

**Trigésimo quinta.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para ampliación, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el "Trabajador" ser el propietario de la vivienda objeto de la ampliación, y que ésta se encuentre libre de gravámenes;
2. Permiso o licencia emitido por la autoridad competente, en su caso;
3. Presupuesto de obra; y
4. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.

**Trigésimo sexta.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para reparación o mejoramiento de vivienda, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el "Trabajador" ser el propietario de la vivienda objeto de la reparación o mejoramiento, y que ésta se encuentre libre de gravámenes;
2. Presupuesto de obra; y
3. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.

**Trigésimo séptima.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago del enganche de la vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del "FOVISSSTE", es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

1. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
2. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria; y
3. Copia legible del contrato privado de compraventa.

**Trigésimo octava.-** Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago de los gastos de escrituración de vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del "FOVISSSTE", es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

1. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
2. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria;
3. Copia legible del contrato privado de compraventa; y
4. Presupuesto emitido por la Notaría Pública respectiva.

TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Publíquense las presentes Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Estas Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1997, así como las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

**CUARTA.-** A los créditos autorizados no pagados durante el ejercicio 2001, que la Junta Directiva autorice sean pagados con recursos del Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, les serán aplicables en lo conducente las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 5 de junio de 1997."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160143)

**ACUERDO 12.1272.2002 mediante el cual se aprueban los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 301/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 12.1272.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 109, 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2414.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

**Primero.-** En el caso de las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 100% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL			
TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00

---

---

2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00

---

---

4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00

---

---

6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00

8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00
------	-------	--------------	--------------

**Segundo.-** En el caso de solicitudes de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, se otorgará hasta el 100% del valor de la vivienda en los términos referidos. Para tal efecto, los montos máximos de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, serán los siguientes:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00

---

---

2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00

---

---

4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00

6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00

**Tercero.-** En el caso de solicitudes de crédito para ampliación de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor del avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$26,300.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$27,700.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$29,000.00

---

---

1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,300.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$31,700.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$33,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$34,300.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$35,700.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$36,900.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$38,200.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$39,500.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$40,800.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$42,100.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$43,500.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$44,900.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$46,100.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$47,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$48,700.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$50,100.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$51,300.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$52,300.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$53,300.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$54,300.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$55,300.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$56,300.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$57,300.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$58,300.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$59,500.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$60,600.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$61,600.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$62,500.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$63,400.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$64,100.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$64,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$65,400.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$66,100.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$66,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$67,500.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$68,200.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$68,900.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$69,600.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$70,300.00

---

---

3.10	3.15	\$213,100.00	\$71,000.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$71,700.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$72,400.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$73,100.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$73,800.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$74,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$75,200.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$75,900.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$76,600.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$77,300.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$78,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$78,700.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$79,400.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$80,100.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$80,800.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$81,500.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$82,200.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$82,900.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$83,600.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$84,300.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$85,000.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$85,700.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$86,400.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$87,100.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$87,800.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$88,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$89,100.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$89,800.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$90,500.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$91,200.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$91,900.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$92,600.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$93,300.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$94,000.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$94,700.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$95,400.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$96,100.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$96,800.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$97,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$98,200.00

---

---

5.10	5.15	\$296,700.00	\$98,900.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$99,600.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$100,300.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$101,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$101,700.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$102,400.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$103,100.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$103,800.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$104,500.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$105,200.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$105,900.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$106,600.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$107,300.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$108,000.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$108,700.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$109,400.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$110,100.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$110,800.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$111,500.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$112,100.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$112,800.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$113,500.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$114,200.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$114,900.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$115,600.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$116,300.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$117,000.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$117,700.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$118,400.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$119,100.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$119,800.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$120,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$121,200.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$121,900.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$122,600.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$123,300.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$124,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$124,700.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$125,400.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$126,100.00

7.10	7.15	\$380,400.00	\$126,800.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$127,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$128,200.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$128,900.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$129,600.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$130,300.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$131,000.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$131,700.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$132,400.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$133,100.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$133,800.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$134,500.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$135,200.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$135,800.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$136,500.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$137,200.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$137,900.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$138,600.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$139,300.00

**Cuarto.-** En el caso de solicitudes de crédito para mejoramiento y reparación de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor del avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$26,300.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$27,700.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$29,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,300.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$31,700.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$33,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$34,300.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$35,700.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$36,900.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$38,200.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$39,500.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$40,800.00

---

---

1.60	1.65	\$126,400.00	\$42,100.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$43,500.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$44,900.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$46,100.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$47,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$48,700.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$50,100.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$51,300.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$52,300.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$53,300.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$54,300.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$55,300.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$56,300.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$57,300.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$58,300.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$59,500.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$60,600.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$61,600.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$62,500.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$63,400.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$64,100.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$64,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$65,400.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$66,100.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$66,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$67,500.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$68,200.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$68,900.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$69,600.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$70,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$70,000.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$70,000.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$70,000.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$70,000.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$70,000.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$70,000.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$70,000.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$70,000.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$70,000.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$70,000.00

---

---

3.60	3.65	\$234,000.00	\$70,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$70,000.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$70,000.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$70,000.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$70,000.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$70,000.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$70,000.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$70,000.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$70,000.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$70,000.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$70,000.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$70,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$70,000.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$70,000.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$70,000.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$70,000.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$70,000.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$70,000.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$70,000.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$70,000.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$70,000.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$70,000.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$70,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$70,000.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$70,000.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$70,000.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$70,000.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$70,000.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$70,000.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$70,000.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$70,000.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$70,000.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$70,000.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$70,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$70,000.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$70,000.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$70,000.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$70,000.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$70,000.00

---

---

5.55	5.60	\$315,500.00	\$70,000.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$70,000.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$70,000.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$70,000.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$70,000.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$70,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$70,000.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$70,000.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$70,000.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$70,000.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$70,000.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$70,000.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$70,000.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$70,000.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$70,000.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$70,000.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$70,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$70,000.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$70,000.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$70,000.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$70,000.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$70,000.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$70,000.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$70,000.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$70,000.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$70,000.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$70,000.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$70,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$70,000.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$70,000.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$70,000.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$70,000.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$70,000.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$70,000.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$70,000.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$70,000.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$70,000.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$70,000.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$70,000.00

7.50	7.55	\$397,100.00	\$70,000.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$70,000.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$70,000.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$70,000.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$70,000.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$70,000.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$70,000.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$70,000.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$70,000.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$70,000.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$70,000.00

**Quinto.-** En el caso de solicitudes de crédito para pago de enganche y gastos de escrituración de vivienda de interés social, se otorgará hasta el 15% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda adquirir, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$30,800.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$30,800.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$30,800.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,800.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$30,800.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$30,800.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$30,800.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$30,800.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$30,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$30,800.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$30,800.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$30,800.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$30,800.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$30,800.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$30,800.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$30,800.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$30,800.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$30,800.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$30,800.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$30,800.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$30,800.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$30,800.00

---

---

2.10	2.15	\$163,000.00	\$30,800.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$30,800.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$30,800.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$30,800.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$30,800.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$30,800.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$30,800.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$30,800.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$30,800.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$30,800.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$30,800.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$30,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$30,800.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$30,800.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$30,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$30,800.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$30,800.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$30,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$30,800.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$30,800.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$30,800.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$30,800.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$30,800.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$30,800.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$30,800.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$30,800.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$30,800.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$30,800.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$30,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$30,800.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$30,800.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$30,800.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$30,800.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$30,800.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$30,800.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$30,800.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$30,800.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$30,800.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$30,800.00

---

---

4.05	4.10	\$252,800.00	\$30,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$30,800.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$30,800.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$30,800.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$30,800.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$30,800.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$30,800.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$30,800.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$30,800.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$30,800.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$30,800.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$30,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$30,800.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$30,800.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$30,800.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$30,800.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$30,800.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$30,800.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$30,800.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$30,800.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$30,800.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$30,800.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$30,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$30,800.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$30,800.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$30,800.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$30,800.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$30,800.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$30,800.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$30,800.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$30,800.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$30,800.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$30,800.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$30,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$30,800.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$30,800.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$30,800.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$30,800.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$30,800.00

---

---

6.00	6.05	\$334,400.00	\$30,800.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$30,800.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$30,800.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$30,800.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$30,800.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$30,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$30,800.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$30,800.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$30,800.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$30,800.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$30,800.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$30,800.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$30,800.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$30,800.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$30,800.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$30,800.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$30,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$30,800.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$30,800.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$30,800.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$30,800.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$30,800.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$30,800.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$30,800.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$30,800.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$30,800.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$30,800.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$30,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$30,800.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$30,800.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$30,800.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$30,800.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$30,800.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$30,800.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$30,800.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$30,800.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$30,800.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$30,800.00

7.90	7.95	\$413,800.00	\$30,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$30,800.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$30,800.00

Para los efectos de este numeral, el valor de la vivienda de interés social que se pretenda adquirir en ningún caso podrá exceder el monto equivalente a 160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

**Sexto.-** En el caso de solicitudes de crédito para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos b), c) y d), de la fracción I, del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 100% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00

---

---

2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00

---

---

4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00

---

---

6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00

**Séptimo.-** Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivos, que el importe del crédito para vivienda otorgado al trabajador acreditado corresponda al sueldo básico de cotización del mismo y no exceda las proporciones a que se refiere el presente Acuerdo respecto del valor de la vivienda.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo 2319.664.2001 emitido por la Comisión Ejecutiva en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, relativo a los montos máximos de créditos para vivienda que se otorgarían con cargo a los recursos del ejercicio 2002.”

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160136)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

### } **CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Consorcio ARA, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administración, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Tal como se indica en la nota 1 de los estados financieros que se acompañan, éstos fueron preparados para cumplir con disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente y por lo tanto la inversión en acciones de las compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por la administración para preparar la información presentada por los mismos a esa asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Consorcio ARA, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Atentamente

13 de marzo de 2002.

Comisario

**C.P.C. Mario Chavero G.**

Rúbrica.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

**(cifras en miles de pesos)**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Consorcio ARA, S.A. de C.V., y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los Principios de Contabilidad Utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

**En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio ARA, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.**

13 de marzo de 2002.

**C.P.C. Jorge López Rodrigo**

Rúbrica

<i>CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS</i>		
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000		
<b>(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)</b>		
Activo	2001	2000
<b>Activo circulante</b>		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 701,321	\$ 555,263
Clientes-neto (nota 3)	986,221	731,454
Compañías afiliadas (nota 4)	-	20,001
Inventarios (nota 5)	2,419,026	2,262,981
Otros activos (nota 6)	<u>81,103</u>	<u>51,440</u>
Total activo circulante	4,187,671	3,621,139
Terrenos para futuras construcciones (nota 5)	145,553	193,403
Inversión en asociación en participación y fideicomiso (nota 7)	12,742	19,580
<b>Activo intangible por obligaciones</b>		
laborales (nota 11)	2,771	-
Inmuebles y equipo-neto (nota 8)	<u>390,628</u>	<u>289,574</u>
Total activo	<u>\$ 4,739,365</u>	<u>\$ 4,123,696</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito (nota 9)	\$ 866	\$ 27,093
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 12)	-	10,957
Proveedores	268,573	260,950
Impuestos y gastos acumulados (nota 10)	295,648	300,005
Adeudos afiliadas (nota 4)	2,223	
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	32,695	2,458
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>685</u>	<u>548</u>
Total pasivo circulante	600,690	602,011
Instituciones de crédito a largo plazo (nota 12)		12,810

Obligaciones laborales (nota 11)	2,771	-
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 16)	<u>1,053,738</u>	<u>883,414</u>
Total pasivo	<u>1,657,199</u>	<u>1,498,235</u>
<b>Capital contable (nota 13)</b>		
Capital social	825,429	823,512
Prima en suscripción de acciones	440,246	440,246
Reserva para la adquisición de acciones propias	74,444	59,610
Prima en recolocación de acciones recompradas	13,671	10,905
Utilidades retenidas	2,470,683	1,990,006
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital contable	(32,135)	13,135
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(721,244)</u>	<u>(721,244)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	3,071,094	2,616,170
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>11,072</u>	<u>9,291</u>
Total capital contable	<u>3,082,166</u>	<u>2,625,461</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 4,739,365</u>	<u>\$ 4,123,696</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

*CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS*

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, excepto utilidad básica por acción)

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ingresos (notas 14 y 17)	\$ 3,830,508	\$ 3,479,621
Costos (nota 17)	<u>2,750,103</u>	<u>2,474,583</u>
Utilidad bruta	1,080,405	1,005,038
Gastos generales y de administración	<u>289,938</u>	<u>247,912</u>
Utilidad de operación	<u>790,467</u>	<u>757,126</u>
<b>Costo integral de financiamiento</b>		
Gastos por intereses	88,741	103,445
Ingresos por intereses	(60,423)	(63,675)
Pérdida (ganancia) por posición monetaria	6,120	(12,699)
Fluctuaciones cambiarias-neto	<u>(281)</u>	<u>1,442</u>
	<u>34,157</u>	<u>28,513</u>
Otros ingresos-neto (notas 14 y 18)	<u>(11,304)</u>	<u>(1,177)</u>
Participación en los resultados de asociación en participación y fideicomiso	<u>4,738</u>	<u>(2,460)</u>
Utilidad antes de provisiones	<u>762,876</u>	<u>732,250</u>
<b>Provisiones para (nota 16)</b>		
Impuesto Sobre la Renta	278,403	215,209
Impuesto al Activo	1,042	3,542
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>677</u>	<u>541</u>
	<u>280,122</u>	<u>219,292</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 482,754</u>	<u>\$ 512,958</u>
Interés mayoritario	\$ 480,677	\$ 511,073
Interés minoritario	<u>2,077</u>	<u>1,885</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 482,754</u>	<u>\$ 512,958</u>
Utilidad básica por acción (en pesos)	<u>\$ 1.47</u>	<u>\$ 1.57</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>327,401,365</u>	<u>327,155,582</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000  
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	Capital	Prima en suscripción de acciones	Reserva para la adquisición de acciones propias	Prima en recolocación de acciones recompradas	Utilidades retenidas	(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital contable	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Inversión de los accionistas minoritarios	Total capital contable (nota 13)
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 825,976	\$ 440,246	\$ 79,718	\$ 11,274	\$ 1,478,933	\$ 194,600	\$ -	\$ 10,937	\$ 3,041,684
Recompra de acciones propias	(2,464)	-	(20,108)	-	-	-	-	-	(22,572)
Prima en colocación de acciones recompradas	-	-	-	(369)	-	-	-	-	(369)
Pérdida integral	-	-	-	-	511,073	(181,465)	(721,244)	(1,646)	(393,282)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	823,512	440,246	59,610	10,905	1,990,006	13,135	(721,244)	9,291	2,625,461
Recolocación de acciones propias	1,917	-	14,834	-	-	-	-	-	16,751
Prima en recompra de acciones propias	-	-	-	2,766	-	-	-	-	2,766
Utilidad integral	-	-	-	-	480,677	(45,270)	-	1,781	437,188
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 825,429</u>	<u>\$ 440,246</u>	<u>\$ 74,444</u>	<u>\$ 13,671</u>	<u>\$ 2,470,683</u>	<u>\$ (32,135)</u>	<u>\$ (721,244)</u>	<u>\$ 11,072</u>	<u>\$ 3,082,166</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001) excepto utilidad básica por acción)**

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 482,754	\$ 512,958
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	44,372	42,290
Obligaciones laborales		(380)
Impuestos diferidos	171,543	148,229
Participación en los resultados de asociación en participación y fideicomiso	<u>4,738</u>	<u>(2,460)</u>
	703,407	700,637
Cambios en activos y pasivos de operación		
Clientes	(254,767)	(45,444)
Compañías afiliadas	20,001	18,888
Inventarios	(154,980)	(399,847)
Otros activos	(29,663)	(5,234)
Proveedores	7,623	(94,477)
Adeudos afiliadas	2,223	-
Impuestos y gastos acumulados	(4,357)	115,009
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	30,237	(1,665)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>137</u>	<u>135</u>
Recursos generados por la operación	<u>319,861</u>	<u>288,002</u>
Actividades de financiamiento		
Instituciones de crédito a corto y largo plazo	(49,994)	(38,391)
Recolocación (recompra) de acciones propias	19,517	(22,941)
Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		
Aumento del pasivo	-	721,244
Disminución del capital contable	-	<u>(721,244)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(30,477)</u>	<u>(61,332)</u>
Actividades de inversión		
Inversión en inmuebles y equipo	(145,426)	(72,991)
Inversión en asociación en participación y fideicomiso	<u>2,100</u>	<u>(1,943)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(143,326)</u>	<u>(74,934)</u>
Aumento de efectivo e inversiones temporales	146,058	151,736
Efectivo e inversiones temporales		
Saldo al inicio del año	<u>555,263</u>	<u>403,527</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 701,321</u>	<u>\$ 555,263</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)****1. Operaciones y bases de presentación**

Operaciones-Consortio ARA, S.A. de C.V., y Subsidiarias (la Compañía), se dedican principalmente a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como a la construcción, promoción y comercialización de los mismos y como constructor en desarrollos industriales y turísticos. Así como al arrendamiento de centros comerciales, unicentros y minicentros

Bases de presentación-

a. Consolidación de estados financieros - Los estados financieros consolidados incluyen los de Consortio ARA, S.A. de C.V. (ARA) y los de sus subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

**Subsidiarias**

Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)  
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)

**Participación**

99.6%  
99.9%

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%
Inmobiliaria ACRE, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S.A. (COVENSA)	98.0%
Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. (PDCC)	99.9%

A partir de 2001, se constituyó a Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. con una participación de 99.9% quien a su vez consolida con dos subsidiarias de quienes posee el 99.9% de las acciones. Dichas compañías son: Centro San Miguel, S.A. de C.V. y Operadora de Unicentros y Locales Comerciales, S.A. de C.V. quienes se dedicaran al arrendamiento de centros comerciales, así como unicentros y minicentros, de los cuales se planea su construcción desde el inicio de los desarrollos habitacionales.

**b. Utilidad integral** - El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en agosto de 2000 el Boletín B-4, Utilidad integral (B-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 2001. De acuerdo con las disposiciones del B-4, el estado de variaciones en el capital contable por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, se reestructuró para presentar la utilidad (pérdida) integral, en forma comparativa con 2001 (ver nota 13e.)

## 2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México y se resumen a continuación:

**a. Inversiones temporales** - Se valúan al costo de adquisición más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

### **b. Inventarios:**

**1.** Las obras en proceso y materiales en construcción, se valúan a su costo de adquisición y se actualizan utilizando un índice de inflación interno conforme a los insumos de los materiales de construcción. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido.

**2.** Los terrenos en proceso y la reserva territorial para futuras construcciones se valúan a su costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes.

**c. Inversión en Asociación en Participación y Fideicomiso** - Estas inversiones se encuentran valuadas por el método de participación.

**d. Inmuebles y equipo** - Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De conformidad con el Quinto Documento de Adecuaciones el Boletín B-10 (modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los inmuebles y el equipo adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes. La depreciación se calcula bajo el método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	<b>Años promedio</b>
Edificio en condominio	31
Edificio para arrendamiento	20
Maquinaria y equipo	5 a 8
Equipo de transporte	3
Mobiliario y equipo de oficina	6 a 10

**e. Obligaciones laborales al retiro** - La prima de antigüedad y el plan de pensiones, se reconocen como costo durante los años de servicio del personal. El costo se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de descuento netas. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

**f. Reconocimiento de ingresos y costos** - La Compañía utiliza el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos en las actividades que realiza como promotor y contratista medido por el porcentaje actual de los costos incurridos, comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta esperada es multiplicada por el porcentaje de avance y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. La Compañía, aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades como promotor, cuando se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

? El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).

? El cliente ha firmado el contrato de compraventa respectivo, y

? El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito (i) en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida; (ii) el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda; (iii), (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía, primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de una institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada y (iv) Programa Especial de Créditos y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI) se requiere que el cliente abone como enganche mínimo el 10% del valor de la vivienda; obteniendo la autorización del crédito que otorgará el FOVI a través de la banca múltiple y/o las sociedades financieras de objeto limitado, a través de una subasta. Dicho programa fue creado con el Gobierno Federal otorgando un subsidio por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 20% del valor de la vivienda, para asignar viviendas a personas que tengan ingresos de hasta 3 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal.

La Compañía utiliza el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades que realiza como contratista, de acuerdo a los contratos que efectúe.

Los ingresos por arrendamiento de centros comerciales, unicentros y minicentros se reconocen conforme se devengan. Durante 2001 éstos se presentan en el rubro de otros ingresos debido a su poca importancia \$930 (ver nota 18).

Los costos de los contratos incluyen todos los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, así como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones y depreciación. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurrir. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidas en el periodo en que son determinadas.

g. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades - Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto Sobre la Renta activo y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4). El efecto inicial acumulado a esa fecha ascendió a \$721,244, que en los estados financieros se registró con cargo al capital contable.

h. Operaciones en moneda extranjera - Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

i. Uso de estimaciones - La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros consolidados y de las revelaciones que se acompañan. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, sin embargo, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

j. Utilidad por acción - La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el ejercicio.

k. Posición monetaria - El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta y la ganancia por mantener una posición pasiva neta.

### 3. Clientes

	2001	2000
<b>Como promotor:</b>		
Clientes por avance de obra	\$ 991,701	\$ 737,974

**Como contratista:**

Estimaciones por cobrar	4,050	845
	995,751	738,819
Menos - Reserva para cuentas incobrables	554	580
Menos - Reserva para cancelación de contratos	8,976	6,785
	<u>\$ 986,221</u>	<u>\$ 731,454</u>

**4. Saldos con compañías afiliadas**

Las cuentas por cobrar son originadas por estimaciones de obra para la construcción de los desarrollos de viviendas por la Asociación en Participación y Fideicomiso, los cuales se analizan como sigue:

	2001	2000
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., A. en P.	\$ -	\$ 5,552
Fideicomiso Empresarial (ACRE y Confraco, S.A. de C.V.)	-	14,422
Operadora de Clubs de Playa y Deportivos, S.C.	-	27
	<u>\$-</u>	<u>\$ 20,001</u>
Impuestos por pagar a:		
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., A. en P.	<u>\$ 2,223</u>	<u>\$-</u>

**5. Inventarios**

a. Los inventarios se analizan como sigue:

	2001	2000
Obras en proceso	\$ 752,321	\$ 800,834
Terrenos en proceso de desarrollos	548,455	441,257
Terrenos para futuras construcciones	904,497	855,397
Almacén de materiales para construcción	69,270	62,762
Anticipo a proveedores	144,483	102,731
	<u>\$ 2,419,026</u>	<u>\$ 2,262,981</u>

b. La Compañía sigue la política de localizar y adquirir terrenos cada año, teniendo como objetivo que los terrenos para futuras construcciones puedan tener un periodo de construcción y desarrollo de viviendas clasificando dentro del corto plazo aquellos terrenos que actualmente se están desarrollando o que estima se van a desarrollar dentro del siguiente año y a largo plazo aquellos terrenos por los cuales aún no existen planes para desarrollar.

**6. Otros activos**

	2001	2000
Otras cuentas por cobrar	\$ 14,448	\$ 12,812
Impuestos por recuperar	24,858	16,827
Pagos anticipados	10,674	9,294
Depósitos recibidos en garantía	31,123	12,507
	<u>\$ 81,103</u>	<u>\$ 51,440</u>

**7. Inversión en asociación en participación y fideicomiso**

	2001	2000	Participación
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., A. en P.	\$ 6,000	\$ 6,785	50%
Fideicomiso Empresarial (ACRE y Confraco, S.A. de C.V.)	6,742	12,795	50%
	<u>\$ 12,742</u>	<u>\$ 19,580</u>	

Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía se encuentra en proceso de extinguir el contrato de Asociación en Participación que tiene celebrado con Corporación Aero Angeles, S.A. de C.V.

El 17 de agosto de 1999, ACRE y Confraco, S.A. de C.V. celebraron un contrato de fideicomiso empresarial designando al Banco Nacional de México, S.A. como fiduciario.

**8. Inmuebles y equipo**

	2001	2000
Edificio en condominio	\$ 31,725	\$ 31,725
Edificio para arrendamiento	22,089	-
Maquinaria y equipo	361,975	336,445
Equipo de transporte	83,235	78,680
Mobiliario y equipo de oficina	33,729	31,895
	532,753	478,745
Menos-Depreciación acumulada	228,207	189,171
	304,546	289,574
Terreno	19,081	-

Construcción en proceso	67,001	-
	<u>\$ 390,628</u>	<u>\$ 289,574</u>

La construcción en proceso tendrá una inversión total de aproximadamente \$112,000, misma que deberá quedar concluida durante el ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2002.

#### 9. Instituciones de crédito

	2001	2000
Préstamos denominados en UDIs, garantizados con el propio desarrollo a la tasa de interés promedio anual de 10% y 9.8%, respectivamente.	\$ 866	\$ 26,700
Préstamos garantizados con el propio desarrollo, a una tasa de interés promedio anual de 23.86% al 31 de diciembre de 2000.	-	<u>393</u>
	<u>\$ 866</u>	<u>27,093</u>

El valor de la UDI al 31 de diciembre de 2001 y 2000 era de \$3.055273 y \$2.909158 (en pesos, a valores nominales), respectivamente.

#### 10. Impuestos y gastos acumulados

	2001	2000
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	\$ 12,414	\$ 11,807
Gastos acumulados	41,771	37,690
Intereses por pagar	4	451
Anticipos para gastos de escrituración	202,122	217,484
Fondos retenidos en garantía	<u>39,337</u>	<u>32,573</u>
	<u>\$ 295,648</u>	<u>\$ 300,005</u>

#### 11. Plan de pensiones y primas de antigüedad

El costo neto del periodo por las obligaciones derivadas del plan de pensiones y primas de antigüedad, ascendió a \$2,012 y \$1,902 en 2001 y 2000, respectivamente. El pasivo por estos conceptos al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fue de \$2,771 y \$100, respectivamente. Por el pasivo al 31 de diciembre de 2001 existe un activo de transición por la misma cantidad. Otras revelaciones que requieren las disposiciones contables se consideran poco importantes.

#### 12. Instituciones de crédito a largo plazo

	2001	2000
Préstamos denominados en UDIs, garantizados con el propio desarrollo, con vencimientos de 2001 al 2004 a la tasa de interés promedio anual de 9.75% en ambos años.	\$ -	<u>\$ 23,767</u>
Porción circulante	-	<u>(10,957)</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 12,810</u>

Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2001, la compañía liquidó en forma anticipada su deuda a largo plazo.

#### 13. Capital contable

a. El capital contable de la Compañía al 31 de diciembre de 2001, se analiza como sigue:

	Número de acciones	Costo histórico	Efectos de la inflación	Total
Capital social				
Capital fijo				
Serie única	327,811,871	\$ 437,083	\$388,346	\$ 825,429
Prima en suscripción de acciones	-	221,535	218,711	440,246
Reserva para la adquisición de acciones propias	-	45,697	28,747	74,444
Prima en recolocación de acciones recompradas	-	11,486	2,185	13,671
Utilidades retenidas	-	2,178,035	292,648	2,470,683
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	(32,135)	(32,135)
Efecto acumulado de				

Impuesto Sobre la Renta diferido	-	(634,037)	(87,207)	(721,244)
Inversión de los accionistas minoritarios	=	10,661	411	11,072
		<u>327,811,871</u>	<u>\$ 2,270,460</u>	<u>\$ 811,706</u>
				<u>\$ 3,082,166</u>

b. En la asamblea ordinaria de accionistas de Consorcio ARA, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 1997, se autorizó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias por \$83,790 (\$51,000 a valor nominal), pudiéndose afectar hasta el 2% del capital social en la compra de acciones propias.

c. De acuerdo con la resolución adoptada en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de julio de 1999, se autorizó la propuesta de multiplicar por tres el número de acciones representativas del capital social mediante un Split y la entrega a los accionistas como acciones liberadas, en proporción a dos nuevas acciones por cada acción previamente emitida por la sociedad, por lo tanto, el capital social quedó representado por 328,211,874 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de suscripción libre, íntegramente suscritas y pagadas.

d. Durante el ejercicio de 2001 y 2000, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales generó una utilidad (pérdida) de \$2,766 y \$(369), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía tenía 400,003 acciones recompradas, las cuales estaban pendientes de colocarse a esa fecha. El valor de mercado de las acciones al 31 de diciembre de 2001 fue de \$16.25 por acción.

e. La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, representa el resultado total de la actuación de la Compañía durante cada ejercicio, y se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas del mismo periodo que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2001 y 2000, la otras partidas de utilidad (pérdida) integral están representadas por la (insuficiencia) en la actualización del capital contable, y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios. Adicionalmente, en 2000 la pérdida integral incluye el efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido.

f. La insuficiencia en la actualización del capital contable, se origina por el resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y el incremento en la actualización de los inventarios por debajo de la inflación.

g. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago (ver nota 16).

h. El capital de aportación que ha generado en forma individual Consorcio ARA, S.A. de C.V. y la utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida consolidada, son como sigue:

	2001	2000
Capital de aportación	\$ 1,096,363	\$ 1,096,363
Utilidad fiscal neta	50,173	74,002
Utilidad fiscal neta reinvertida	136,107	10,911
Total	<u>\$ 1,282,643</u>	<u>\$ 1,181,276</u>

#### 14. Transacciones con partes relacionadas

La Compañía efectuó transacciones con la Asociación en Participación y el Fideicomiso durante el curso normal de sus operaciones, como sigue:

	2001	2000
Ingresos por:		
Servicios administrativos	<u>\$ 180</u>	<u>\$ 943</u>
Comisiones	<u>\$ 5,612</u>	<u>\$ 288</u>
Ventas-Constructor	<u>\$ 35,686</u>	<u>\$ 112,862</u>

#### 15. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001.

	Miles de dólares estadounidenses	Equivalente en moneda nacional
Activos	\$1,850	\$ 16,963
Pasivos	(8,368)	(76,730)
Posición corta	<u>(6,518)</u>	<u>\$ (59,767)</u>

b. El equivalente en moneda nacional de las transacciones realizadas en dólares estadounidenses, fueron como sigue:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Compras de terrenos en México	<u>\$ 57,747</u>	<u>\$ 50,147</u>
Adquisición de equipo	<u>\$ 18,737</u>	<u>\$ 31,334</u>

c. El tipo de cambio al 31 de diciembre de 2001 y 2000 era de \$9.1695 y \$9.6098 por un dólar americano.

#### **16. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo**

Consortio ARA, S.A. de C.V. y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma individual.

a. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación en las utilidades, se integran como sigue:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Impuesto Sobre la Renta:		
Causado	\$ 76,493	\$ 7,670
Diferido	<u>201,910</u>	<u>207,539</u>
	278,403	215,209
Impuesto al Activo	1,042	3,542
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>677</u>	<u>541</u>
	<u>\$ 280,122</u>	<u>\$ 219,292</u>

Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001 y 2000, algunas compañías amortizaron pérdidas fiscales por un total de \$59,282 y \$168,691, respectivamente. El correspondiente beneficio por amortización de pérdidas fiscales se disminuyó en la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido.

b. Las pérdidas fiscales actualizadas son susceptibles de amortizarse contra utilidades fiscales que se generen en forma individual en los próximos diez años, las cuales en forma consolidada ascienden a \$45,435 y expiran entre los años de 2006 al 2011.

El Impuesto al Activo, es pagado a una tasa de 1.8% sobre ciertos activos y pasivos, cuando excede al Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo actualizado puede ser recuperado en los siguientes 10 años, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo de esos años.

El Impuesto al Activo actualizado en forma consolidada asciende a \$82,647, el cual podrá recuperarse en forma individual y expira entre los años de 2002 al 2011.

Las pérdidas fiscales e Impuesto al Activo, actualizados, se analizan por Compañía como sigue:

<b>Compañía</b>	<b>Pérdidas fiscales</b>	<b>Impuesto al Activo</b>
ARA	\$ 38,582	\$ 2,940
ACRE	-	2,119
PUESA	3,782	5,089
CUARA	-	19,963
PDCC	3,071	-
CIISA	-	<u>52,536</u>
	<u>\$ 45,435</u>	<u>\$ 82,647</u>

c. La tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35%. A partir de 2003 la tasa de 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005. La conciliación de la tasa del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de provisiones por el ejercicio 2000, se muestra a continuación. La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta de 2001 también difiere de la tasa legal, aunque en una proporción menor a la de 2000, debido principalmente a ciertas diferencias permanentes como gastos no deducibles y efectos de la inflación.

	<b>%</b>
Tasa legal	35.00
Efecto de diferencias permanentes	0.24
Efecto de la inflación	(4.15)
Otros	<u>(1.14)</u>
Tasa efectiva	<u>29.95</u>

d. Hecho posterior - El 1 de enero de 2002 se promulgó la Reforma Fiscal. Con relación a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales, se realizaron entre otros cambios, los siguientes:

- Además de la reducción de la tasa de Impuesto Sobre la Renta mencionada en el párrafo c anterior se elimina la posibilidad que existía hasta el 31 de diciembre de 2001 de pagar el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 30%, con la opción de posponer el pago de 5% restante hasta que se distribuyeran las utilidades.

- El Impuesto Sobre la Renta que en su caso se pague sobre dividendos distribuidos, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

- Se elimina la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta para quienes pagaban dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

- Se elimina la deducibilidad de la participación de utilidades a los trabajadores pagada.

Los efectos que tengan estos cambios en el cálculo de los impuestos diferidos deberán registrarse a partir del 1 de enero de 2002, utilizando la tasa de impuesto que sea aplicable a las diferencias temporales que se estima se materializarán cada año. La compañía no ha concluido la cuantificación del efecto neto por estos cambios.

e. Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferidos, al 31 de diciembre, son:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inventarios	\$ 823,159	\$ 765,609
Cientes por avance de obra	323,246	228,540
Inmuebles y equipo	<u>46,328</u>	<u>56,390</u>
	<u>1,192,733</u>	<u>1,050,539</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Anticipos de clientes	44,213	50,759
Reserva para cuentas incobrables y para cancelación de contratos	3,335	2,578
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	15,902	33,285
Otros	<u>4,630</u>	<u>385</u>
	<u>68,080</u>	<u>87,007</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar	<u>82,647</u>	<u>85,883</u>
Reserva de valuación (1)	<u>11,732</u>	<u>5,765</u>
Pasivo neto	<u>\$ 1,053,738</u>	<u>\$ 883,414</u>

(1) La reserva de valuación corresponde al Impuesto Sobre la Renta diferido activo de Consorcio ARA, S.A. de C.V. generado en forma individual, el cual que no se registró debido a la incertidumbre de su recuperación.

#### 17. Información por tipo de actividad

La Compañía opera como promotor y contratista, como se explica en la nota 2. La información respecto a ingresos y costos relativos a tal actividad, es la siguiente:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Ingresos</b>		
Como promotor	\$ 3,778,478	\$ 3,365,943
Como contratista	<u>52,030</u>	<u>113,678</u>
	<u>\$ 3,830,508</u>	<u>\$ 3,479,621</u>
<b>Costos</b>		
Como promotor	\$ 2,714,224	\$ 2,393,029
Como contratista	<u>35,879</u>	<u>81,554</u>
	<u>\$ 2,750,103</u>	<u>\$ 2,474,583</u>

#### 18. Otros ingresos

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Servicios administrativos	\$ 180	\$ 943
Comisiones	4,301	288
Ingresos por arrendamiento	930	-
Otros-neto	<u>5,893</u>	<u>(54)</u>
	<u>\$ 11,304</u>	<u>\$ 1,177</u>

#### 19. Compromisos de asignación de créditos

Los compromisos de asignación de créditos están determinados en función del número de casas no vendidas, por las cuales la Compañía ha recibido confirmación de la institución bancaria o del INFONAVIT, para que una vez seleccionados los compradores que reúnan los requisitos les sean asignados los créditos hipotecarios. Al 31 de diciembre de 2001, las confirmaciones recibidas por la Compañía son para la venta de 17,278 viviendas cuyo precio se estima en \$5,414,637.

#### 20. Hechos posteriores

A la fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía tiene 607,197 acciones recompradas, las cuales están pendientes de colocarse a dicha fecha, con un valor de mercado de \$18.10 por acción.

**21. Nuevos pronunciamientos contables**

En diciembre de 2001 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece, entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el Boletín C-9. El C-8 sustituye el anterior Boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este Boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos dos nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados.

(R.- 159272)

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Consorcio ARA, S.A. de C.V. individuales (la Compañía), al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1, los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente, y por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales emitimos una opinión sin salvedades.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio ARA, S.A. de C.V., como entidad legal al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

13 de marzo de 2002.

**C.P.C. Jorge López Rodrigo**

Rúbrica.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.****BALANCES GENERALES (NO CONSOLIDADOS) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**

**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 6,096	\$ 18,048
Cuentas por cobrar (nota 3)	17,738	15,091
Compañías subsidiarias (nota 4)	105,171	21,022

Inventarios (nota 5)	1,149	19,993
Total activo circulante	130,154	74,154
Equipo-neto (nota 6)	125	145
Inversión en acciones (notas 1 y 7)	2,992,375	2,561,066
Total activo	<u>\$ 3,122,654</u>	<u>\$ 2,635,365</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Adeudos afiliadas (nota 4)	\$ 47,941	\$ 16,723
Otras cuentas por pagar	2,482	1,539
Impuesto al Activo	1,137	933
Total pasivo	<u>51,560</u>	<u>19,195</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social	825,429	823,512
Prima en suscripción de acciones	440,246	440,246
Reserva para la adquisición de acciones propias	74,444	59,610
Prima en recolocación de acciones recompradas	13,671	10,905
Utilidades retenidas	2,470,683	1,990,006
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital contable	(32,135)	13,135
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(721,244)	(721,244)
Total capital contable	<u>3,071,094</u>	<u>2,616,170</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 3,122,654</u>	<u>\$ 2,635,365</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS (NO CONSOLIDADOS) POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Ingresos		
Como promotor	\$ 67,475	\$ 73,335
Por administración de obra (nota 4)	12,683	-
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	-	-
	<u>477,018</u>	<u>512,684</u>
	557,176	586,019
Costos y gastos (nota 4)		
Costo de obra	71,827	70,504
Gastos generales y de administración	5,578	536
	<u>77,405</u>	<u>71,040</u>
Utilidad de operación	<u>479,771</u>	<u>514,979</u>
<b>(Ingreso) costo integral de financiamiento</b>		
Gastos por intereses (nota 4)	693	799
Ingresos por intereses (nota 4)	(5,135)	(2,578)
Pérdida por posición monetaria	2,107	3,461
	<u>(2,335)</u>	<u>1,682</u>
Otros gastos-neto (nota 4)	387	937
Utilidad antes de provisión para Impuesto al Activo	481,719	512,360
Provisión para Impuesto al Activo (nota 9)	1,042	1,287
Utilidad neta	<u>\$ 480,677</u>	<u>\$ 511,073</u>
Utilidad básica por acción en pesos	<u>\$ 1.47</u>	<u>\$ 1.57</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>327,401,365</u>	<u>327,155,582</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.



**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (NO CONSOLIDADOS)

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Operación		
Utilidad neta	\$ 480,677	\$ 511,073
Partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (disminuida de dividendos cobrados)	(446,256)	(512,684)
Depreciación	<u>20</u>	<u>42</u>
	34,441	(1,569)
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(2,647)	15,565
Compañías subsidiarias	51,417	(14,010)
Inventarios	20,395	1,776
Impuesto al Activo y otras cuentas por pagar	<u>1,147</u>	<u>1,532</u>
Recursos generados por la operación	104,753	3,294
Actividades de financiamiento		
Disminución del capital contable	-	721,244
Recolocación (recompra) de acciones propias	<u>19,517</u>	<u>(22,941)</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento	<u>19,517</u>	<u>698,303</u>
Actividades de inversión		
Préstamo a subsidiaria	(104,348)	-
Inversión en acciones	(31,874)	-
Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido que disminuyó la inversión en acciones	=	<u>(721,244)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(136,222)</u>	<u>(721,244)</u>
Disminución en efectivo e inversiones temporales	(11,952)	(19,647)
Saldo al inicio del año	<u>18,048</u>	<u>37,695</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 6,096</u>	<u>\$ 18,048</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (NO CONSOLIDADOS)

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

**1. Operaciones y bases de presentación**

Operaciones- Consorcio ARA, S.A. de C.V. (la Compañía), es tenedora de acciones de compañías que se dedican a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial.

La Compañía no tiene empleados, por lo cual no tiene obligaciones de carácter laboral, los proyectos y administración son ejecutados por medio de sus subsidiarias.

**Bases de presentación-**

**a. Consolidación de estados financieros- Los estados financieros han sido preparados únicamente para dar cumplimiento a ciertas disposiciones legales, que requieren la presentación de los estados financieros individuales, por separado se han emitido estados financieros consolidados.**

La inversión en acciones de compañías subsidiarias está valuada conforme al método de participación. En la nota 7 se presenta la información financiera consolidada en forma condensada consolidada. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la Compañía es propietaria de las siguientes subsidiarias:

	<b>Participación</b>
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)	99.6%
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)	99.9%
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%
Inmobiliaria ACRE, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S.A. (COVENSA)	98.0%
Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. (PDCC)	99.9%

A partir de 2001, se constituyó a Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. con una participación de 99.9% quien a su vez consolida con dos subsidiarias de quienes posee el 99.9% de las acciones. Dichas compañías son: Centro San Miguel, S.A. de C.V. y Operadora de Unicentros y Locales Comerciales, S.A. de C.V., que se dedicarán al arrendamiento de centros comerciales, así como unicentros y minicentros, de los cuales se planea su construcción desde el inicio de los desarrollos habitacionales.

**b. Utilidad integral** - El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en agosto de 2000 el Boletín B-4, Utilidad integral (B-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 2001. De acuerdo con las disposiciones del B-4, el estado de variaciones en el capital contable por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, se reestructuró para presentar la utilidad (pérdida) integral, en forma comparativa con 2001 (ver nota 8e.)

## **2. Resumen de las principales políticas contables**

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México y se resumen a continuación:

**a. Inversiones temporales** - Se valúan al costo de adquisición más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

### **b. Inventarios:**

**1.** Las obras en proceso y materiales en construcción, se valúan a su costo de adquisición y se actualizan utilizando un índice de inflación interno conforme a los insumos de los materiales de construcción. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido.

**2.** Los terrenos en proceso y la reserva territorial para futuras construcciones se valúan a su costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes.

**c. Equipo**- Se registra al costo de adquisición y se actualiza aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	<b>Años promedio</b>
Maquinaria y equipo	7
Equipo de transporte	1
Mobiliario y equipo	10
Equipo de cómputo	1

**d. Reconocimiento de ingresos y costos**- La Compañía utiliza el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos en las actividades que realiza como promotor y contratista medido por el porcentaje actual de los costos incurridos, comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta esperada es multiplicada por el porcentaje de avance y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. La Compañía, aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades como promotor, cuando se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

? El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).

? El cliente ha firmado el contrato de compra-venta respectivo, y

? El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito **(i)** en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida; **(ii)** el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda, y **(iii)** (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía, primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de la institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada.

La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades que realiza como contratista, de acuerdo a los contratos que efectúe.

**Los costos de los contratos incluyen los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, así como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones y depreciación. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidas en el periodo en que son determinadas.**

**e. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo** - Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo, se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR

diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un activo y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4).

*f. Uso de estimaciones - La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y de las revelaciones que se acompañan. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, sin embargo, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.*

**g.** Utilidad por acción - La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el ejercicio.

**h.** Posición monetaria- El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

### 3. Cuentas por cobrar

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Clientes por avance de obra	\$ 15,307	\$ 12,667
Impuestos por recuperar	1,767	1,618
Otras	<u>664</u>	<u>806</u>
	<u>\$ 17,738</u>	<u>\$ 15,091</u>

### 4. Saldos y transacciones con compañías subsidiarias

**a.** Los saldos por cobrar y por pagar con compañías subsidiarias, se analizan como sigue:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Por cobrar:</b>		
Centro San Miguel, S.A. de C.V.	\$ 104,348	\$ -
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.	-	21,022
Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V.	<u>823</u>	-
	<u>\$ 105,171</u>	<u>\$ 21,022</u>
<b>Por pagar:</b>		
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	\$ 46,244	\$ 16,055
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.	886	-
Comercialización y Ventas, S.A.	311	614
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V.	<u>500</u>	<u>54</u>
	<u>\$ 47,941</u>	<u>\$ 16,723</u>

**b.** Las transacciones con subsidiarias, efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ingresos por administración de obra	\$ 12,683	\$ -
Servicios de construcción recibidos	50,701	67,185
Comisiones pagadas	1,306	1,313
Servicios administrativos recibidos	3,211	188
Ingresos por intereses-neto	3,411	-
Otros gastos	913	-

### 5. Inventarios

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Obras en proceso	\$ 982	\$ 18,863
Terrenos en proceso de desarrollo	<u>167</u>	<u>1,130</u>
	<u>\$ 1,149</u>	<u>\$ 19,993</u>

### 6. Equipo

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Maquinaria y equipo	\$ 104	\$ 104
Equipo de transporte	168	168
Mobiliario y equipo	131	131
Equipo de cómputo	<u>189</u>	<u>189</u>
	592	592

Menos - Depreciación acumulada	<u>467</u>	<u>447</u>
	<u>\$ 125</u>	<u>\$ 145</u>

**7. Inversión en acciones**

Por separado se emiten estados financieros consolidados que incluyen las cifras de la Compañía y de sus subsidiarias señaladas en la nota 1. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía como entidad económica debe basarse en dichos estados financieros consolidados, cuyos principales rubros al 31 de diciembre se detallan a continuación:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Balance		
Activo circulante	\$ 4,187,671	\$ 3,621,139
Terrenos para futuras construcciones	145,553	193,403
Inversión en asociaciones en participación	12,742	19,580
Activo intangible por obligaciones laborales	2,771	-
Edificio y equipo	<u>390,628</u>	<u>289,574</u>
Total	<u>\$ 4,739,365</u>	<u>\$ 4,123,696</u>
Pasivo circulante	\$ 600,690	\$ 602,011
Deuda a largo plazo	-	12,810
Obligaciones laborales	2,771	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,053,738	883,414
Capital contable mayoritario	3,071,094	2,616,170
Capital contable minoritario	<u>11,072</u>	<u>9,291</u>
Total	<u>\$ 4,739,365</u>	<u>\$ 4,123,696</u>
Estado de resultados		
Ingresos	<u>\$ 3,830,508</u>	<u>\$ 3,479,621</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 790,467</u>	<u>\$ 757,126</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 480,677</u>	<u>\$ 511,073</u>

**8. Capital contable**

a. El capital contable de la Compañía al 31 de diciembre de 2001, se analiza como sigue:

	<b>Número de acciones</b>	<b>Costo histórico</b>	<b>Efectos de la inflación</b>	<b>Total</b>
Capital social				
Capital fijo				
Serie única	327,811,871	\$ 437,083	\$ 388,346	\$ 825,429
Prima en suscripción de acciones	-	221,535	218,711	440,246
Reserva para la adquisición de acciones propias	-	45,697	28,747	74,444
Prima en recolocación de acciones recompradas	-	11,486	2,185	13,671
Utilidades retenidas	-	2,178,035	292,648	2,470,683
Insuficiencia en actualización del capital contable	-	-	(32,135)	(32,135)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>(634,037)</u>	<u>(87,207)</u>	<u>(721,244)</u>
	<u>327,811,871</u>	<u>\$ 2,259,799</u>	<u>\$ 811,295</u>	<u>\$ 3,071,094</u>

b. En la asamblea ordinaria de accionistas de Consorcio ARA, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 1997, se autorizó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias por \$83,790 (\$51,000 a valor nominal), pudiéndose afectar hasta el 2% del capital social en la compra de acciones propias.

c. **El capital social está representado por 328,211,874 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de suscripción libre, íntegramente suscritas y pagadas.**

d. Durante el ejercicio de 2001 y 2000, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales generó una utilidad (pérdida) de \$2,766 y \$(369), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía tenía 400,003 acciones recompradas, las cuales estaban pendientes de colocarse a esa fecha. El valor de mercado de las acciones al 31 de diciembre de 2001 fue de \$16.25 por acción.

e. La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, representa el resultado total de la actuación de la Compañía durante cada ejercicio, y se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas del mismo periodo que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital

contable, sin afectar el estado de resultados. En 2001 y 2000, la partida de utilidad (pérdida) integral está representada por la insuficiencia en la actualización del capital contable. Adicionalmente, en 2000 la pérdida integral incluye el efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido.

f. La insuficiencia en la actualización del capital contable, se origina por el resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y el incremento en la actualización de los inventarios por debajo de la inflación.

g. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago (ver nota 9).

h. El capital de aportación que ha generado Consorcio ARA, S.A. de C.V. y la utilidad fiscal neta, son como sigue:

Capital de aportación	\$ 1,096,363
Utilidad fiscal neta	<u>31,926</u>
Total	<u>\$ 1,128,289</u>

#### 9. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a. **Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001 y 2000, la Compañía obtuvo una utilidad fiscal de \$5,483 y \$31,670 (valores nominales), respectivamente, las cuales difieren de la utilidad contable por partidas acumuladas como los ingresos por escrituración. Por los años de 2001 y 2000, se amortizaron pérdidas fiscales por los mismos importes. El correspondiente beneficio por la amortización de pérdidas fiscales, se disminuyó en la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido.**

b. Los principales conceptos que integran el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido activo que no se registró en virtud de la incertidumbre de la recuperación de las pérdidas fiscales, al 31 de diciembre, son:

	2001	2000
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido:		
Cientes por avance de obra	\$ 4,338	\$ 4,404
Inventarios	355	6,698
Equipo	<u>32</u>	<u>34</u>
	<u>4,725</u>	<u>11,136</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido:		
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	\$ 13,504	\$ 14,891
Anticipos de clientes	-	191
Otros	<u>13</u>	-
	13,517	15,082
Impuesto al Activo pagado por recuperar	<u>2,940</u>	<u>1,820</u>
	11,732	5,766
Reserva de valuación	<u>11,732</u>	<u>5,766</u>
Impuesto diferido neto	<u>\$-</u>	<u>\$-</u>

c. Las pérdidas fiscales actualizadas son susceptibles de amortizarse contra utilidades fiscales que se generen en los próximos diez años.

El Impuesto al Activo, es pagado a una tasa de 1.8% sobre ciertos activos y pasivos, cuando excede al Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo actualizado puede ser recuperado en los siguientes 10 años, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo de esos años.

Dichas pérdidas fiscales e Impuesto al Activo, actualizados, se analizan como sigue:

Año de vencimiento	Pérdidas fiscales	Impuesto al Activo
2006	\$ 22,232	\$ -
2007	-	61
2008	-	148
2009	16,350	369
2010	-	1,321
2011	-	<u>1,041</u>
	<u>\$ 38,582</u>	<u>\$ 2,940</u>

d. La tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35%. A partir de 2003 la tasa de 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005.

e. Hecho posterior - El 1 de enero de 2002 se promulgó la Reforma Fiscal. Con relación a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales, se realizaron entre otros cambios, los siguientes:

- Además de la reducción de la tasa de Impuesto Sobre la Renta mencionada en el párrafo d se elimina la posibilidad que existía hasta el 31 de diciembre de 2001 de pagar el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 30%, con la opción de posponer el pago de 5% restante hasta que se distribuyeran las utilidades.

- El Impuesto Sobre la Renta que, en su caso, se pague sobre dividendos distribuidos, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

- Se elimina la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta para quienes pagaban dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

- Se elimina la deducibilidad de la participación de utilidades a los trabajadores pagada.

#### **10. Hechos posteriores**

A la fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía tiene 607,197 acciones recompradas, las cuales están pendientes de colocarse a dicha fecha, con un valor de mercado de \$18.10 por acción.

#### **11. Nuevos pronunciamientos contables**

En diciembre de 2001 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En enero de 2002 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el Boletín C-9. El C-8 sustituye el anterior Boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este Boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos dos nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados.

(R.- 159273)

#### **BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO  
(ANTES BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN)

A los señores accionistas:

**Hemos examinado los balances generales consolidados de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano y Subsidiarias, así como sus fideicomisos Udis (antes Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin y Subsidiarias, así como sus fideicomisos Udis) (el Banco), al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.**

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1, 5 y 6 a los estados financieros consolidados, las operaciones del Banco, así como los requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables, quien emite circulares contables para tal efecto, así como oficios generales y particulares que regulan el registro contable de las transacciones. En la nota 5 se describen las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas, así como aquellas originadas por las autorizaciones generales emitidas y las particulares concedidas por la Comisión al Banco para el registro de ciertas transacciones. Los principales cambios en las prácticas contables prescritas por la Comisión en 2000 y 1999, así como los efectos de dichos cambios y la forma en que fueron registrados, se describen en la nota 6.

Los estados financieros consolidados adjuntos al 31 de diciembre de 2000 y 1999, no son comparables, en virtud de que, como se indica en la nota 2 a los estados financieros, durante 1999 y 2000, se presentaron entre otros, eventos relevantes que afectaron la situación financiera del Banco y que a continuación se mencionan (a valores nominales):

**(a)** El 15 de junio de 1999, la Comisión notificó a la administración del Banco, a través de su oficio número 601-II-27403, que con base en los diversos estudios y análisis efectuados por la propia Comisión respecto a la situación financiera del Banco, que la misma resultaba inviable financieramente, principalmente por los cambios adversos en el entorno financiero ocurridos y por el impacto del reconocimiento de las pérdidas compartidas (loss sharing), correspondientes a las provisiones preventivas adicionales derivadas de la calificación de la cartera de crédito que mediante contratos de cesión de derechos de flujo de cartera de crédito, el Banco transfirió al Fobaproa durante los ejercicios de 1995 y 1996. En virtud de lo anterior, la Comisión canceló las autorizaciones anteriormente otorgadas, exigiendo se contabilizaran reservas por \$12,979 millones de pesos, correspondiendo \$11,326 millones de pesos al registro de provisiones por las pérdidas compartidas y el resto al registro de un pasivo por impuestos diferidos y la cancelación de un cargo diferido, originando que el Banco mostrara un capital contable negativo.

**(b)** En el mes de julio de 1999, de conformidad con la Ley de Protección al Ahorro Bancario (Ley del IPAB) y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) tomó el control de Grupo Financiero Serfin, S.A. (compañía controladora del Banco) (el Grupo Financiero) y compañías subsidiarias, iniciando el IPAB a partir de esa fecha un proceso de capitalización y saneamiento del Banco para preparar al Grupo Financiero para su venta, del cual resultaron en incrementos de capital en el Banco en los meses de julio y septiembre de 1999 y enero de 2000, por un monto de \$13,000, \$8,188 y \$2,574 millones de pesos, respectivamente, otorgando el Banco un crédito al IPAB por el monto correspondiente a la primera capitalización, el cual fue autorizado por la Comisión. Los recursos de estas capitalizaciones fueron utilizados principalmente para la creación de diversas reservas, requeridas como resultado del trabajo de asesores externos y análisis internos del Banco, mismas que fueron registradas en cuentas de capital y en los resultados del ejercicio.

**(c)** El proceso de capitalización trajo como consecuencia la condonación por parte del IPAB del pasivo contingente que al 30 de junio de 1999 ascendía a 608.1 millones de dólares americanos, la absorción por parte del IPAB de las pérdidas compartidas mencionadas en el inciso a) anterior por un importe de \$11,326 millones de pesos, la compra de ciertos activos poco productivos del Banco por parte del IPAB por un importe de \$5,429 millones de pesos, la venta de 51% de las acciones de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro y subsidiarias que eran propiedad del Banco por un importe de 179 millones de dólares americanos, así como la celebración del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de bienes adjudicados celebrado entre el Banco y el IPAB, eliminándose en el mismo la cláusula de reversión de los bienes adjudicados hacia el Banco, originando la liberación de reservas en la misma por un importe de \$881 millones de pesos.

Como se indica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, el Banco presenta en el balance general créditos, derechos de créditos y bonos al IPAB, incluyendo intereses devengados, por un importe de \$58,292 y \$111,722 millones de pesos, que representan el 46% y 57%, respectivamente, del total de los activos consolidados del Banco. Dada la importancia de este activo en la situación financiera consolidada, y con objeto de obtener un rendimiento óptimo del precio de venta del Grupo Financiero, la Junta de Gobierno del IPAB, en su séptima sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2000, aprobó la modificación de los términos y condiciones de los instrumentos de crédito a cargo del IPAB antes referidos, así como proceder a la sustitución de los mismos, suscribiendo el IPAB nuevos pagarés, el 6 de abril de 2000, reduciendo los plazos de amortización e incrementando las tasas de interés de los nuevos instrumentos de pago, lo cual se explica en la nota 14.

Como se indica en la nota 2 a los estados financieros, la administración del Grupo Financiero sometió a la aprobación de los Consejos de Administración de éste y del Banco el 30 de marzo de 2000, la

constitución de una reserva de \$1,887 millones de pesos, sobre el saldo de los Certificados de la Tesorería de la Federación Especiales Udis a largo plazo, mismo que fue registrado por el Banco en el mes de marzo de 2000, aplicando dicha reserva a los resultados acumulados a esa fecha. El registro de esta reserva no está de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Dicho registro fue autorizado por la Comisión mediante oficio número 601-II-424, con fecha 10 de abril de 2000.

Como se indica en la nota 1, a los estados financieros consolidados, el Banco, subsidiaria de Grupo Financiero Serfin, S.A., no ha reconocido como crédito mercantil (fondo de comercio) el que proviene de la adquisición por parte de Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V. y que hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a \$725 millones de pesos, registrados en la cuenta de pagos anticipados.

En nuestra opinión, excepto por el efecto del asunto mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano y Subsidiarias, así como sus fideicomisos Udis (antes Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin y Subsidiarias, así como sus fideicomisos Udis), al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión.

15 de febrero de 2001.

Ruiz Urquiza y Cía., S.C.

**C.P.C. Jerónimo Curto de la Calle**

Rúbrica.

**BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO Y SUBSIDIARIAS  
(ANTES BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SERFIN Y SUBSIDIARIAS)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS QUE INCLUYEN LOS FIDEICOMISOS UDIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**

**(cifras en miles de pesos)**

**Activo**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Disponibilidades	\$ 17,445,098	\$ 32,153,717
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	6,252,390	4,995,698
Títulos disponibles para la venta	1,498,484	523,553
Títulos conservados a vencimiento	<u>12,098,381</u>	<u>9,127,743</u>
	19,849,255	14,646,994
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto	37,225	213,028
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>39,535</u>	<u>1,039,580</u>
	76,760	1,252,608
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	8,796,365	14,615,739
Créditos a entidades financieras	293,420	692,130
Créditos al consumo	1,648,765	1,637,664
Créditos a la vivienda	7,724,024	11,676,945
Créditos a entidades gubernamentales	6,052,814	6,930,788
Créditos al IPAB, neto	<u>58,049,972</u>	<u>107,931,455</u>
Total cartera de crédito vigente	82,565,360	143,484,721
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	433,776	7,967,259
Créditos a entidades financieras	10,787	51,068
Créditos al consumo	57,241	110,881
Créditos a la vivienda	226,219	1,760,110
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,041</u>	-
	729,064	9,889,318
Total cartera de crédito	83,294,424	153,374,039
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(4,590,693)</u>	<u>(15,465,465)</u>
Cartera de crédito (neta)	78,703,731	137,908,574

Otras cuentas por cobrar (neto)	1,049,164	3,346,554
Bienes adjudicados (neto)	352,889	427,441
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	3,389,801	3,591,587
Inversiones permanentes en acciones	554,992	518,705
Impuestos diferidos (neto)	1,619,201	1,946,292
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>2,134,848</u>	<u>1,284,164</u>
Total activo	<u>\$ 125,175,739</u>	<u>\$ 197,076,636</u>
<b>Pasivo y capital</b>		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 28,726,703	\$ 31,306,945
Depósitos a plazo	50,783,826	72,129,659
Bonos bancarios	<u>4,742,693</u>	<u>18,215,365</u>
	84,253,222	121,651,969
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	19,708,444	35,759,258
De corto plazo	1,068,779	9,821,376
De largo plazo	<u>6,853,458</u>	<u>13,574,467</u>
	27,630,681	59,155,101
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	99,652	44,944
Operaciones que representan préstamos con colateral	74,318	313,715
Valores a entregar en operaciones de préstamo	1,488	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>24,026</u>	<u>16,240</u>
	199,484	374,899
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades por pagar	47,955	127,631
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>4,211,580</u>	<u>4,456,592</u>
	4,259,535	4,584,223
Obligaciones subordinadas en circulación	-	1,235,524
Créditos diferidos	<u>16</u>	<u>342</u>
Total pasivo	116,342,938	187,002,058
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	10,334,476	10,334,476
Primas en venta de acciones	<u>4,412,054</u>	<u>4,412,054</u>
	14,746,530	14,746,530
Capital ganado-		
Resultado de ejercicios anteriores	(6,497,968)	-
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	(63,894)	(42,948)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(3,655)	(1,995)
Insuficiencia en la actualización del capital	(274,054)	(161,757)
Resultado por tenencia de activos no monetarios-		
Por valuación de activo fijo	3,926	-
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(16,142)	-
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	-	39,278
Utilidad (pérdida) neta	<u>937,676</u>	<u>(4,505,348)</u>
	(5,914,111)	(4,672,770)
Interés minoritario	<u>382</u>	<u>818</u>
Total capital contable	<u>8,832,801</u>	<u>10,074,578</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 125,175,739</u>	<u>\$ 197,076,636</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 61,280	\$ 168,793
Otras obligaciones contingentes	1,815,736	1,977,553
Apertura de créditos irrevocables	211,271	464,461
Bienes en fideicomiso o mandato	39,995,372	42,346,093
Bienes en custodia o en administración	25,722,537	125,410,113
Operaciones de banca de inversión		

por cuenta de terceros, neto	13,161,442	9,379,095
Montos comprometidos en operaciones con el Fobaproa o el IPAB	<u>6,709,203</u>	<u>7,532,069</u>
	<u>\$ 87,676,841</u>	<u>\$ 187,278,177</u>
Títulos a recibir por reporto	\$ 21,020,908	\$ 10,359,882
(Menos) Acreedores por reporto	<u>21,085,515</u>	<u>10,340,460</u>
	<u>\$ (64,607)</u>	<u>\$ 19,422</u>
Deudores por reporto	6,118,927	6,237,440
(Menos) Títulos a entregar por reporto	<u>6,116,747</u>	<u>6,253,531</u>
	<u>\$ 2,180</u>	<u>\$ (16,091)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Antes de consolidar al 31 de diciembre de 2000 y 1999, en el activo y en el pasivo las cantidades de \$8,565,432 miles y \$8,855,575 miles, equivalen a 2,944,299 miles de UDIS y 3,044,034 miles de UDIS, respectivamente, y \$13,542,645 miles (valor nominal) y \$13,954,350 miles (valor nominal), equivalen a 5,069,746 miles de UDIS y 5,223,869 miles de UDIS, respectivamente, a su valor a la fecha de los presentes balances generales.

La posición neta de UDIS del Banco es corta por 99,735 miles de UDIS al 31 de diciembre de 2000 y por 154,123 miles de UDIS al 31 de diciembre de 1999.

El monto histórico del capital social al 31 de diciembre de 2000 asciende a \$9,113,883.

De acuerdo a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se están consolidando los Fideicomisos de la cartera reestructurada en UDIS, mostrándose sus efectos en los siguientes rubros:

<b>Rubro</b>	<b>Banco</b>	<b>Consolidado</b>
Títulos conservados a vencimiento	\$ 20,673,261	\$ 11,893,399
Cartera de crédito total	73,236,631	83,145,485
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,143,883)	(4,509,495)
Resultado neto	779,449	937,676
Director General	Director General Adjunto de Finanzas y Administración	
<b>Lic. Adolfo Lagos Espinosa</b>	<b>Ing. Carlos E. González Juanes</b>	
Rúbrica.	Rúbrica.	
	Director Ejecutivo de Información Financiera, Planeación e Impuestos	
	<b>C.P. Jesús González del Real</b>	
	Rúbrica.	
Director de Auditoría Bancaria	Director de Contabilidad Bancaria	
<b>C.P. Antonio Pelcastre Cario</b>	<b>C.P. Héctor A. Álvarez Chino</b>	
Rúbrica.	Rúbrica.	



asamblea de accionistas del 14 de enero de 2000	2,573,933	-229,337	2,803,270	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-2,803,270												
Constitución de reservas de activos y pasivos (2,573,933)		(229,337)	(2,803,270)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		(2,803,270)												
Efectos de fusión	923	-	81	1,004	4,447	-	-	-	(5,243)	-	-	-	808	- 1,016
Efectos de valuación	-	-	-	-	-	-	-(334,967)	955	(438,402)	-	-	-106,542	-	-
	(665,872)													
Pérdida neta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-(15,148,926)	257
	(15,148,669)													
Interés minoritario, neto	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	(659) (659)
SalDOS al 31 de diciembre de 1999	9,113,883	-1,220,593	10,334,476	4,412,054	-	-	-(42,948)	(1,995)	(161,757)	-	-	-39,278	(4,505,348)	818
	10,074,578													
Movimientos aprobados por los accionistas -														
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	-(4,505,348)	-	-	-	-	-	-	-
	4,505,348	-	-											
Reclasificación para presentación de acuerdo a la circular 1448	-	-	-	-	-	-	-	-	39,278	-	-	-(39,278)	-	-
Utilidad integral-														
Constitución de reserva sobre Cetes especiales Udis a largo plazo por acuerdo de asamblea de accionistas	-	-	-	-	-	-	-	-	(1,992,620)	-	-	-	-	-
	-	-(1,992,620)												
Adopción inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-(151,575)	-	-
	-	-(151,575)												
Efectos de valuación	-	-	-	-	-	-	-(20,946)	(1,660)	-	3,926	(16,142)	-	-	-(34,822)
Utilidad del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-937,676	(67)	937,609
Interés minoritario	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	(369) (369)
Total utilidad integral	=	=	=	=	=	=	-(1,992,620)	(20,946)	(1,660)	(151,575)	3,926	(16,142)	-937,676	(436)
	(1,241,777)													
SalDOS al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 9,113,883</u>	<u>\$ -1,220,593</u>	<u>\$ 10,334,476</u>	<u>\$ 4,412,054</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(6,497,968)</u>	<u>\$(63,894)</u>	<u>\$(3,655)</u>	<u>\$(274,054)</u>	<u>\$ 3,926</u>	<u>\$(16,142)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>
	<u>\$ 937,676</u>	<u>\$ 382</u>	<u>\$ 8,832,801</u>											

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Adolfo Lagos Espinosa**  
Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas y Administración  
**Ing. Carlos E. González Juanes**  
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Información Financiera,  
Planeación e Impuestos  
**C.P. Jesús González del Real**  
Rúbrica.

Director de Auditoría Bancaria  
**C.P. Antonio Pelcastre Cario**  
Rúbrica.

Director de Contabilidad Bancaria  
**C.P. Héctor A. Alvarez Chino**  
Rúbrica.

**BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO Y SUBSIDIARIAS  
(ANTES BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SERFIN Y SUBSIDIARIAS)

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS QUE INCLUYEN LOS FIDEICOMISOS UDIS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000  
(cifras en miles de pesos)**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ingresos por intereses	\$ 27,241,121	\$ 40,566,589
Gastos por intereses	(22,241,706)	(37,548,701)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>(86,668)</u>	<u>1,542,986</u>
Margen financiero	4,912,747	4,560,874
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>30,023</u>	<u>8,384,902</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	4,882,724	(3,824,028)
Comisiones y tarifas cobradas	1,593,231	1,597,953
Comisiones y tarifas pagadas	(547,832)	(355,918)
Resultado por intermediación	<u>1,673,225</u>	<u>2,019,564</u>
Ingresos (egresos) totales de operación	7,601,348	(562,429)
Gastos de administración y promoción	<u>6,441,010</u>	<u>8,950,231</u>
Resultado de operación	1,160,338	(9,512,660)
Otros productos	1,052,350	2,920,598
Otros gastos	<u>(1,169,154)</u>	<u>(8,104,509)</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Empleados en las Utilidades causados y diferidos	1,043,534	(14,696,571)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causados	90,213	232,077
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades diferidos	<u>28,231</u>	<u>1,726,788</u>
Resultado antes de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	925,090	(16,655,436)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	<u>12,519</u>	<u>21,869</u>
Resultado antes de operaciones discontinuadas y partidas extraordinarias e interés minoritario	937,609	(16,633,567)
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	-	139,156
Utilidad por venta de operaciones discontinuadas	-	1,346,036
Interés minoritario	<u>67</u>	<u>257</u>
Resultado neto	937,676	(15,148,118)
Amortización de pérdida del periodo mediante aportación de capital según acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas del 8 de julio de 1999	:	<u>10,642,770</u>
Resultado neto después de amortización de pérdida del periodo mediante aportación de capital según acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas del 8 de julio de 1999	\$ 937,676	\$ (4,505,348)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General <b>Lic. Adolfo Lagos Espinosa</b> Rúbrica.	Director General Adjunto de Finanzas y Administración <b>Ing. Carlos E. González Juanes</b> Rúbrica.
Director Ejecutivo de Información Financiera, Planeación e Impuestos <b>C.P. Jesús González del Real</b> Rúbrica.	Director de Auditoría Bancaria <b>C.P. Antonio Pelcastre Cario</b> Rúbrica.
Director de Contabilidad Bancaria <b>C.P. Héctor A. Álvarez Chino</b> Rúbrica.	

**BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO Y SUBSIDIARIAS  
(ANTES BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SERFIN Y SUBSIDIARIAS)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS QUE INCLUYEN LOS  
FIDEICOMISOS UDIS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

**expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**

**(cifras en miles de pesos)**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 937,676	\$ (15,148,926)
Más (menos)- partidas en resultados que no requirieron recursos-		
Depreciación y amortización	423,950	574,757
Estimación preventiva para riesgos crediticios	30,023	8,384,902
Constitución de reservas y ajuste al valor de activos	-	6,576,880
Impuesto Sobre la Renta diferido	28,231	1,726,788
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	(12,519)	(21,869)
Partidas extraordinarias	-	(139,156)
Interés minoritario	<u>(67)</u>	<u>(257)</u>
	1,407,294	1,953,119
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación-		
Inversiones en valores	(7,215,827)	(3,263,329)
Operaciones con valores y derivadas (neto)	1,000,433	(584,901)
Cartera de crédito (neta)	59,174,820	(12,492,398)
Otras cuentas por cobrar (neto)	2,297,390	(999,059)
Impuestos diferidos (neto)	147,285	5,030,740
Captación tradicional	(37,398,747)	(29,583,884)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(31,524,420)	25,293,568
Otras cuentas por pagar y créditos diferidos	(325,014)	(103,026)
Obligaciones subordinadas en circulación	(1,235,524)	(579,603)
Interés minoritario	<u>(369)</u>	<u>(659)</u>
	<u>(15,079,973)</u>	<u>(17,282,551)</u>
Recursos netos aplicados por la operación	(13,672,679)	(15,329,432)
Actividades de financiamiento:		
Capitalización por resoluciones de asamblea del 8 de julio de 1999	-	14,741,079
Capitalización por resoluciones fuera de asamblea del 2 de septiembre de 1999	-	9,144,966
Capitalización por resoluciones fuera de Asamblea del 14 de enero de 2000	-	2,803,270
Efectos de fusión	-	208

Constitución de reservas de activo con cargo a capital social	-	(9,144,966)
Constitución de reservas de activos y pasivos con cargo a capital social	-	(2,803,270)
Recursos generados en actividades de financiamiento	-	14,741,287
Actividades de inversión		
Inmuebles, mobiliario y equipo e inversiones permanentes en acciones (neto)	(209,449)	(268,906)
Cancelación de la revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo	-	3,417,925
Bienes adjudicados	74,552	1,785,232
Venta de operaciones discontinuas	-	486,879
Otros activos	<u>(901,043)</u>	<u>185,807</u>
Recursos (aplicados a) generados en actividades de inversión	<u>(1,035,940)</u>	<u>5,606,937</u>
(Disminución) aumento neto en disponibilidades	(14,708,619)	5,018,792
Disponibilidades al principio del ejercicio	<u>32,153,717</u>	<u>27,134,925</u>
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 17,445,098</u>	<u>\$ 32,153,717</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

**Lic. Adolfo Lagos Espinosa**

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Información Financiera,  
Planeación e Impuestos

**C.P. Jesús González del Real**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas y Administración

**Ing. Carlos E. González Juanes**

Rúbrica.

Director de Auditoría  
Bancaria

**C.P. Antonio Pelcastre Cario**

Rúbrica.

Director de Contabilidad Bancaria

**C.P. Héctor A. Alvarez Chino**

Rúbrica.

(R.- 159731)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Expediente 339/2000**

**EDICTO**

En el juicio suspensión de pagos de Prisma Internacional, S.A. de C.V., el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez ordenó la publicación del presente a efecto de hacer saber que se han señalado las once horas del día dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga lugar la junta de acreedores sobre el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, de acuerdo a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura sobre el debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación del interventor, por parte de los acreedores.

**5.- Asuntos generales.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de abril de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Emilio Domínguez Palacios**

Rúbrica.

(R.- 159738)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil****México****EDICTO**

En el expediente número 157/2001-B relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Tribasa, S.A. de C.V. y Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V., la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día veintidós de marzo del año en curso dictó sentencia definitiva en que se declara en concurso mercantil a dichos comerciantes, retro trayendo sus efectos al veinticinco de junio de dos mil uno; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de las concursadas, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para David Peñaloza Sandoval, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliadores y a éstos que inicien el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de las concursadas para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 159939)

**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil****EDICTO**

En los autos del juicio ordinario mercantil promovido por General Binding Corporation, GBC International, Inc. y Velobind, Incorporated en contra de Grupo GBC, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son: México, Distrito Federal a siete de enero del año dos mil dos. Vistos los autos del expediente número 622/2001 relativo al juicio ordinario mercantil promovido General Binding Corporation, Corporation GBC Internacional Inc. y Velobind Incorporated en contra de Grupo GBS, S.A. de C.V. para resolver en forma definitiva y... RESULTANDO... RESUELVE. PRIMERO.- Ha procedido la especial de cancelación y reposición de títulos de crédito en la que los promoventes acreditaron la presunción grave del extravío de los títulos, en consecuencia. SEGUNDO.- Se decreta provisionalmente la cancelación y reposición de los títulos número uno que ampara 12,498 acciones, títulos números dos y tres que amparan 2 y 6,666 acciones respectivamente, todas representativas del capital social de la empresa General Binding Corporation con un valor nominal de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.) pertenecientes a la serie B título número cuatro que ampara 6,666 acciones con un valor nominal de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.) representativas del capital social de la empresa GBS Internacional, de la serie B y título número 5 que ampara 6,666 acciones con un valor nominal de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.) representativas del capital social de la empresa Velobind Incorporated de la serie B propiedad de las promoventes. TERCERO.- Se ordena su publicación por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, debiendo notificarse a la emisora, o a quien tenga interés en el presente juicio, para que se presente a oponerse

a la cancelación definitiva, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto, apercibidos de que en caso de no hacerlo se declarara que el mismo ha quedado firme para los efectos legales a que haya lugar y se ordenará la cancelación y reposición definitiva de títulos. CUARTO.—Una vez que se declare la definitividad del decreto dictado en esta resolución, se procederá al respecto de los derechos corporativos de los promoventes que se reflejan en las modificaciones de los estatutos hechas en la asamblea de nueve de marzo del año dos mil. Notifíquese.- Así definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil licenciada Yolanda Morales Romero, ante el ciudadano Secretario de Acuerdos B con quien actúa y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero del año dos mil dos.- Agréguese a su expediente número 622/2001, el escrito de la promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la sentencia dictada en el juicio especial de reposición y cancelación de títulos de crédito, de fecha siete de enero del año en curso, debiéndose formar parte integrante de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar, la siguiente declaración: a) A foja uno, renglón ocho, fojas dos, renglón dos, fojas tres, renglón once, fojas cuatro, renglón dieciséis y fojas seis, renglón uno dice GBS, debiendo decir GBC;... b) A fojas dos, renglones uno y cinco; en la foja cuatro, renglones ocho, quince y diecinueve; en la foja cinco, renglones veintitrés y treinta y, en la foja seis, renglón cuatro, dice: "Representativas del capital social de General Biding Corporation, GBS International, Inc. y Velobing Incorporated, respectivamente, debiendo decir, en todos los casos, representativas del capital social de Grupo GBC, S.A. de C.V." notifíquese.- Lo proveyó y firma la ciudadana Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos B, con quien actúa y da fe, doy fe.

Edictos que deberán publicarse en por una vez en: **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Lidia Guadalupe Grajeda**

Rúbrica.

(R.- 159997)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, dictado en el juicio diligencias de cancelación y reposición de títulos de crédito, promovido por Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Ford Credit de México, en contra de Láser Graphix, S.A. de C.V., y otro, expediente número 337/2001, el ciudadano Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, resolvió lo siguiente: PRIMERO.- Ha sido procedente las diligencias objeto de estudio en las que Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Ford Credit de México justificó presuncionalmente los hechos constitutivos de su solicitud, en consecuencia; SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de los títulos de crédito denominados pagarés que fueron extraviados, cuyas características constan en las fotocopias exhibidas en autos por la solicitante quedando también repuestos los mismos en términos de dichas fotocopias; TERCERO.- Con fundamento en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena la publicación de un extracto de esta resolución, a efecto de que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación, comparezca la persona que tenga derecho jurídico para oponerse a la cancelación y reposición, CUARTO.- Se autoriza a Láser Graphix, S.A. de C.V. y Enrique Ernesto de León Gutiérrez, para que paguen a la solicitante y beneficiaria de los títulos de crédito señalados, el monto del adeudo consignados en los mismos en la forma y términos pactados, solo en el caso de que no se presente persona alguna a oponerse a la cancelación y reposición y en su caso se declare procedente la oposición. QUINTO.- Notifíquese personalmente a Láser Graphix, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, a Enrique Ernesto de León Gutiérrez, un extracto del presente decreto. SEXTO.- Notifíquese.- Así, lo resolvió el ciudadano Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Simón Silva Marcial, quien actúa con secretario de acuerdos licenciado Fausto Vázquez Aparicio quien da fe.

Para su publicación por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Fausto Vázquez Aparicio**

Rúbrica.

(R.- 160003)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.**

EDICTO

Amparo directo civil 54/2002.

En relación al toca número 468/2001, de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al expediente de primera instancia 77/99-M, del Juzgado Tercero Civil de Celaya, Gto.

EDICTOS

En virtud de ignorar el domicilio de José Pedro Melesio, señalado como tercero perjudicado en el amparo directo civil 54/2002, promovido por Basilio Justo Rojas Aquino, en su carácter de apoderado del Banco Nacional de México, S.A., contra la resolución definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2002.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 160004)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Expediente 365/2000**

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el siete de septiembre del año dos mil uno, dictó una sentencia declarando en estado de quiebra a Industrial Bordatex, S.A. de C.V., expediente 365/000. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 160013)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimotercero de Distrito**

**Tijuana, B.C.**

**Secretaría Amparo**

EDICTO

Emplazamiento a Timoteo Paredes y Juvencio Castorena González.

Juicio de amparo número 41/2002, promovido por Promotora Pagua, S.A. de C.V., en contra de los actos reclamados al Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto

reclamado en "todo lo actuado en el juicio ordinario civil número 2605/88, promovido por Juvencio Castorena González, en contra del señor Timoteo Paredes, y los autos, acuerdos, emplazamiento, notificaciones, decretos, resoluciones y la sentencia definitiva dictada a favor del actor, así como el auto que la declaró ejecutoriada y la ejecución de la misma, con todas las consecuencias jurídicas del citado juicio, para reconocer al actor y hoy tercero perjudicado, propietario por la prescripción del lote de terreno número 008 de la manzana 007 con una superficie de 765.00 m2, ubicado en la colonia Santa Rosa de esta ciudad"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Timoteo Paredes y Juvencio Castorena González, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y el Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 15 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. María Luisa Ramírez Alanis**

Rúbrica.

(R.- 160017)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Unidad Especializada en Delincuencia Organizada**

**Coordinación del Ministerio Público de la Federación**

EDICTO

La ciudadana agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, hace de su conocimiento que por error involuntario se publicó un edicto en el que se notifica al propietario o representante legal de la empresa denominada Aeroservicios de Reynosa, S.A. de C.V., el aseguramiento provisional de ésta dictado por la Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa 814/MPFEADS/2001 en fecha 19 de noviembre del año dos mil uno. Aclarando que sobre la citada empresa no recayó aseguramiento provisional alguno y únicamente es señalada como el lugar donde se localizaron las aeronaves aseguradas en esta fecha. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2002.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. María Magdalena Hernández Arroyo**

Rúbrica.

(R.- 160018)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Ministerio Público de la Federación**

**Agencia Unica de Procedimientos Penales**

**Zona Norte**

**Agua Prieta, Sonora**

EDICTO

Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. quien resulte propietario del vehículo que a continuación se indica.

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en autos, dentro del expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales, 2, 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 fracción II, 7, 44, 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, acuerdo A/011/00, del ciudadano Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsubame, de color blanco, placas de circulación RNM3913 del Estado de Nuevo León, número de

serie 3N1DY05S31K010202, modelo 1995, mismo que se encuentra en regulares condiciones de uso tanto en el interior como exterior del mismo, a fin de que no se enajene o grave, y además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que su derecho convenga, dentro de un término de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 2 de febrero de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales

**Lic. Edgar Antonio González Rubio Núñez**

Rúbrica.

(R.- 160020)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Subdelegación de Procedimientos Penales B Célula II**

**Mazatlán, Sin.**

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno. Se notifica el aseguramiento de una camioneta marca Ford F-350 XL, color rojo doble rodado, modelo 1987, con placas de circulación TS-32202 del Estado de Sinaloa.- Relacionados con la averiguación previa número 187/99 instruida por un delito contra la salud, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de su consideración.- Lo anterior con fundamento en el artículo 8vo. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

**Olga Guerrero H.**

Rúbrica.

T. de A.

**Silvia López Hdez.**

Rúbrica.

(R.- 160022)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero**

EDICTO

Se notifica a Seferino Peña Cuéllar, o a quien resulte legalmente con derecho los bienes inmuebles sitios en calle Miguel Hidalgo, colonia Santa Luisa Los Guerra, Miguel Alemán, Tamaulipas, lotes 15, 24 y 25 de la manzana 13, registrados bajo las claves catastrales 40-02-02-232-036 y 40-02-02-323-008 respectivamente; que los mismos fueron asegurados mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2001, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/015/LD/2001. Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do. Piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar de manera alguna dichos bienes, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de un año a partir de la presente notificación, los mismos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de enero de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

**Lic. José Luis Marmolejo García**

Rúbrica.

(R.- 160023)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Mesa Unica

Guamúchil, Sin.

**EDICTO**

En la Averiguación Previa número 002/2000, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a dieciocho bidones de ether con capacidad para veinte litros; ocho recipientes de plástico de color enumerados progresivamente del (1) al (8), conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia líquida incolora que resultó ser alcohol etílico (etanol); un equipo de laboratorio consistente en un matraz erlen meyer graduado 4 Lt. pirex, dos piezas de tubo de 6 mm., pared estándar, seis metros de tubo de látex, dos tapones de hule sólido; con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción ii incisos a) y b) de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C", en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que hagan valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien asegurado, causara abandono a favor de la Federación.

Guamúchil, Sin., a 29 de enero de 2002.

El Agente del Min. Púb. de la Federación

Adsc. a la Mesa Unica de Proc. Penales"C",

en Materia de Avs. Previas

Lic. Luis Noriega Ordorica

Rúbrica.

(R.- 160025)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Agente Tercero del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales**

**Durango, Dgo.**

**EDICTO**

Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos, se notifica, al ciudadano Armando Valencia Arellano y/o propietario del vehículo que se detalla más adelante, que dentro de la averiguación previa número 011/2002/III, instruida en contra de Teodoro Cruz Maya y Pedro Barrera García, por un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que con fecha veintiuno de enero del presente año, se decretó el aseguramiento ministerial de un vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1990, color gris, interiores color guinda, en regulares condiciones, con número de serie 3GCEC20T7LM117451, mismo que cuenta con sus cuatro llantas en buenas condiciones y con rines de lujo marca Eagle, vehículo que al parecer se encuentra en buenas condiciones mecánicas, de su propiedad, lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, sitas en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga la manifestación alguna se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. José Luis Guillén Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 160026)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

**EDICTO**

Se notifica a Guillermo Villegas N o quien acredite la legitima procedencia y propiedad de la cantidad de 160,000.00 (ciento sesenta mil dólares americanos), numerario, que en fecha 26 de febrero de 1999, la Representación del Interés Social de la Federación, dentro de los autos de la Averiguación Previa 236/MPFEADS/99, ordenó su aseguramiento provisional, con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5 y 8 fracción II inciso a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35, 3o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, el bien causará abandono a favor de la Federación.

**Atentamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UECLD

Lic. Jesús Escamilla Vargas

Rúbrica.

(R.- 160027)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Mesa II en Materia de Averiguaciones Previas

Mazatlán, Sin.

Averiguación previa número 55/01

**PUBLICACION POR EDICTO**

**En la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dos. Se notifica el aseguramiento de dos cómodas de madera, mismas que se encuentran despegadas de su base, de aproximadamente dos metros de largo, por un metro de ancho, relacionadas con la presente Averiguación previa número 55/01, instruida por el delito contra la salud, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la Federación.- Lo anterior en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados.**

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II "B" de procedimientos penales, quien actúa en forma legal con testigos que firman y dan fe.

Damos fe

T.de A. T. de A.

**Alicia Lga. Qtero.**

**Silvia López Hdez.**

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 160029)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

**EDICTO**

La ciudadana agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, hace de su conocimiento que por un error involuntario se publicó un edicto en el que se notifica al propietario o representante legal del inmueble ubicado en el domicilio de calle Laureles, entre una construcción de barda de celosía color blanco y una construcción con número exterior 127, con barda color amarillo, colonia Ampliación Industrial, Reynosa, Tamaulipas, también conocido como Circuito de los Maestros número 218, colonia Magisterial, Reynosa Tamaulipas, el Acuerdo de Aseguramiento Provisional dictado por esta Autoridad Ministerial el día 11 de diciembre del año 2001 dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/170/2001. Aclarando que el inmueble objeto del aseguramiento antes mencionado es el ubicado en calle Laureles, entre una construcción de barda de celosía color blanco y una construcción con número exterior 127, con barda color amarillo, colonia Ampliación Industrial, Reynosa, Tamaulipas, también conocido como Circuito de los Maestros número 220, colonia Magisterial, Reynosa Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Maria Magdalena Hernández Arroyo

**Rubrica.**

**(R.- 160030)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Poder Ejecutivo Federal**

**México**

**Agencia del Ministerio Público Federal de Mesa de Trámite**

**Campeche, Camp.**

**EDICTO**

En la ciudad y puerto del Estado de Campeche al os trece días del mes de febrero del año en curso, la Primera Agencia Investigadora, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado, ha dictado un acuerdo en el que señala, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V y 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 26 fracción VII del Reglamento Orgánico, 6, 7, 8 fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y al acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, se publica el presente acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 199/Camp/2001, por un delito contra la salud, en contra de quien resulte responsable, radicada en la Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esta entidad, con domicilio en avenida López Portillo y esquina calle Pedro Moreno, número 237, código postal 94095, a fin de que se informe que la "bicicleta tipo montaña, de la marca mercurio, sin modelo visible, color morada, con spro para cambios de 18 velocidades, con dos llantas en regular estado de conservación, media vida, suficiente presión de aire, con rines de rayos misma bicicleta que se encuentra en regular estado de conservación del manubrio, frenos, cuadro, tijera, sillín, cuenta con accesorio para carga y se encuentra funcionado, con el pedal roto y su estado de presentación es malo", la cual se encuentra afecta y asegurada a la presente indagatoria, por lo que cuenta con seis meses manifiesten lo que a su derecho convenga, ya que en caso negativo causará abandono dicho bien a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Rosa María Palacios Suárez**

Rúbrica.

**(R.- 160031)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco

**EDICTO**

Procuraduría General de la Republica.

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco.

Notifíquese al propietario de los siguientes vehículos: 1 un vehículo marca Toyota, tipo pick up, color negro, modelo 1984, doble tracción, placas de circulación 07687-U particulares del Estado de Washington, estados unidos de América; 1 un vehículo marca Foro, tipo lobo, modelo 1998, tipo pick up, color rojo, placas de circulación MX-78980 del Estado de Michoacán; 1 un vehículo marca Doge 350, modelo 1991, color gris y azul claro, tipo estacas doble rodado, placas de circulación JA-83995 particulares del Estado de Jalisco, número de serie AM020139; 1 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color arena con franjas rojas, modelo 1989, placas de circulación JA-84059 del Estado de Jalisco, así como también los siguientes objetos: 10 diez bidones conteniendo aproximadamente 450 cuatrocientos cincuenta litros de gasolina, 14 catorce bidones vacíos; 27 veintisiete botellas de plástico conteniendo aceite para motor de lancha, con aproximadamente un total de 150 ciento cincuenta litros; por un Delito de Contra la Salud, dejando a su disposición en la Agencia 3 de Procedimientos Penales "A", copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en dos diarios de mayor circulación nacional y uno a nivel local, por dos veces con intervalos de 3 tres días.

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2001.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 3 de la Agencia Federal III

de Procedimientos Penales "A"

Lic. G. Joel Landeros Arredondo

Rúbrica.

(R.- 160033)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado de Primera Instancia****Puruándiro, Mich.****EDICTO**

Notifíquese a: María Eugenia y Antonio Corona Villanueva.

Hago de su conocimiento que dentro del juicio sumario civil sobre división de cosa común número 387/2001, promovido por Donato Corona Rodríguez, en contra de ustedes, se dictó el siguiente auto.

"...Puruándiro Michoacán, a 18 dieciocho de marzo del año 2002 dos mil dos. Por ignorarse el domicilio de los demandados señores Ma. Eugenia y Antonio Corona Villanueva, hágase saber a dichas personas por medio de edictos, que con esta fecha se dictó sentencia dentro del juicio anteriormente mencionado, el que concluyó con los siguientes puntos.- PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio.- SEGUNDO.- La parte actora justificó su acción, y la demandada no compareció a juicio no obstante de haber sido legalmente emplazada para hacerlo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles.- TERCERO.- Se declara procedente la acción que sobre división y partición de cosa común promovió Donato Corona Rodríguez, frente a María Eugenia y Antonio Corona Villanueva.- CUARTO.- Se ordena la división del predio rústico ubicado al norte de la población de Angamacutiro, denominado La Mora con una extensión superficial de cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, reservándose a determinar en ejecución de sentencia la fracción correspondiente a cada quien.- QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas erogados por su contraria.- SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a los demandados mediante un edicto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Estado, en el de mayor circulación y estrados de este Juzgado, en términos del artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles.- Así, definitivamente Juzgado lo sentenció y firma la ciudadana licenciada Martha Nereyda Murillo Orozco, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, la que actúa con la secretaria de acuerdos que autoriza, ciudadana Amparo Cervantes Solorio.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles de Juez y secretaria respectivamente.

Puruándiro, Mich., a 8 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado

**Amparo Cervantes Solorio**

Rúbrica.

**(R.- 160039)**

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(pesos de poder adquisitivo de diciembre de 2001)**

<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 82'112,820	\$ 51'792,219
Cuentas por cobrar		
Clientes	3'161,504	11'615,091
Deudores y otras cuentas por cobrar	6'919,137	2'775,683
Impuestos por recuperar	<u>2'625,304</u>	<u>861,889</u>
	94'818,765	67'044,882
Inventario de Inmuebles	322'574,473	286'156,010
Suma pasivo		
Otros activos	<u>892,467</u>	<u>895,399</u>
Suma circulante	418'285,705	354'096,291
Capital contable		
Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo neto	107'984,035	111'380,991
Intangibles		
Impuesto Sobre la Renta diferido	431,646	780,492
Suma el activo	<u>\$ 526'701,386</u>	<u>\$ 466'257,774</u>
<b>Pasivo</b>		
A corto plazo		
Proveedores	\$ 393,642	\$ 46,973
Anticipo de clientes	1'060,513	3'540,600
Impuestos y cuotas por pagar	1'968,001	2'735,711
Impuesto al activo por pagar	1'421,595	577,555
Contraprestación al Gobierno Federal	689,193	716,626
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	42'946,828	406,467
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>2'300,874</u>	<u>2'062,979</u>
	50'780,646	10'086,911
Primas de antigüedad	<u>184,105</u>	<u>163,318</u>
	50'964,751	10'250,229
Capital social	376'159,758	363'029,059
Reserva legal	4'648,924	4'427,702
Utilidades acumuladas	88'329,561	84'126,351
Utilidad del año	<u>6'598,392</u>	<u>4'424,433</u>
	<u>99'576,877</u>	<u>92'978,486</u>
	475'736,635	456'007,545
Suma pasivo y capital	<u>\$ 526'701,386</u>	<u>\$ 466'257,774</u>

Altamira, Tamps., a 22 de marzo de 2002.

Director General

Ing. Pablo Medina Zamora

Rúbrica.

**(R.- 160109)**

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(pesos en poder adquisitivo de diciembre de 2001)****2001****2000**

Ingresos por servicios y venta de terrenos	\$ 239'030,349	\$ 260'809,039
Costo de operación	75'113,550	83'989,348
Obras donadas	<u>134'010,611</u>	<u>135'862,598</u>
Utilidad bruta	29'906,188	40'957,093
Gastos de administración	<u>33'063,752</u>	<u>31'001,617</u>
Utilidad de operación	(3'157,564)	9'955,476
Otros ingresos y (gastos)		
Ingreso integral de financiamiento	808,611	1'873,433
Otros ingresos (gastos) neto	<u>19'015,268</u>	=
	16'666,315	11'828,909
utilidad por operaciones continuas antes de IA y PTU	16'666,315	11'828,909
Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades		
Impuesto al Activo	7'451,097	6'121,988
Impuesto Sobre la Renta diferido	315,952	(780,492)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>2'300,874</u>	<u>2'062,981</u>
	10'067,923	7'404,476
Utilidad neta	<u>\$ 6'598,392</u>	<u>\$ 4'424,433</u>

Altamira, Tams., a 22 de marzo de 2002.

Director General

Ing. Pablo Medina Zamora

Rúbrica.

(R.- 160111)

INGENIERÍA SIGMA, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad, a una Asamblea Ordinaria que se celebrara el próximo día 17 de mayo del corriente año 2002, en el domicilio social ubicado en Bosque de Duraznos número 75-801, colonia Bosques de las Lomas, en la Delegación Miguel Hidalgo, México 11700, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación o ratificación del presidente del Consejo de Administración.

II. Designación de apoderados.

III. Cambio de domicilio social.

IV. Asuntos generales.

Los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, a mas tardar la víspera del día señalado para la asamblea, los títulos de sus acciones o las constancias del deposito respectivas.

México, D.F., a 19 de abril de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Vicente Carreto de la Mora

Rúbrica.

(R.- 160159)

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Servicios al Comercio Exterior**

**ACLARACION**

Aclaración a la convocatoria para participar en la licitación pública nacional, para asignar el cupo para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002:

En el primer párrafo de la convocatoria

**Dice:**

La Secretaría de Economía, con fundamento... establecido en el decreto por el que se crean o modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y se

reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países con los que México ha celebrado tratados comerciales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 2001...

**Debe decir:**

La Secretaría de Economía, con fundamento... establecido en el decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002...

En el cuadro de la convocatoria

**Dice:**

o. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima empresa (6)	por	Fecha y hora de la licitación (7)
019/2002	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos...	Kilogramo	4,408,000	440,000		25 de abril de 2002 10:00 horas

**Debe decir:**

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima empresa (6)	por	Fecha y hora de la licitación (7)
029/2002	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos...	Kilogramo	4,408,000	440,000		16 de mayo de 2002 11:00 horas

El segundo párrafo de la convocatoria

**Dice:**

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 4 de abril del año 2002...

**Debe decir:**

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 25 de abril del año 2002...

México, D.F., a 18 de abril de 2002.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

**(R.- 160160)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 862/2001-IV promovido por Seguros Tepeyac, Sociedad Anónima contra actos del Delegado Estatal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Insumos y Materias Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se les hace saber que se señalaron diez horas con cuarenta minutos del ocho de mayo del presente año. Se apercibe a la tercera perjudicada que de no comparecer ante este Tribunal, por si o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad, las subsecuentes se les practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda que en derecho corresponda (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria a la Ley de Amparo).

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., 15 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 160161)

**Diconsá. S.A. de C.V.**

**Sucursal Estatal Metropolitana**

**Secretaría de Desarrollo Social**

CONVOCATORIA

Diconsá, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de la sucursal Estatal Metropolitana, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos, en Vigor, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número DIC/002/2002-EN, relativa a la enajenación por partida de (6) seis vehículos en regulares condiciones, que se indican a continuación:

**Unidades vehiculares**

Partida	Tipo de bien	No. Eco.	No. pieza	P.M.V.	Ubicación
1	Vehículo marca VW tipo sedán, modelo 1991	428	1	\$ 12,938.50	Oficinas de la sucursal Metropolitana
2	Vehículo marca VW tipo sedán, modelo 1991	567	1	\$ 12,549.20	
3	Vehículo marca VW, tipo sedán, modelo 1991	412	1	\$ 12,114.10	
4	Vehículo marca Chevrolet tipo estacas, modelo 1994	701	1	\$ 31,523.80	
5	Vehículo marca Dina, tipo rabón, modelo 1993	664	1	\$ 168,900.00	
6	Vehículo marca Dina, tipo rabón, modelo 1992	437	1	\$ 150,500.00	

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, Y están a disposición de los interesados en la Unidad de Adquisiciones y Enajenación de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la sucursal Estatal Metropolitana, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Exhacienda Doña Rosa, Lerma, Estado de México, código postal 52000, teléfonos 01 (728) 28 5 14 56 y 28 5 00 28, extensiones 244 y 213, así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsá, S.A. de C.V., avenida Insurgentes Sur número 3843, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, en México, Distrito Federal, teléfonos 01 (55) 52 29 08 32, 52 29 08 33 y 52 29 07 98.

La venta de bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de publicación de la presente convocatoria y hasta el 30 de abril de 2002, debiendo realizar dicho pago en efectivo o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsá, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación, podrán ser inspeccionados por quienes adquieran las bases el día 2 de mayo de 2002, a las 13:00 horas, la cita será en las oficinas que ocupa la convocante, de donde se partirá con aquellos interesados que deseen efectuar dicha inspección.

Licitación pública No. DIC/002/2002-EN

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
2 de mayo de 2002 a las 14:00 horas	7 de mayo de 2002 de 09:45 a 10:00 horas	7 de mayo de 2002 a las 10:00 horas	7 de mayo de 2002 a las 16:00 horas

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito o bien, mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, el documento que se elijan deberá ser expedido a

favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo o de avalúo de la partida o monto de los precios mínimos o de avalúo de la partidas por las cuales presenten su oferta.

La entrega física y documental de los bienes será los días 10 y 13 de mayo de 2002, previa realización del pago total correspondiente por parte del o de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los dos días hábiles posteriores a la comunicación del fallo de adjudicación.

Lerma, Edo. de Méx., a 23 de abril de 2002.

Subgerente de Administración y Finanzas

**José Alvaro Chan Valle**

Rúbrica.

**(R.- 160191)**